

INFORME AUDITORÍA INDEPENDIENTE

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR - VIGENCIA 2023

CGR-CDST No. 010
Junio 2024

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR - VIGENCIA 2023**

Vicecontralor en Funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Trabajo (E)

Miguel Alberto Muñoz Barrios

Directora de Vigilancia Fiscal para el
Sector Trabajo

Jenny Paola Quiroz Castro

Supervisor Encargado

Carlos Antonio Trigos Vega

Líder de auditoría

Oscar Vega García

Auditores

Genis Sugely Salamanca Laverde
Darlin Yecenya Higuera Ramírez
Daniel Felipe Gómez Moreno.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	7
1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	7
1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
2.	ALCANCE AUDITORIA	10
2.1.	MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO	10
2.2.	MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	20
2.3.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	46
2.4.	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES	52
2.5.	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR.....	54
3.	RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA	55
3.1.	OPINIÓN CONTABLE	55
3.1.1.	Fundamento de opinión contable	55
3.1.2.	Opinión Estados Contables	56
3.1.3.	Principales Resultados Contables	57
3.2.	OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	59
3.2.1.	Fundamento de Opinión Presupuestal	59
3.2.2.	Opinión Presupuestal	59
3.2.3.	Refrendación de las Reservas Presupuestales	60
3.2.4.	Principales Resultados Presupuestales	61
3.3.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	63
3.4.	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	64
3.5.	MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	65
3.6.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS	74
3.7.	ATENCIÓN DE ALERTAS (DIARI).....	75
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	75
5.	PLAN DE MEJORAMIENTO	76
6.	ANEXOS	77

6.1.	ANEXO N° 1. RELACIÓN HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	77
	HALLAZGO No. 1 Comparendos Tránsito – Embargo Cuentas Bancarias (D-F).....	77
	HALLAZGO No. 2. Reservas Funcionamiento e Inversión (D).....	91
	HALLAZGO No. 3. Expedición CDP.....	94
	HALLAZGO No. 4 Activos Intangibles.....	97
	HALLAZGO No. 5. Intereses de Mora en Litigios y Demandas (D-F).....	104
	HALLAZGO No. 6. Provisiones de Litigios y Demandas.....	112
	HALLAZGO No. 7. Procesos Judiciales. (D-OI).....	119
	HALLAZGO No. 8. Control Interno.....	123
	HALLAZGO No. 9. Delegación Actividades de Supervisión a Contratista. (D).....	132
	HALLAZGO No.10 Gestión Documental Expedientes Contractuales (D-OI).....	143
6.2.	ANEXO N° 2. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	149
6.3.	ANEXO N° 3. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	150

811111

Doctora

ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA

Superintendente (E)

Superintendencia del Subsidio Familiar

ssf@ssf.gov.co

amonroyb@ssf.gov.co

jtunjanob@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25B-44

Bogotá, D.C

ASUNTO: Informe Final Auditoría Financiera Superintendencia del Subsidio Familiar, vigencia 2023.

Cordial saludo Dra. Angie Katherine,

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 de 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO, a 31 de diciembre 2023, los cuales comprenden en emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; concepto sobre la gestión y manejo del presupuesto; concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública; Concepto respecto al manejo financiero del recurso público administrado; calificación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno.

SUPERSUBSIDIO, suscribió la carta de salvaguarda manifestando que la información financiera y presupuestal y la demás información que suministró durante la auditoría está libre de incorrecciones materiales y que ha sido preparada de conformidad con el marco de información financiera aplicable y que en las transacciones y operaciones que la originaron se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por SUPERSUBSIDIO, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA, de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a SUPERSUBSIDIO, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

Por lo anterior, si después de la liberación de este informe de auditoría, se detectan riesgos o hechos de la vigencia auditada que llegaren a afectar la opinión aquí emitida, la CGR tiene la facultad legal para abordar su evaluación y establecer si produce efectos en la opinión expresada, sin que ello implique responsabilidad de los servidores públicos que produjeron los resultados consignados en este informe, puesto que realizaron el ejercicio auditor con el profesionalismo y rigor técnico.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2024, realizó Auditoría Financiera a la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO por la vigencia 2023, cuya sede está ubicada en la Carrera 69 No. 25B-44 en la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como objetivo principal emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; Concepto sobre la gestión y manejo del presupuesto; Concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública; Concepto respecto al manejo financiero del recurso público administrado; Calificación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables; Concepto sobre la gestión y manejo del presupuesto; Concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública; Concepto respecto al manejo financiero del recurso público administrado; Calificación de la eficiencia y calidad del control fiscal interno.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error. Se deben incluir todos los Estados Financieros y las Notas Explicativas a los Estados Contables.
- 2) Evaluar el Control interno Financiero y expresar un concepto.
- 3) Evaluar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2023. Así mismo, verificar el cumplimiento del Plan de austeridad del gasto establecido en el Decreto 444 de 2023 y demás normas concordantes.
- 4) Evaluar las Reservas Presupuestales para efectos de su refrendación.
- 5) Evaluar y verificar la gestión fiscal, y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación

para la adquisición de bienes y servicios, adelantada por la Superintendencia, con corte al 31 de diciembre de 2023.

- 6) Verificar el manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las políticas públicas de Discapacidad e Inclusión Social, Equidad de Género, Participación Ciudadana, Ley de Víctimas y Manejo de Recursos Naturales y del Ambiente; según la normatividad que le aplique.
- 7) Evaluar el Manejo Financiero del Recurso Público Administrado y emitir concepto sobre el mismo.
- 8) Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
- 9) Emitir fenecimiento, o no, sobre la Cuenta Fiscal rendida por el sujeto de control.
- 10) Atender las Denuncias Ciudadanas asignadas e insumos entregados.
- 11) Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).
- 12) Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento a la CGR.

En relación con el Objetivo 6, la Superintendencia del Subsidio Familiar-SUPERSUBSIDIO emitió documento *“Justificación No focalización de recursos – políticas transversales (marcación trazadores presupuestales) superintendencia del subsidio familiar – vigencia 2023”* donde justifican que para la vigencia 2023 no le fueron asignados recursos por parte del Gobierno Nacional para la implementación y ejecución de políticas públicas de: a) Personas en Condición de Discapacidad; b) Equidad de Género; c) Participación Ciudadana; d) Ley de Víctimas y e) Manejo de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Revisados los registros contables de los Estados Financieros de la Superintendencia del Subsidio Familiar -SUPERSUBSIDIO a diciembre 31 de 2023 no se detectó una Cuenta Contable o información relevante, como tampoco la existencia de partidas presupuestales correspondientes al desarrollo o ejecución, donde se evidencie que fueron asignados recursos para la implementación de estas Políticas Públicas en la vigencia 2023, por tanto, dicho objetivo no aplica en la revisión y evaluación en la presente auditoría.

El objetivo 7 no aplica, toda vez, que la Superintendencia de Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO no administra recurso público a fondos ajenos a su misionalidad.

En relación con el objetivo 8, éste no aplica en virtud a que no existen glosas u observaciones expedidas por Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes a la Superintendencia del Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO, así mismo en respuesta del oficio 2024EE0012505 del primer requerimiento de información la entidad manifestó lo siguiente: *“Al corte 31 de diciembre de 2023, la Entidad no ha recibido ningún tipo de glosa frente a la información anual remitida a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes”*.

Respecto al Objetivo 12, éste no aplica, en razón a que no existe Plan de Mejoramiento, producto de una auditoría financiera desarrollada por la CGR; toda vez que, hace más de cinco (5), no se efectúa este tipo de Actuación Fiscal en la SUPERSUBSIDIO. El Plan de Mejoramiento existente, es producto de la Auditoría de Cumplimiento desarrollada en la vigencia anterior.

2. ALCANCE AUDITORIA

Para el análisis de la información contable se tuvo en cuenta la información correspondiente a los diferentes Estados Financieros que reporta oficialmente la entidad, con corte a diciembre 31 de 2023, a su cargo, los cuales se comparan con los de la vigencia inmediatamente anterior, presentando los cambios más relevantes y significativos y las correspondientes Notas Explicativas; así mismo, se analizó y examinó la información presupuestal de la vigencia 2023, presentada por la entidad, al igual, las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar constituidas a diciembre 31 de 2023, el Rezago Presupuestal del 2022 y las Vigencias Futuras existentes.

Asimismo, se efectuó evaluación y calificación del Control Interno Contable – CIC, entendido éste, como un proceso que, bajo la responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública, así como, de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta con el fin de verificar la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

El desarrollo del presente alcance se efectuó a través de los Macroprocesos Contable y Financiero y el Presupuestal, Contractual y del Gasto, como a continuación se describe:

2.1. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

SUPERSUBSIDIO, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el Grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Estructura y Análisis de los Estados Financieros

En la estructura de los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultados, de SUPERSUBSIDIO, que se presentan a continuación, permite un examen de la conformación de éstos y de las cuentas más representativas, cuyas cifras se obtuvieron de los Estados Financieros Oficiales firmados con corte a diciembre 31 de 2023.

Análisis De Los Estados Financieros

Estado de Situación Financiera

Tabla No. 1
Superintendencia del Subsidio Familiar
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2023	Periodo Actual 2022
1	ACTIVO		
	ACTIVO CORRIENTE	168,523,748	97,473,413
11	Efectivo	8,110,270	700,000
13	Cuentas por Cobrar	160,413,478	96,773,413
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	ACTIVO NO CORRIENTE	9,659,117,118	9,430,203,836
13	Cuentas por Cobrar	-	
16	Propiedades, planta y equipo	6,242,353,948	6,470,723,349
19	Otros activos	3,416,763,170	2,959,480,487
	Saldo neto de consolidación en cuentas de balance (CR)*		
	TOTAL ACTIVO	9,827,640,866	9,527,677,249
2	PASIVO	14,578,596,933	9,553,159,084
	CORRIENTE	11,977,304,218	6,879,817,613
24	Cuentas por pagar	9,691,483,967	4,847,968,454
25	Beneficio a los Empleados	2,285,820,251	2,031,849,158
	NO CORRIENTE	2,601,292,715	2,673,341,470
27	Provisiones	2,601,292,715	2,673,341,470
3	PATRIMONIO	(4,750,956,066)	(25,481,834)
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	(4,750,956,066)	(25,481,834)
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	9,827,640,867	9,527,677,249
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		
83	Deudores de Control	255,578,000	237,944,000
89	Deudoras por el contrario (CR)	(255,578,000)	(237,944,000)

Fuente: Estados financieros Superintendencia de Subsidio Familiar – CHIP. Elaboró: Equipo auditor

Activo:

El total del activo aumentó en 3.15% representada por \$29.963.617.

El Activo Corriente con respecto al año anterior presenta un aumento 72.89% representado por \$71.050.335.

El Activo no Corriente con respecto al año anterior presentó un aumento del 2,43% representada por \$228.913.282.

Pasivo:

El Pasivo respecto al año anterior presentó un aumento considerable del 52.60% representado por \$5.025.437.848.

El Pasivo Corriente con respecto al año anterior presentó un aumento considerable 74,09% representado por \$5.097.486.604.

El Pasivo no Corriente respecto al año anterior presentó un aumento del 1.18% representado por \$30.410.117.

Patrimonio:

El Patrimonio respecto al año anterior presentó una disminución del -2.70% representada por \$-72.048.755, compuesta por el patrimonio de las entidades de gobierno.

Estado de Resultados

Tabla No. 2
Superintendencia del Subsidio Familiar
Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO FINAL NO CORRIENTE 2023	SALDO FINAL NO CORRIENTE 2022
4	INGRESOS	246.961.783.530	215.955.871.512
4.1	INGRESOS FISCALES	63.023.489.000	50,404,283,779
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	60.030.306.295	56,664,211,904
4.8	OTROS INGRESOS	427.096.470	1,818,880,146
5	GASTOS	130.865.545.159	118.341.059.812
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	54.689.097.198	42,844,002,709
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	1.183.637.392	964,330,145
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	7.558.093.470	3,990,257,258
5.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	63.215.224.257	56,650,491,895
5.8	OTROS GASTOS	4.219.492.842	13,891,977,805

Fuente: Estados financieros Superintendencia del Subsidio Familiar – CHIP. Elaboró: Equipo auditor

Ingresos

Los operacionales respecto año anterior tuvieron un aumento del 14.93% por \$15.985.290.610.

Gastos

Los gastos operacionales respecto año anterior mostraron un aumento del 21.25% por \$22.196.970.308.

Muestra Contable

Hecho el análisis correspondiente a la información financiera y a la estructura del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados de la vigencia 2023, y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión, ver siguiente tabla:

Tabla No. 3
Superintendencia del Subsidio Familiar
Muestra Contable 2023 al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL	ALCANCE
ACTIVOS		9.620.042.240	
1.3.84.26	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	132.517.835	Pagos por cuenta de terceros, teniendo en cuenta la gestión de cobro, póliza y cartera.
1.3.85.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	93.671.868	Tercero, soportes contables, extractos bancarios, gestión de la cartera.
1.6.05.01	URBANOS	3.602.536.245	Existencia de los bienes, seguros, depreciación, escrituras públicas y avalúo.
1.6.40.01	EDIFICIOS Y CASAS	1.705.463.755	Muestreo físico, seguros, depreciación, escrituras públicas y avalúo.
1.6.70.01	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	728.895.762	Muestreo físico, inventarios, depreciación, seguros, facturas.
1.6.70.02	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2.262.272.917	
1.6.75.02	TERRESTRE	176.350.000	Muestreo físico, inventarios, depreciación, seguros, cumplimiento de impuestos, multas, intereses, SOAT, tecno mecánica, impuesto predial, facturas.
1.6.85.01	EDIFICACIONES	- 253.187.712	Muestreo físico, seguros, depreciación, escrituras públicas, avalúo.
1.6.85.07	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	- 1.823.076.514	Muestreo físico, inventarios, depreciación, seguros, las facturas
1.9.05.15	OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	123.271.665	Requisitos del beneficio y aplicación, pagos, reconocimiento contable, factura
1.9.05.90	OTROS BIENES Y	115.061.269	Efectividad de licencias, facturas, antivirus,

SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL	ALCANCE
	SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		cuentas por pagar, reconocimiento contable.
1.9.08.01	EN ADMINISTRACIÓN	1.241.142.650	Créditos con convenios, entrega de recursos.
1.9.70.08	SOFTWARES	1.515.122.500	Programas, actualización, mantenimiento, capacitaciones, licencias, estudios del proyectados, patentes, facturas o soportes, software.
PASIVOS		11.852.368.833	
2.4.01.01	BIENES Y SERVICIOS	350.080.207	Adquisiciones, facturas, reconocimiento contable, necesidad de bienes y servicios.
2.4.01.02	PROYECTOS DE INVERSIÓN	1.264.669.550	Razonabilidad en los registros contables, proveedores.
2.4.02.90	OTRAS SUBVENCIONES POR RECURSOS TRANSFERIDOS A ENTIDADES DE NATURALEZA PRIVADA	7.558.093.470	Transferencias bancarias, soportes contables, movimientos contables, conciliación, extractos bancarios.
2.4.90.55	SERVICIOS	78.232.891	Transferencias bancarias, soportes contables, movimientos contables, conciliación, extractos bancarios, gestión y depuración de Cartera.
2.7.01.03	ADMINISTRATIVAS	2.601.292.715	Razonabilidad de la información sobre procesos judiciales en contra de la entidad.
2.7.01.05	LABORALES	-	
PATRIMONIO		- 1.948.320.118	
3.1.09.01	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	9.446.686.817	Variaciones relevantes
3.1.09.02	PÉRDIDA O DÉFICITS ACUMULADOS	-11.395.006.935	
GASTOS		23.907.453.665	
5.1.11.19	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1.034.616.190	Soportes contables, registros, facturas, acto administrativo, convenios.
5.1.11.23	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1.908.861.448	
5.1.11.79	HONORARIOS	17.079.719.191	Soportes contables, registros, facturas, actos administrativos.
5.1.11.80	SERVICIOS	3.655.637.113	Soportes contables, registros, facturas, acto administrativo, convenios.
5.8.90.12	SENTENCIAS	223.268.275	Razonabilidad de la información sobre procesos judiciales en contra de la entidad.
5.8.90.19	PÉRDIDA POR BAJA EN CUENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.606.148	Soportes contables, registros, acto administrativo
5.8.90.25	MULTAS Y SANCIONES	1.745.300	Razonabilidad de la información sobre procesos judiciales en contra de la entidad.

Fuente: Estados financieros Superintendencia del Subsidio Familiar – CHIP. Elaboró: Equipo auditor

La representatividad de la muestra contable por clase se presenta a continuación:

Tabla No. 4
Superintendencia del Subsidio Familiar
Resumen Muestra Contable al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

CLASE	ESTADOS FINANCIEROS 2023	MUESTRA
ACTIVOS	9.827.640.867	\$9.620.042.240 – 98%
PASIVOS	14.578.596.933	\$11.852.368.833 – 81%
PATRIMONIO	- 4.750.956.066	-\$1.948.320.118 – 41%
GASTOS	123.480.891.765	\$23.907.453.665 – 19%

Fuente: Estados financieros Superintendencia del Subsidio Familiar – CHIP. Elaboró: Equipo auditor

Operaciones Recíprocas

Dentro de las muestras contables seleccionadas, hace parte las siguientes cuentas recíprocas:

Tabla No. 5
Superintendencia del Subsidio Familiar
Operaciones recíprocas al 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

CÓDIGO	NOMBRE	OPERACIÓN RECÍPROCA	VALOR
1.3.84.26	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	41100000 - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	15.537.176
2.4.90.55	SERVICIOS	41800000 - La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)	4.315.482
5.1.11.23	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	923269422 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	10.468.550
5.1.11.80	SERVICIOS	822500000 - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	3.500.000
5.8.90.25	MULTAS Y SANCIONES	210111001 - BOGOTÁ D.C.	1.745.300
			<u>35.566.508</u>

Fuente: Estados financieros Superintendencia del Subsidio Familiar - CHIP
Elaboró: Equipo auditor

Otros Temas para Incluir en la Muestra Contable a Evaluar – Procesos Judiciales

Se consideró detallar como parte de la muestra que se desarrolló en la presente auditoría dentro del Macroproceso Contable, el tema relacionado con los Procesos Judiciales, que son parte de la evaluación de la Defensa Judicial del Estado a la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO.

Este aspecto, tuvo en cuenta el análisis de las cuentas contables que se afectaron con el registro de las actividades propias del control a los Procesos Judiciales en los Estados Financieros, así como la evaluación específica del tema legal y

jurídico de los Procesos Judiciales seleccionados, *Procesos Judiciales a Favor y en Contra de la Superintendencia del Subsidio Familiar*.

A continuación, se detallan los Procesos Judiciales en los que la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO fungió como Demandante y Demandado.

Tabla No. 6
Procesos Judiciales y Valoración del Riesgo
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

No.	Fecha de admisión	Clase Litigio o Demanda	Acción	Demandante	Demandado	Estrado Judicial	Pretensión	Pretensión Indexada	Monto a Provisionar
1	09/02/2011	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LXXX CHXXX IXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	CONSEJO DE ESTADO	461.000.000	851.400.295	681.120.236
2	10/12/2013	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VXXX RXXX LXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2.833.500	5.312.861	4.250.289
3	24/09/2015	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	COMFENALCO TOLIMA	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	81.140.714	129.351.767	103.481.413
4	19/09/2016	Laboral	ORDINARIO LABORAL	MXXX PXXX GXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	377.927.471	561.590.109	449.272.087
5	16/01/2017	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RXXX RXXX BXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	110.657.550	162.004.441	129.603.553
6	31/03/017	Laboral	ORDINARIO LABORAL	LXXX CXXX RXXX BXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA	238.552.778	344.159.738	275.327.790
7	21/06/2017	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LXXX MXXX RXXXX BXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA	2.298.100	3.288.936	2.631.149
8	21/06/2017	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MXXX CXXX SXXX UXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA	6.443.500	9.221.644	7.377.315
9	05/10/2017	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	WXXX RXX MXXX SXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	553.990.466	791.694.168	633.355.334
10	10/11/2017	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL	GXXX CHXXXX AXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	77.771.700	110.934.423	88.747.538

No.	Fecha de admisión	Clase Litigio o Demanda	Acción	Demandante	Demandado	Estrado Judicial	Pretensión	Pretensión Indexada	Monto a Provisionar
			DERECHO			JUDICIAL DE IBAGUÉ			
11	10/09/2018	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LXXX AXXX HXXX CXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	867.458.382	1.201.029.138	960.823.310
12	05/09/2018	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FXXX FXXX RXXX DXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO	4.596.366	6.363.844	5.091.075
13	08/07/2020	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	JXXX CXXX CXXX OXXX, LXXXX JXXX MXXXX PXXX y sus menores hijos en común J y M. C. CXXX MXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTÁ	1.328.056.365	1.742.401.854	1.393.921.483
14	22/10/2020	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	JXXX PXXX GXXX BXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	82.811.600	108.318.108	86.654.486
15	21/04/2021	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	CAJACOPI ATLÁNTICO	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A	1.043.430.084	1.333.529.985	1.066.823.988
16	20/05/2021	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL DEL BAJO SINÚ S.A.S	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	2.409.571.748	3.048.936.247	2.439.148.998
17	16/12/2019	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JXXXX BXXX DE AXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección tercera	67.350.063	89.358.870	71.487.096
18	07/02/2022	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CXXX CXXX UXXX RXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	99.954.620	119.587.788	95.670.230
19	16/03/2022	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMFACAU CA	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN	65.000.000	76.998.108	61.598.486
20	14/07/2022	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	YXXX AXXX MXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO	1.726.199.400	1.976.654.040	1.581.323.232
21	07/12/2022	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	CONSTRUC TORA LAS GALIOS	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE BOGOTÁ	17.236.375	18.835.147	15.068.118
22	26/08/2022	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	CONSTRUC TORA LAS GALIAS	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE BOGOTÁ	8.273.460	9.040.871	7.232.696
23	01/12/2023	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	CONSTRUC TORA LAS	SUPERINTENDENCIA DEL	JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO	14.478.555	15.545.230	12.436.184

No.	Fecha de admisión	Clase Litigio o Demanda	Acción	Demandante	Demandado	Estrado Judicial	Pretensión	Pretensión Indexada	Monto a Provisionar
				GALIAS	SUBSIDIO FAMILIAR	VO ORALIDAD DE BOGOTÁ			
24	13/04/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMFACAUCA	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN PRIMERA	13.500.000	14.000.151	11.200.120
25	02/08/2022	Civil	VERBAL DE PERTENENCIA	MXXX BXXX PXXXX TXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE IBAGUÉ	94.585.000	107.211.903	85.769.522
26	23/08/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMFASUCRE	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	1.044.556.000	1.062.532.331	850.025.865
27	24/08/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LXXX CXXX CXXX RXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO	9.999.999	10.172.094	8.137.676
28	29/09/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CENTRO MEDICO MAS SALUD IPS S.A.S	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO DÉCIMO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	1.328.056.365	1.343.765.503	1.075.012.402
29	11/10/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FXXXX AXXXXX CXXXX VXXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	60.000.000	60.558.446	48.446.757
TOTAL, PROCESOS JUDICIALES							12.197.730.161	15.313.798.037	12.251.038.430

Fuente: Oficio aportado por SUPERSUBSIDIO - Elaboró: Equipo Auditor.

La Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO tuvo un total de 42 Procesos Judiciales, de los cuales, 12 se encontraron en \$0, por lo anterior se tomaron los 29 procesos judiciales relacionados en la tabla anterior, así:

Pretensión por \$12.197.730.161.
 Pretensión indexada por \$15.313.798.037.
 Monto total provisionado \$12.251.038.430.

De los 29 Procesos Judiciales se tomó una muestra de 8 procesos judiciales, por valor a provisionar de \$7.012.334.485, así:

Tabla No. 7
Detalle Muestra de los Procesos Judiciales
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

Procesos Judiciales y Valoración del Riesgo [DICIEMBRE DE 2023]									
No.	Fecha de admisión	Clase Litigio o Demanda	Acción	Demandante	Demandado	Estrado Judicial	Pretensión	Pretensión Indexada	Monto Para Provisionar
1	9/02/2011	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIXXX CHXXXX INFXXE	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	CONSEJO DE ESTADO	461.000.000	851.400.295	681.120.236
2	10/09/2018	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LXXX ALFXXX HOXXX CARXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINA MARCA - SECCIÓN PRIMERA	867.458.382	1.201.029.138	960.823.310
3	8/07/2020	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	JUXX CAXXX CAXXX OSXXX, LIXXXA JAXX MOXXX PARXXX y sus menores hijos en común J y M. C. CXXX MOXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTÁ	1.328.056.365	1.742.401.854	1.393.921.483
4	21/04/2021	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	CAJACO PI ATLÁNTICO	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINA MARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A	1.043.430.084	1.333.529.985	1.066.823.988
5	20/05/2021	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL DEL BAJO SINÚ S.A.S	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	2.409.571.748	3.048.936.247	2.439.148.998
6	14/07/2022	Administrativa	REPARACIÓN DIRECTA	YOXXX ABXXX MEXXX	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE	1.726.199.400	1.976.654.040	1.581.323.232

Procesos Judiciales y Valoración del Riesgo [DICIEMBRE DE 2023]									
No	Fecha de admisión	Clase Litigio o Demanda	Acción	Demandante	Demandado	Estrado Judicial	Pretensión	Pretensión Indexada	Monto Para Provisionar
						QUIBDO			
7	23/08/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMFASUCRE	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	1.044.556.000	1.062.532.331	850.025.865
8	29/09/2023	Administrativa	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CENTRO MEDICO MAS SALUD IPS S.A.S	SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	JUZGADO DÉCIMO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	1.328.056.365	1.343.765.503	1.075.012.402
TOTAL, PROCESOS JUDICIALES							7.551.813.597	8.765.418.106	7.012.334.485

Fuente: SUPERSUBSIDIO - Elaboró: Equipo Auditor.

Se evaluó que se encontrarán registrados en el aplicativo Ekoqui, el valor del cálculo de la provisión y se comparó la provisión reportada, para sus efectos contables en las cifras de los Estados Financieros.

2.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

La Superintendencia del Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y sus recursos hacen parte del Presupuesto General de la Nación; en ese sentido, la Entidad se rige por las disposiciones reglamentadas en la Ley Orgánica de Presupuesto Decreto 111 de 1996, Decreto único Reglamentario 1068 de 2015 y 1082 de 2015, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2276 de 2022, por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023 y en el Decreto N°2590 del 23 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, se definió el presupuesto de Ingresos y Gastos para entidades públicas del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación; a la Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO le fueron apropiados los siguientes recursos:

Tabla No. 8
Superintendencia del Subsidio Familiar- Vigencia 2023
(Cifras en pesos)

Concepto	Aporte Nacional	Total	% Asignado
A. Presupuesto de Funcionamiento	42.023.489.000	42.023.489.000	66,68%
C. Presupuesto de Inversión	21.000.000.000	21.000.000.000	33,32%
Total, Presupuesto Aprobado	63.023.489.000	63.023.489.000	100%

Fuente: Decreto 2590 de 2022 Elaboró: Equipo Auditor.

Como Unidad Ejecutora 36-01-07 a la Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO le fue asignado un Presupuesto de Gastos por \$63.023.489.000, de los cuales, el 66.68% por \$42.023.489.000, son para Gastos de Funcionamiento, y el 33.32% por \$21.000.000.000 para Gastos de Inversión.

Análisis del Presupuesto:

El valor del recurso administrado por la Superintendencia del Subsidio Familiar-SUPERSUBSIDIO, presupuestalmente corresponde a \$63.743.489.000 y el recurso objeto de auditoría es un 85.61% por \$53.952.857.183.

Para el 2023 la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO , no contó con presupuesto de ingresos, tuvo una apropiación de recursos inicial por \$63.023.489.000 durante la vigencia 2023, se presentaron modificaciones presupuestales a la apropiación inicial por adiciones por \$9.589.234.058 y reducciones por \$11.631.108.573 quedando así una apropiación definitiva en \$63.743.489.000, los compromisos fueron por \$55.465.395.529, de éstos, fueron obligados \$52.420.664.741 y la entidad efectuó pagos por \$51.898.127.403.

En la siguiente tabla, se presenta la ejecución presupuestal de Gastos de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO para la vigencia a auditar, así:

Tabla No. 9
Presupuesto de Gastos Ejecutados
Superintendencia del Subsidio Familiar a 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

Concepto	Vigencia actual 2023							
	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Pagos netos	Cuentas por pagar	Reservas
		Adiciones	Reducciones					
FUNCIONAMIENTO	42.023.489.000	9.589.234.058	11.631.108.573	42.743.489.000	35.991.533.960	51.898.127.403	522.537.337	3.044.730.787
Gastos de Personal	19.806.287.000	4.120.729.048	2.175.729.048	20.199.642.000	19.959.798.989	19.922.607.912	37.191.077	0
Gastos Generales	11.171.595.000	4.637.768.710	2.498.382.641	16.072.855.584	15.048.152.977	13.438.516.344	461.822.390	1.147.814.243
Transferencias Corrientes	10.872.048.000	110.000.000	55.000.000	927.048.000	841.310.116	841.310.115	0	0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Interés de Mora	173.559.000	736.300	736.300	173.559.000	142.271.878	142.271.878	0	0
OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	0	720.000.000	2.000.000.000	271.645.000	0	0	0	0
OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	10.872.048.000	0	4.901.260.584	5.098.739.416	0	0	0	0
INVERSIÓN	21.000.000.000	0	0	21.000.000.000	19.473.861.569	17.553.421.154	23.523.870	1.896.916.544
TOTAL GASTOS	63.023.489.000	9.589.234.058	11.631.108.573	63.743.489.000	55.465.395.529	51.898.127.403	522.537.337	3.044.730.787

Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró Equipo Auditor

La ejecución del presupuesto de gastos para la vigencia 2023 alcanzó una ejecución presupuestal del 87.01% de lo apropiado, dejando de ejecutar el 5.60% por \$8.278.093.473 en los rubros de funcionamiento e inversión, cabe anotar, que, dentro del valor sin ejecutar, se presenta apropiación bloqueada por MHCP para Funcionamiento en los siguientes rubros:

Tabla No. 10
Apropiación Bloqueada Presupuesto de Gastos
Superintendencia del Subsidio Familiar a 31 de diciembre de 2023
(Cifras en pesos)

Tipo de Gasto	Presupuesto con Bloqueo (pesos)
A-01-01-04 OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	271.645.000
A-03-03-01-999 OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	5.098.739.416
Total, Apropiaciones Bloqueadas	5.370.384.416

Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró Equipo Auditor

En cuanto al Rezago Presupuestal constituido, compuesto por las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar, la variación porcentual con relación al año anterior fue del -21%, impactada en el rubro de gastos generales por \$1.147.814.243 y el rubro de inversión por \$1.896.916.544, correspondientes a reservas presupuestales por \$3.044.730.787 y en cuentas por pagar por \$499.013.467 en el rubro de gastos de personal y gastos generales, en inversión \$23.523.870 para un valor de \$522.537.337.

Muestra Presupuestal:

De acuerdo con el comportamiento de los Gastos de la vigencia a analizar se seleccionó el rubro de Inversión que representa el 33,32% por \$21.000.000.000 y que por su nivel de materialidad fue susceptible de ser evaluado, para efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestal, como se detalla a continuación:

Tabla No. 11
Proyectos Seleccionados para Determinar Muestra
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SSF. AI 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PORCENTAJE EJECUCIÓN %
MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. NACIONAL.	\$ 8.433.788.523	\$ 8.055.498.630	95,50%
ESTUDIOS PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO	\$ 550.000.000	\$ 470.000.000	85%

PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SSF. AI 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	PORCENTAJE EJECUCIÓN %
FAMILIAR. NACIONAL.			
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TICS) DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, BAJO EL MARCO DE REFERENCIA DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL (MRAE). NACIONAL.	\$ 4.771.210.275	\$ 4.172.016.162	87,40%
MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE INTERACCIÓN CON EL CIUDADANO EN LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NACIONAL.	\$ 2.916.325.199	\$ 2.906.914.869	99,70%
IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN EL MARCO DE LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NACIONAL.	\$ 4.328.676.003	\$ 3.869.431.907	89,42%
TOTAL PROYECTOS:	\$ 21.000.000.000	\$19.473.861.569	93%

Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró Equipo Auditor

De la muestra de contratación que se encuentra en el objetivo No. 5, se revisó una selectiva de 48 contratos, para la evaluación de la ejecución de gastos del presupuesto de la vigencia 2023, se tuvo en cuenta los Contratos ejecutados en dicha vigencia incluyendo los del Rezago Presupuestal y los de las Vigencias Futuras, es decir, que los contratos indicados en la muestra del Objetivo 5, ya se encuentran incluidos los contratos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 12
Muestra Ejecución Presupuestal
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
1	255 DE 2022 - OC 84987	INV.	Adquirir servicios de centro de contacto Bpo (Business Process outsourcing) para mejorar y fortalecerla calidad y accesibilidad de los canales de atención masiva de PQRSF de la superintendencia del subsidio familiar, por parte de la ciudadanía	1.327.175.361	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
2	403 DE 2022	FUN	Contratar a título de arrendamiento 2.750 mts ² comprendidos entre los pisos 3, 4 y 7 ubicados en la carrera 69 no. 25b-44, debidamente adecuado, con oficinas funcionales y ajustadas a las necesidades de la entidad y 53 parqueaderos, para el funcionamiento de la sede de la superintendencia del subsidio familiar.	13.974.493.158	Selección abreviada - acuerdo marco- (VF- REZAGO 2022)
3	405 DE 2022 - OC 100847	FUN	Contratar la prestación de servicios para el desarrollo e implementación de la hoja de ruta del plan de recuperación de desastres de tecnologías de la información de la entidad.	457.707.399	Contratación directa- (RP)
4	408 DE 2022	FUN	Prestar el servicio de correo urbano, nacional e internacional para la superintendencia del subsidio familiar.	61.206.707	Contratación directa- (RP)
5	427 DE 2022	FUN	Contratar la prestación del servicio de depósito, almacenamiento, custodia, conservación y préstamo del archivo de la superintendencia del subsidio familiar, incluido su transporte y consulta en caso de ser necesario	95.059.380	Selección abreviada menor cuantía (RP)
6	428 DE 2022	FUN	Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Unidad Nacional de Protección que permita ejercer la adecuada protección de la vida en integridad del señor superintendente del subsidio familiar, implementando el esquema de seguridad de acuerdo con su nivel extraordinario de riesgo	1.899.272.469	Contratación directa-Convenio Interadministrativo (VF REZAGO)
7	432 DE 2022	FUN	Adquirir el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	2.097.044.140	Selección Abreviada (VF REZAGO)
8	435 DE 2022	FUN	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre	4.277.440.979	Selección abreviada de

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			automotor especial para los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar en la ciudad de Bogotá.		Menor Cuantía (VF-REZAGO)
9	285/2022	INV.	Contratar la consultoría para la definición y diseño de un modelo de arquitectura empresarial, con base en los lineamientos de MinTIC, alineados con los objetivos estratégicos perseguidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.	820.000.000	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)
10	101327 CONTRATO 117 DE 2022	INV.	Contratar la renovación de productos y servicios Microsoft Assurance para la superintendencia del subsidio familiar	402.682.434	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)
11	274 DE 2022	INV.	Realizar la estructuración, diseño e implementación del modelo gobierno de datos y del modelo integral de analítica de datos para la superintendencia del subsidio familiar, en alineación con las capacidades de la entidad y con los lineamientos y/o estándares nacionales e internacionales en la materia	1.485.000.000	Concurso de méritos abierto- Proceso de Selección (RP REZAGO 2022)
12	295/2022	INV.	Contratar servicios para la reconfiguración y ajustes de seguridad de la infraestructura de telecomunicaciones actual y oportunidades de mejora para la arquitectura de red de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	209.525.331	Selección Abreviada de Menor Cuantía (RP REZAGO 2022)
13	01892 CTO 425 DE 2022	INV.	Contratar la prestación de servicios para el desarrollo e implementación de la hoja de ruta del plan de recuperación de desastres de tecnologías de la información de la entidad.	457.707.399	Selección abreviada - acuerdo marco (RP REZAGO 2022)
14	292/2022	INV.	Realizar un estudio que brinde los enfoques prospectivos para el fortalecimiento de los Fondos de ley FOVIS, FOSFEC y FONIÑEZ a cargo de las cajas de compensación familiar, incluyendo su socialización virtual y presencial.	515.000.000	Concurso de méritos abierto (RP REZAGO 2022)
15	388 DE	INV.	Prestar servicios profesionales		Contratación

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
	2022		para el acompañamiento en el seguimiento y control de los proyectos del plan de transformación digital de la entidad y lo relacionado con el desarrollo del ejercicio de arquitectura empresarial.	9.333.333	directa (CXP REZAGO)
16	343 DE 2022	INV.	Contratar la prestación de servicios profesionales en la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para realizar un análisis técnico y conceptual de las actividades de las Cajas de compensación familiar.	14.133.333	Contratación directa. (CXP REZAGO)
17	224/2022	INV.	Aunar esfuerzos entre LA SSF y la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR– RED SUMMA para desarrollar un proyecto que permita mejorar el proceso de interacción con el ciudadano de la Entidad	322.297.175	Contratación directa (CXP REZAGO)
18	263/2022	INV.	Adquirir el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar	450.675.000	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP REZAGO)
19	248/2022	INV.	Contratar la realización de la grabación y transmisión de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Superintendencia del Subsidio Familiar	58.199.902	Contratación directa (CXP REZAGO)
20	057 DE 2023	INV.	Prestar servicios profesionales a la superintendencia del subsidio familiar para apoyar el seguimiento en la implementación de acciones del modelo integrado de planeación y el sistema de gestión de calidad.	80.300.000	Contratación directa (RP)
21	128 DE 2023	FUN	Prestar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software NEÓN - aplicativo de almacén, inventarios y compras.	24.906.343	CONTRATACIÓN DIRECTA (CXP)
22	160 DE 2023	INV.	Prestar los servicios profesionales especializados	28.000.000	Contratación directa (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			como abogado para brindar apoyo al proyecto de Inversión MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR (NUEVO) además de los diversos trámites jurídicos que debe adelantar la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar.		
23	195 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de mesa de ayuda para el mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales, con suministro de repuestos para la Superintendencia del Subsidio Familiar	52.926.784	Acuerdo Marco (CXP (2))
24	196 DE 2023	FUN	Contratar la prestación de servicios para apoyar el diseño e implementación de las estrategias en la dimensión del Talento Humano de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de MIPG (programa de bienestar, incentivos institucionales, acuerdo colectivo, código de integridad, clima y cultura organizacional) para la vigencia 2023.	1.705.477.995	Contratación directa (RP (2))
25	214 DE 2023	FUN	Contratar el alojamiento de la Infraestructura, en modelo de nube privada de infraestructura.	120.770.006	Acuerdo Marco (RP /CXP)
26	221 DE 2023	INV.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Alianza Colombiana de Instituciones Públicas – RED SUMMA para desarrollar e implementar procesos de capacitación en modalidad presencial y virtual, para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana, los derechos y deberes de los trabajadores afiliados y la ciudadanía en general en el marco del Sistema del Subsidio Familiar.	678.866.564	Contratación directa (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
27	251 DE 2023	INV.	Contratar los servicios profesionales de un científico de datos para el diseño y desarrollo de soluciones analíticas requeridas en los procesos misionales de la entidad.	35.000.000	Contratación directa (RP)
28	259 DE 2023	FUN	Adquirir elementos para adecuar y equipar la sala de lactancia en la Superintendencia del Subsidio Familiar, acorde a lo establecido en la ley 1823 de 2017 y las reglamentarias.	2.380.900	Acuerdo Marco (RP)
29	271 DE 2023	INV.	Contratar la renovación de productos y servicios MICROSOFT ASSURANCE para la superintendencia del Subsidio Familiar.	275.489.600	Acuerdo Marco (RP)
30	297 DE 2023	FUN	Contratar los servicios bajo la modalidad de SaaS (Software as a Service) de la solución de software integral, soporte y capacitación del SISTEMA INTEGRADO NOVASOFT ENTERPRISE WEB mediante el cual se realizan los procesos de la administración del talento humano y de la operación de la nómina de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	47.725.500	Contratación directa (RP)
31	313 DE 2023	FUN	Contratar la adquisición y renovación de licencias de Microstrategy, el soporte en sitio para actualización de reportes y el desarrollo de tableros de control bajo la modalidad de bolsa de horas.	483.794.400	Selección Abreviada de Menor Cuantía (RP (2) CXP)
32	329 DE 2023	INV.	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y renovación de los servicios de soporte para repuestos de la infraestructura central de cómputo de HARDWARE HEWLETT-PACKARD.	419.713.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP)
33	333 DE 2023	INV.	Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar, (C.C.F) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con	470.000.000	Concurso de Méritos (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			enfoque territorial y diferencial.		
34	351 DE 2023	FUN	Contratar la segunda visita de seguimiento de acuerdo con el ciclo de auditoría para la certificación del sistema de gestión de la SSF recibido por CQR en 2021.	2.368.100	Mínima Cuantía (RP)
35	354 DE 2023	INV.	Contratar los servicios para realizar análisis de vulnerabilidades (Ethical Hacking y Pentesting) a la infraestructura de TI, ingeniería social y revisión de políticas del SGSI y MSPÍ de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	136.000.000	Concurso de Méritos (RP)
36	357 DE 2023	INV.	Prestar servicios administrativos, operativos y de asistencia técnica para la organización y celebración del XV Encuentro Nacional de Atención e Interacción con el ciudadano sobre los lineamientos de atención y relacionamiento con el ciudadano en el sistema del subsidio familiar.	114.725.520	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP)
37	365 DE 2023	INV.	Contratar la prestación de los servicios logísticos para las jornadas de información y socialización que programe la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos en el marco de la implementación del Banco de Proyectos del Subsidio Familiar	26.390.000	Mínima Cuantía (RP)
38	373 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la superintendencia del Subsidio Familiar.	287.261.414	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP)
39	374 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de aseo y cafetería incluidos los suministros para la superintendencia del subsidio familiar.	312.106.253	Acuerdo Marco (CXP / VF)
40	375 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	348.672.180	Acuerdo Marco (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
41	376 DE 2023	INV.	Contratar la prestación de servicios para el registro y actualización de versionado de licencia liferay para optimizar trámites y servicios por sede electrónica.	523.115.563	Contratación Directa (RP / CXP)
42	377 DE 2023	INV.	Contratar los servicios de actualización de licencias y versionado para herramientas Dataprotector y Arcsight para la seguridad informática.	217.000.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP (3))
43	378 DE 2023	INV.	Contratar los servicios de actualización de licencias y versionado para herramientas Dataprotector y Arcsight para la seguridad informática.	234.400.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP (2))
44	379 DE 2023	FUN	Contratar la adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina, así como consumibles de impresión para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.	135.588.120	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP)
45	380 DE 2023	INV.	Contratar el licenciamiento de los productos necesarios para la implementación del plan de remediación de vulnerabilidades y mejoramiento de la arquitectura de seguridad.	115.061.269	Acuerdo Marco (RP)
46	381 DE 2023	FUN	Contratar a título de arrendamiento 528 mts ² ubicados en el ala sur del piso 7, en el espacio contiguo a la oficina que ocupa la superintendencia del subsidio familiar actualmente en la carrera 69 no. 25b-44, debidamente adecuado, con oficinas funcionales y ajustadas a las necesidades de la entidad y 10 parqueaderos, para el funcionamiento de la sede de la superintendencia del subsidio familiar.	1.867.333.919	Contratación directa (CXP / VF)
47	382 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	306.923.547	Acuerdo Marco (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
48	383 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	136.122.672	Acuerdo Marco (RP)

Fuente: Información suministrada por Superintendencia del Subsidio Familiar - Contratación Vigencia 2023. Elaboró: Equipo auditor.

Se verificó que la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO en la vigencia 2023 haya dado cumplimiento a los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico del Decreto 111 de 1996; las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se encontraron soportadas y se analizaron sus justificaciones; los compromisos que se asumieron con fundamento en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal contaron con un Registro Presupuestal que garantizo su destinación y los recursos con él financiados no fueron desviados a ningún otro fin; las obligaciones estaban debidamente soportadas con las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes y la autorización de pago fue emitida por el funcionario competente.

Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales

El artículo 89 de la Ley 111 de 1996 establece que *“Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando sean legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”

Tabla No. 13
Constitución Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales 2023
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

CONCEPTO (Rubro)	CUENTA POR PAGAR	RESERVAS
Funcionamiento	499.013.467	1.147.814.243
Inversión	25.523.870	1.896.916.544
Total, Rezago	522.537.337	3.044.730.787

Fuente: Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró: Equipo auditor CGR.

Revisada la información a 31 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO, registró compromisos por \$55.465.395.529, así:

- Funcionamiento, obligaron \$34.843.719.717 y pagaron \$34.344.706.249 quedando un saldo en Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2023 por \$499.013.467 correspondiente a los rubros: A-01 Gastos de Personal, A-02 Adquisición de Bienes y Servicios, A-03 Otras Transferencias - Distribución previo concepto DGPPN, A-08 Impuestos.
- Inversión, obligaron \$17.576.945.024 y pagaron \$17.553.421.154 quedando un saldo en Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2023 por \$25.523.870, para un total de treinta y cinco (35) cuentas por pagar constituidas por \$522.537.337.

Tabla No. 14
Detalle Cuentas por Pagar
Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF
(Cifras en pesos)

Ítem	No. Obligación	Valor Inicial	No. Contrato / Resolución
1	474823	9.319.270	0195-2023
2	474923	1.264.254	0196-2023
3	475023	237.333	Res. 1114-2023
4	475123	151.825	Res. 1114-2023
5	475323	60.699	Res. 1114-2023
6	475423	1.087.485	0196-2023
7	475523	366.913	Res. 1114-2023
8	475523	15.976	Res. 1114-2023
9	475623	5.477.213	0128-2023
10	475723	11.426.952	Res. 1085-2023
11	475823	7.762.184	Res. 1085-2023
12	475923	1.082.703	Res. 1085-2023
13	476023	7.689.935	Res. 1085-2023
14	476023	938.170	Res. 1085-2023
15	476023	2.018.603	Res. 1085-2023
16	476123	43.704	Res.1113-2023
17	476223	16.830	Res.1113-2023
18	476323	58.821	Res.1113-2023
19	476423	17.574	Res.1113-2023
20	476423	2.687	Res.1113-2023
21	476523	9.672.210	0373-2023
22	476623	11.472.552	0357-2023
23	476723	11.331.318	0313-2023
24	476823	17.252.858	0214-2023
25	476923	11.483.260	0381-2023
26	477023	1.050.484	243-2023
27	477123	720.000	152 /2023

Ítem	No. Obligación	Valor Inicial	No. Contrato / Resolución
28	477223	4.315.482	384-2023
29	477323	9.096.295	195-2023
30	477423	4.300.000	350-2023
31	477523	18.206.198	374-2023
32	477623	4.273.718	240-2023
33	477723	414.120	241/ 2023
34	477823	364.609.541	376-2023
35	478023	5.300.168	Nómina adicional
VALOR TOTAL		522.537.337	

Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró Equipo Auditor

Constituyeron treinta y uno (31) Reservas Presupuestales por \$3.044.730.787 distribuidas así:

- Funcionamiento por \$1.147.814.243
- Inversión por \$1.896.916.544

Para 2023 la Superintendencia del Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO, dio aplicación a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Decreto 2295 de 2023 en relación con las cuentas por pagar que por no contar con PAC debieron ser constituidas como reservas presupuestales así:

Reservas sin PAC	\$1.242.576.516
Reservas Justificadas	\$1.802.154.271
Total, Reservas Presupuestales	\$3.044.730.787

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo informado en el formato "REZAGO_2023_PGN", enviado por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas; se revisó el 100% de las Reservas Presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2023, su verificación se realizó en los contratos seleccionados, con el fin de emitir concepto de refrendación para cada una de ellas, las cuales, se detallan a continuación:

Tabla No. 15
Detalle Reservas Presupuestales
Superintendencia del Subsidio Familiar a 31/12/2023
(Cifras en pesos)

Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
1	66223	A-02-01-01-003-008	ORDEN DE COMPRA	OC 114152 CONTR 259-2023	ADQUIRIR ELEMENTOS PARA ADECUAR Y EQUIPAR LA SALA DE LACTANCIA EN LA SUPERINTENDENC	-	2.380.900



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
					IA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1823 DE 2017 Y LAS REGLAMENTARIAS		
2	110923	A-02-01-01-004-005	ORDEN DE COMPRA	OC 122278 CONTR SSF 375-2023	CONTRATAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS LA COMPRA DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS REQUERIDOS EN LA SSF.	-	348.672.180
3	115123	A-02-01-01-004-005	ORDEN DE COMPRA	OC 123187 CONTR SSF 383-2023	OC 123187. CONTRATAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS LA COMPRA DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS REQUERIDOS EN LA SSF.	-	136.122.672
4	115223	A-02-01-01-004-005	ORDEN DE COMPRA	OC 123180 CONTR SSF 382-2023	OC. 123180. CONTRATAR A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS LA COMPRA DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS REQUERIDOS EN LA SSF.	-	306.923.547
5	112423	A-02-01-01-006-002	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF 376-2023	CPS PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE VERSIONADO LICENCIA LIFERAY PARA OPTIMIZAR TRÁMITES Y SERVICIOS POR SEDE ELECTRÓNICA.	-	158.506.022
6	80023	A-02-01-01-006-002	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF 297-2023	SERVICIOS MODALIDAD DE SAAS (SOFTWARE AS A SERVICE) SOLUCIÓN SOFTWARE INTEGRAL, SOPORTE Y CAPACITACIÓN	-	18.271.360



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
					DEL SISTEMA INTEGRADO NOVASTE ENTERPRISE WEB PARA PROCESOS ADMÓN. DEL TALENTO HUMANO Y OPERACIÓN NÓMINA DE LA SSF		
7	86323	A-02-01-01-006-002	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CPS 313-2023	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE MICROSTRATEGY, EL SOPORTE EN SITIO PARA ACTUALIZACIÓN DE REPORTES Y EL DESARROLLO DE TABLEROS DE CONTROL BAJO LA MODALIDAD DE BOLSAS DE HORAS	16.000.000	-
8	113923	A-02-02-01-003-002	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTROS	CONTR 379-2023	ADQUISICIÓN ELEMENTOS PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE APOYO EN LA SSF.	-	135.588.119
9	523	A-02-02-02-006-008	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	408 DE 2022	PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIA	-	3.480.540
10	1023	A-02-02-02-007-002	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	427 DE 2022	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y PRÉSTAMO DEL ARCHIVO DE LA	-	1.689.800



CONTRALORÍA
General de la República

Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
					SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, INCLUIDO SU TRANSPORTE Y CONSULTA EN CASO DE SER NECESARIO		
11	48223	A-02-02-02-008-003	ORDEN DE COMPRA	OC 110284 CONTR 214-2023	CONTRATAR EL ALOJAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, MODELO DE NUBE PRIVADA DE INFRAESTRUCTURA	-	17.252.858
12	223	A-02-02-02-008-004	ORDEN DE COMPRA	100847 CTO 405 DE 2022	CONTRATAR EL ENLACE DE CONECTIVIDAD TERRESTRE DE LA SSF	-	2.372.347
13	33323	A-02-02-02-009-006	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF CPS 196-2023	APOYAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS EN LA DIMENSIÓN DEL TH DE LA SSF EN EL MARCO DE MIPG-PROGRAMA DE BIENESTAR, INCENTIVOS INSTITUCIONALES, ACUERDO COLECTIVO, CÓDIGO DE INTEGRIDAD, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL	-	553.896
14	102323	C-3602-1300-1-0-3602040-02	ACEPTACIÓN DE OFERTAS	365 de 2023	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA JORNADAS DE INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN QUE PROGRAME LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ESTUDIOS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE	-	23.840.000



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
					PROYECTOS		
15	26223	C-3602-1300-1-0-360204-1-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	160 DE 2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO AL PROYECTO DE INVERSIÓN MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR (NUEVO) ADEMÁS DE LOS DIVERSOS TRÁMITES JURÍDICOS	-	7.000.000
16	92223	C-3605-1300-4-0-360500-1-02	CONTRATO DE CONSULTORÍA	CONTR SSF 333-2023	REALIZAR UN ESTUDIO DE TARIFAS DE RECREACIÓN Y TURISMO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CCF QUE PERMITA EL ANÁLISIS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y OPORTUNIDAD CON ENFOQUE TERRITORIAL Y DIFERENCIAL.	-	379.000.000
17	33323	C-3699-1300-10-0-369905-3-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF CPS 196-2023	APOYAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS EN LA DIMENSIÓN DEL TH DE LA SSF EN EL MARCO DE MIPG-PROGRAMA DE BIENESTAR, INCENTIVOS INSTITUCIONALES, ACUERDO COLECTIVO, CÓDIGO DE INTEGRIDAD, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL	-	6.576.695
18	77023	C-3699-	CONTRATO	MODIF 3 A	ESTRUCTURACIÓN	-	235.000.000



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
		1300-10-0-3699054-02	DE CONSULTORÍA	DIC 1 CONTR 274-2022	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN MODELO GOBIERNO DE DATOS Y MODELO INTEGRAL ANALÍTICA DE DATOS PARA LA SSF, EN ALINEACIÓN CON LAS CAPACIDADES DE LA ENTIDAD Y/O ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES		
19	86323	C-3699-1300-10-0-3699054-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CPS 313-2023	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE MICROSTRATEGY, EL SOPORTE EN SITIO PARA ACTUALIZACIÓN DE REPORTES Y EL DESARROLLO DE TABLEROS DE CONTROL BAJO LA MODALIDAD DE BOLSAS DE HORAS	40.025.200	-
20	7223	C-3699-1300-10-0-3699060-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	057 DE 2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	-	11.923.333
21	98023	C-3699-1300-10-0-3699060-02	LOA - CARTA ACEPTACIÓN	CONTR 351-2023	CONTRATAR LA SEGUNDA VISITA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDO CON EL CICLO DE AUDITORIA PARA LA CERTIFICACIÓN	2.368.100	-



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
					DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SSF RECIBIDO POR CQR.		
22	113623	C-3699-1300-6-0-369906 2-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF 377-2023	LOTE1. CONTRATAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS Y VERSIONADO PARA HERRAMIENTAS DATAPROTECTOR ARCSIGHT PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA.	17.000.000	-
23	113823	C-3699-1300-6-0-369906 2-02	ORDEN DE COMPRA	OC 122919 CONTR 380-2023	CONTRATAR EL LICENCIAMIENTO DE LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REMEDIACIÓN DE VULNERABILIDADES Y MEJORAMIENTO DE LA ARQUITECTURA DE SEGURIDAD.	115.061.268	-
24	65023	C-3699-1300-6-0-369906 2-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES	CONTR SSF 251-2023	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CIENTÍFICO DE DATOS PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS REQUERIDAS EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD.	-	7.000.000
25	69623	C-3699-1300-6-0-369906 2-02	ORDEN DE COMPRA	OC 114562 CONTR 271-2023	CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT ASSURANCE PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.	275.489.600	-
26	95223	C-3699-1300-6-	CONTRATO DE	CONTR SSF 329-2023	CONTRATAR SERVICIO	249.900.000	-



Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
		0-3699062-02	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS SOPORTE PARA REPUESTOS INFRAESTRUCTURA CENTRAL DE COMPUTO HARDWARE HEWLETT-PACKKARD.		
27	112923	C-3699-1300-6-0-3699062-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR 378-2023	LOTE2. CONTRATAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS VERSIONADO PARA HERRAMIENTAS DATAPROTECTOR ARCSIGHT PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA.	156.229.725	-
28	113623	C-3699-1300-6-0-3699064-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTR SSF 377-2023	CONTRATAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS Y VERSIONADO PARA HERRAMIENTAS DATAPROTECTOR ARCSIGHT PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA.	200.000.000	
29	100623	C-3699-1300-6-0-3699064-02	CONTRATO DE CONSULTORÍA	CONTR 354-2023	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES (ETHICAL HACKING PENTESTING) A LA INFRAESTRUCTURA DE TI, INGENIERÍA SOCIAL Y REVISIÓN DE POLÍTICAS DE SGSI Y MSPI DE LA SSF.	40.800.000	-
30	112923	C-3699-1300-6-0-369906	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE	CONTR 378-2023	LOTE2. CONTRATAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN	78.170.275	-

Ítem	Número RP	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Observaciones	RESERVA SIN PAC	RESERVA JUSTIFICADA
		4-02	SERVICIOS		DE LICENCIAS VERSIONADO PARA HERRAMIENTAS DATAPROTECTOR ARCSIGHT PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA.		
31	51823	C-3699-1300-9-0-3699058-02	CONVENIO	CONV 221-2023	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SSF Y LA RED SUMMA, PARA DESARROLLAR E IMPLEMENTAR CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERECHOS Y DEBERES DE TRABAJADORES AFILIADOS Y CIUDADANÍA, EN EL MARCO DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,	51.532.348	-
						\$ 1.242.576.516	\$ 1.802.154.271
						\$ 3.044.730.787	

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar / Economía y Finanzas. Elaboró: Equipo Auditor

Con relación a las cuentas por Pagar y de acuerdo con la reglamentación establecida, se validó el cumplimiento del artículo 37 del Decreto 568 de 1996; se verificó la adecuada constitución y aprobación a 31 de diciembre de la vigencia 2023, teniendo en cuenta que éstas deben corresponder a las obligaciones exigibles o anticipos pactados, pero que no se cancelaron durante la vigencia. Se tomó una muestra de 10 Cuentas por Pagar constituidas en la vigencia 2023, por \$467.920.717, correspondiente al 89.55% del universo, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 16
Muestra Cuentas por Pagar
Superintendencia del Subsidio Familiar
(Cifras en pesos)

Ítem	No. Obligación	Identificación	Nombre / Razón Social	Valor Inicial	No. Contrato / Resolución
1	474823	800.071XXX	-	9.319.270	0195-2023
2	475623	800.252XXX	-	5.477.213	0128-2023

Ítem	No. Obligación	Identificación	Nombre / Razón Social	Valor Inicial	No. Contrato / Resolución
3	476523	900.460 XXX	-	9.672.210	0373-2023
4	476623	900.693 XXX	-	11.472.552	0357-2023
5	476723	830.101.XXX	-	11.331.318	0313-2023
6	476823	830.058 XXX	-	17.252.858	0214-2023
7	476923	900.051 XXX	-	11.483.260	0381-2023
8	477323	800.071 XXX	-	9.096.295	195-2023
9	477523	901.679 XXX	-	18.206.198	374-2023
10	477823	900.420 XXX	-	364.609.541	376-2023
TOTAL, MUESTRA				467.920.715	
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR				522.537.337	
PORCENTAJE				89,55%	

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar / Economía y Finanzas. Elaboró: Equipo Auditor

Se verificó mediante pruebas de detalle el cumplimiento de los requisitos legales en la constitución de las Cuentas por Pagar y la adecuada constitución de las Reservas Presupuestales, teniendo en cuenta que éstas, corresponden a compromisos legalmente constituidos.

Rezago 2022 Ejecutado en el 2023:

Para el cierre de la vigencia 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO, constituyó rezago presupuestal por \$4.514.769.884, así:

Tabla No. 17
Constitución Rezago Vigencia 2022 para Ejecutar en el 2023
(Cifras en pesos)

CONCEPTO (Rubro)	CUENTA POR PAGAR	RESERVAS
Funcionamiento	380.193	949.380.922
Inversión	129.771.085	3.435.237.684
Total, Rezago	130.151.278	4.384.618.606

Fuente: Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró: Equipo auditor CGR.

Así mismo, la Superintendencia del Subsidio Familiar- SUPERSUBSIDIO ejecutó rezago presupuestal por \$4.285.057.066, así:

Tabla No. 18
Rezago de la vigencia 2022 Ejecutado en 2023
(Cifras en pesos)

CONCEPTO (Rubro)	CUENTA POR PAGAR	RESERVAS
Funcionamiento	380.193	838.482.097
Inversión	129.771.085	3.315.423.690
Total, Rezago	130.151.278	4.153.905.787

Fuente: Fuente. Superintendencia del Subsidio Familiar - Elaboró: Equipo auditor CGR.

- Ejecución Cuentas por Pagar 2022:

De un total de once (11) cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2022, se tomó una muestra de cinco (5) cuentas por pagar correspondiente al 90.88% por \$118.286.552, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 19
Muestra Cuentas por Pagar
Superintendencia del Subsidio Familiar -SSF
(Cifras en pesos)

Ítem	Rubro	Tipo Doc. Soporte Compromiso	Objeto del Compromiso	Saldo por Utilizar	Núm. De contrato
1	C-3699-1300-10-0-3699054-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES	Prestar servicios profesionales para el acompañamiento en el seguimiento y control de los proyectos del plan de transformación digital de la entidad y lo relacionado con el desarrollo del ejercicio de arquitectura empresarial.	6.766.667	388 DE 2022
2	C-3602-1300-1-0-3602041-02	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROFESIONALES	Contratar la prestación de servicios profesionales en la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para realizar un análisis técnico y conceptual de las actividades de las Cajas de compensación familiar.	8.000.000	343 DE 2022
3	C-3699-1300-9-0-3699060-02	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Aunar esfuerzos entre LA SSF y la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR- RED SUMMA para desarrollar un proyecto que permita mejorar el proceso de interacción con el ciudadano de la Entidad.	30.694.969	224/2022
4	C-3602-1300-1-0-3602012-02	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTROS	Adquirir el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	14.625.014	263/2022
5	C-3602-1300-1-0-3602040-02	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Contratar la realización de la grabación y transmisión de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	58.199.902	248/2022
TOTAL, MUESTRA CUENTAS POR PAGAR EJECUTADAS				118.286.552	
TOTAL, CUENTAS POR PAGAR EJECUTADAS				130.151.278	
PORCENTAJE				90,88%	

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. Elaboró: Equipo Auditor

- Ejecución Reservas Presupuestales 2022:

Del total de las Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2022, se verificó la ejecución de siete (7) Reservas Presupuestales correspondiente al 72.26% por \$3.001.505.165 las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 20
Muestra Reservas Presupuestales – Rezago 2022
Superintendencia del Subsidio Familiar -SSF
(Cifras en pesos)

Ítem	Rubro	Identificación	Valor Ejecutado	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte
1	A-02-02-02-007-001	891700xxx	205.350.576	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTROS	CTO SEGUROS 431 DE 2022
2	C-3605-1300-4-0-3605003-02	901605xxx	913.500.000	CONTRATO DE CONSULTORÍA	274 DEL 17 JULIO DE 2022
3	C-3605-1300-4-0-3605003-02	899999xxx	463.500.000	CONTRATO DE CONSULTORÍA	292/2022
4	C-3699-1300-10-0-3699054-02	900154xxx	574.000.000	CONTRATO DE CONSULTORÍA	285/2022
5	C-3699-1300-6-0-3699062-02	830035xxx	300.000.000	ORDEN DE COMPRA	101327 CONTRATO 117 DE 2022
6	C-3699-1300-6-0-3699062-02	900697xxx	145.154.589	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	295/2022
7	C-3699-1300-6-0-3699064-02	901537xxx	400.000.000	ORDEN DE COMPRA	101892 CTO 425 DE 2022
TOTAL MUESTRA RESERVAS EJECUTADAS			\$ 3.001.505.165		
TOTAL RESERVAS EJECUTADAS			\$ 4.153.905.788		
PORCENTAJE			72,26%		

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. Elaboró: Equipo Auditor

Vigencias Futuras

En la vigencia 2023, le fueron aprobadas a la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doce (12) Vigencias Futuras, para amparar Gastos de Funcionamiento por \$2.718.147.703, para ser ejecutadas en los años 2024, 2025 y 2026, se tomó como muestra cinco (5) Vigencias Futuras correspondiente al 84,47% por \$2.296.027.806, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 21
Muestra Vigencias Futuras 2023
Superintendencia del Subsidio Familiar -SSF
(Cifras en pesos)

ÍTEM	Número Autorización	Fecha Autorización	Año Futuro	Rubro	Soporte	Valor Final Autorizado
1	71023	19/10/2023	2024	A-02	OC 122213 CONTR SSF 374-2023	395.892.279
2	71323	19/10/2023	2024	A-02	CONTR 373-2023	689.650.194
3	71223	19/10/2023	2025	A-02	OC 119818	44.284.869
4	71323	19/10/2023	2025	A-02	CONTR SSF 381-2023	728.632.534
5	71323	19/10/2023	2026	A-02	CONTR SSF 381-2023	437.567.930
TOTAL, MUESTRA VIGENCIAS FUTURAS 2023						2.296.027.806
VIGENCIAS FUTURAS CONSTITUIDAS 2023						2.718.147.703
PORCENTAJE						84,47%

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar, Elaboró: Equipo Auditor

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable al mismo, constituido a 31 de diciembre de 2023 porcentajes máximos autorizados y soportes documentales.

- Vigencias Futuras autorizadas en el 2022 para ser ejecutadas en el 2023

En la vigencia 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó trece (13) Vigencias Futuras, para amparar Gastos de Funcionamiento por \$6.321.517.732 de éstas, se revisó una muestra de cinco (5) Vigencias Futuras por \$6.014.719.674 correspondiente al 95.15%, se verificó su respectiva ejecución durante la vigencia 2023, así:

Tabla No. 22
Muestra Vigencias Futuras 2022 Ejecutadas en 2023
Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF
(Cifras en pesos)

ÍTEM	Número Autorización VF	Año Futuro	Fecha Documento Soporte	Documento Soporte	Número Documento Soporte	NIT	Rubro	Valor Inicial
1	49322	2023	01/12/2022	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	403 DE 2022	900051xxx	A-02	3.597.490.298
2	113622	2023	16/12/2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	0428 DE 2022	900475 xxx	A-02	454.996.140
3	49322	2023	27/12/2022	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	432 DE 2022	800212 xxx	A-02	478.023.000
4	137922	2023	29/12/2022	ORDEN DE COMPRA	84987 CTO 255 DE 2022	900011 xxx	C-3699-1300-9	329.182.756
5	49322	2023	30/12/2022	CONTRATO DE	435 de 2022	900470 xxx	A-02	1.155.027.480

ÍTEM	Número Autorización VF	Año Futuro	Fecha Documento Soporte	Documento Soporte	Número Documento Soporte	NIT	Rubro	Valor Inicial
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
TOTAL, MUESTRA VIGENCIAS FUTURAS EJECUTADAS EN 2023								6.014.719.674
VIGENCIAS FUTURAS EJECUTADAS 2023								6.321.517.732
PORCENTAJE								95,15%

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. Elaboró: Equipo Auditor

En la evaluación total de la gestión presupuestal, se verificó si el presupuesto aprobado y/o su ejecución, cumplen con los principios del Sistema Presupuestal, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Se analizó el cumplimiento de las disposiciones presupuestales por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF; además, los requisitos exigidos para aprobar el presupuesto, la pertinencia de los tiempos de modificaciones y los actos administrativos que las sustentan. Lo anterior, acorde con lo determinado en la GAF, Instructivo No. 4 Evaluación Presupuestal CGR.

Se emplearon pruebas combinadas para verificar el registro y consistencia de la información; de igual forma, según las muestras seleccionadas, se verificó que los compromisos se amparen con los correspondientes certificados de disponibilidad y registro presupuestal, según su objeto y que sean consecuentes con los objetivos y metas de la entidad. También, se evaluó el nivel de cumplimiento de la ejecución de gastos.

Se comunicaron los resultados de la auditoría a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, mediante el diligenciamiento de los Formatos CIAP (Captura de Información para la Auditoría al Presupuesto General de la Nación).

- Cumplimiento del Plan de austeridad del gasto establecido en el Decreto 444 de 2023 y demás normas concordantes.

Se verificó el cumplimiento razonable de la normatividad y las políticas, en el marco del plan de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público direccionado por el Gobierno Nacional. Asimismo, se analizó el comportamiento del gasto público y las medidas de austeridad aplicadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF), se tomó como muestra al cuarto trimestre del año 2023 para su evaluación.

2.3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO fue creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, *“Por la cual se crea la*

Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1 determinó:

“Créase adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Superintendencia del Subsidio Familiar, como unidad administrativa especial, esto es, con personería jurídica y patrimonio autónomo, cuya organización y funcionamiento se someten a las normas de la presente ley.”

El aparte subrayado fue declarado inexecutable por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 33 expediente No. 916 del 27 de mayo de 1982, razón por la cual, la Superintendencia del Subsidio Familiar, desde esa fecha carece de personería jurídica y, por ende, pertenece al nivel central de la Administración.

Al ser entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ejerce sus funciones de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República y con las políticas laborales y de seguridad social que adopte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En ese orden de ideas, la Superintendencia del Subsidio Familiar es la entidad de orden nacional que ejerce inspección, vigilancia y control sobre la administración de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar y la gestión de los programas y servicios que se financian con los mismos, para que lleguen a los trabajadores de medianos y menores ingresos y sus familias, así como a la población focalizada con los programas especiales del gobierno.

Esta Superintendencia tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar para cumplir este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, para preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad según la ley.

Objetivos de la Superintendencia de Subsidio Familiar

- **Inspección Vigilancia y Control:** Fortalecer la inspección vigilancia y control del Sistema del Subsidio Familiar para promover mayor cobertura y calidad de los servicios sociales, con enfoque diferencial, territorial, de protección de la naturaleza y de los derechos humanos, como pilares fundamentales para contribuir al logro de la paz total.
- **Estratégico:** Modernizar los procesos de la Entidad, por medio de la implementación de tecnologías de la información, que permitan el desarrollo de

la gestión del conocimiento y la innovación, fortaleciendo el talento humano para que el Sistema del Subsidio Familiar cumpla con los estándares de calidad establecidos, para lograr un impacto social en los hogares colombianos.

- **Social:** Promover la universalización de los beneficios del Sistema del Subsidio Familiar, mediante el fomento de acciones solidarias y participativas, incluso de ajuste normativo, así como de gestión de recursos que faciliten el acceso y amplíe el impacto a la población más vulnerable, con énfasis en los habitantes de la ruralidad, los adultos mayores, las mujeres y la niñez de Colombia.
- **Tecnológico:** Establecer un gobierno de datos que permita ejercer las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, mediante la actualización de los procesos internos, garantizando la modernización, fortalecimiento, uso y apropiación de los sistemas de información, evaluando la integración de tendencias tecnológicas de manera eficiente y eficaz.

Estrategias

IVC

Implementar un sistema de alertas que permita detectar riesgos de infracción basado en un modelo de IVC preventivo, simultáneo y posterior, a partir de la cualificación del talento humano para la gestión del sistema del subsidio familiar, inclusivo, con enfoque diferencial, protector del medio ambiente y de los derechos humanos.

Social

Agenciar la construcción de una política pública del sistema de subsidio familiar orientada a la universalidad con criterios de solidaridad.

Integrar a los actores del Sistema del Subsidio Familiar para evaluar las ventajas comparativas territoriales que permitan identificar mayores capacidades productivas y de trabajo.

Tecnológico

Identificar y satisfacer las necesidades institucionales en torno a la gestión y uso de la información a fin de cumplir con los objetivos institucionales en el desarrollo de la Inspección, Vigilancia y Control del sistema del subsidio familiar.

Estratégico

Diseñar e implementar políticas y lineamientos en la entidad, para articular los procesos internos del Sistema de Gestión de Calidad, en busca de un eficiente desarrollo del sistema del subsidio familiar, en garantía de la mejora continua.

Gestionar de manera efectiva el talento humano en la Entidad para potenciar su creatividad, innovación, integridad y conocimiento técnico, a través del plan institucional de capacitación, garantizando su bienestar dentro de un marco de inclusión en pro de la mejora continua en los procesos.

Misión

La Superintendencia del Subsidio Familiar, como entidad del Orden Nacional, mediante el ejercicio de la inspección, vigilancia y control, promueve el impacto social que deben generar las Cajas de Compensación Familiar con un enfoque diferencial y territorial, de promoción de la paz, respeto de la naturaleza y de los derechos humanos, en procura de la ampliación del bienestar de la población afiliada, de sus familias y de las comunidades vulnerables, bajo los principios de universalidad y solidaridad.

Visión

En el año 2026 será una entidad referente y reconocida a nivel Nacional por fortalecer un modelo de inspección, vigilancia y control justo, efectivo, garante, incluyente y protector de los derechos humanos, que promueve la universalización del sistema del subsidio familiar, en el marco de una gestión ética, transparente y generadora de confianza pública.

Funciones y Deberes

La entidad fue reestructurada mediante Decreto 2595 de 2012 por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.

Las funciones de la Superintendencia están enmarcadas en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y en los Decretos 2150 de 1992 y 2595 de 2012. Sus principales funciones son:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.
2. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia.

3. Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo, entre otros.

La Superintendencia del Subsidio Familiar -SSF está a cargo del Superintendente, servidor público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien ejercerá la dirección con la inmediata colaboración de sus delegadas, así: para Estudios Especiales y Evaluación de Proyectos, para la Gestión y para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales. Mediante Decreto Presidencial 1795 del 30 de agosto de 2022, se nombra con las funciones de Superintendente a Luis Guillermo Pérez Casas. Actualmente encargada Angie Katherine Monroy Bobadilla, dada la suspensión provisional del Superintendente por parte del Ministerio Público.

La sede principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar queda ubicada en la Carrera 69 No. 25B –44 en los pisos 3, 4 y 7 del Edificio World Business Port en la ciudad de Bogotá – Colombia, en donde desarrolla sus actividades.

Estructura Organizacional

La estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar -SSF- prevista en el artículo cuarto del decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, es la siguiente:

1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.
 - 1.1. Oficina Asesora de Planeación.
 - 1.2. Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.3. Oficina de Protección al Usuario.
 - 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 1.5. Oficina de Control Interno.
2. Secretaría General.
3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.
4. Superintendencia Delegada para la Gestión.
 - 4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable.
 - 4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia.
5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.
6. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 6.1. Consejo Asesor del Subsidio Familiar.
 - 6.2. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

Gráficamente esta estructura se representa en el organigrama que se muestra a continuación:

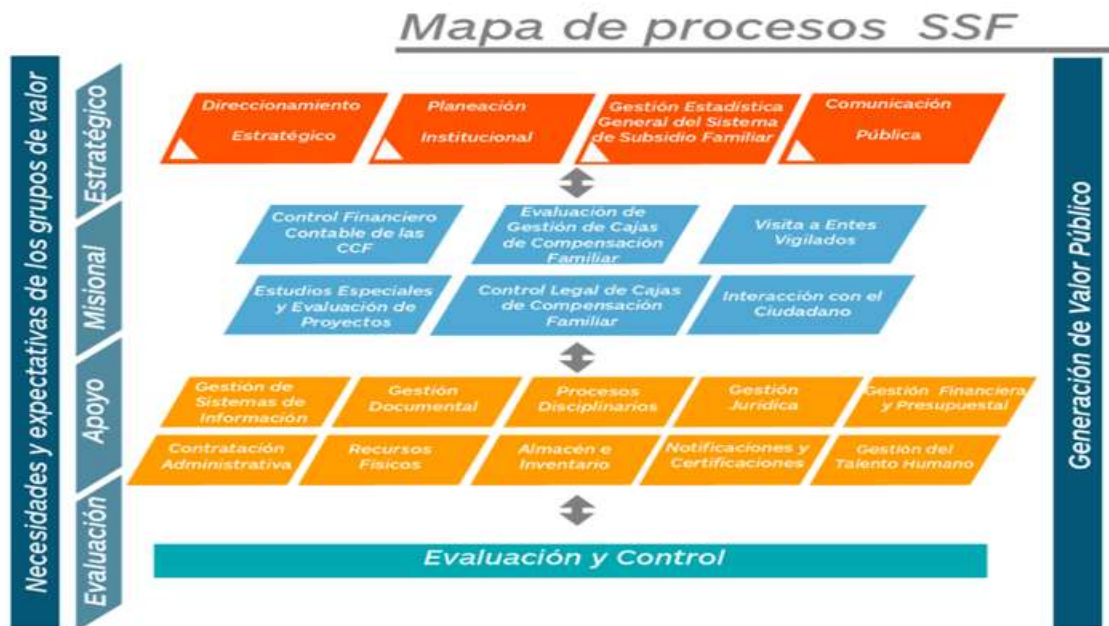
Imagen No. 1
Organigrama Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO



Fuente: "Presentación a contraloría Gral. SUPERSUBSIDIO 30 enero de 2024"

Mapa de Procesos

Imagen No. 2
Mapa de Procesos Superintendencia del Subsidio Familiar-SSF



Fuente: "Presentación a contraloría Gral. SUPERSUBSIDIO 30 enero 2024 Planeación"

2.4. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

La Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias tales como la Resolución 425 de 2019 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", expedidas por la Contaduría General de la Nación preparó sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023.

Esta regulación establece en primera instancia el marco conceptual, las normas específicas para cada uno de los elementos de los estados financieros y el Instructivo No. 002 que orienta en la preparación de los saldos iniciales y de los primeros estados financieros en el primer periodo de aplicación. También hacen parte del marco normativo, el Catálogo General de Cuentas, expedido mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones; la doctrina contable pública, que se irá estructurando en la medida que el regulador entre a resolver las consultas formuladas y precisar aspectos que ameritan una mayor aclaración de las normas expedidas; y las Guías de aplicación que se prepararán con el propósito de permitir el uso adecuado del marco conceptual, la interpretación de las normas y la utilización del catálogo general de cuentas.

Según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, el juego completo de estados financieros comprende lo siguiente:

- a) Estado de situación financiera al final del periodo contable; b) Estado del resultado integral del periodo contable; c) Estado de cambios en el patrimonio del periodo contable; d) Estado de flujos de efectivo del periodo contable; el cual se deberá presentar de forma obligatoria para el periodo contable de 2019; e) Notas o revelaciones a los estados financieros.

Por otra parte, según la Resolución 693 de 2016, a partir del 01 de enero de 2018 la contabilidad se llevará rigiéndose bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, los primeros Estados Financieros para convergencia a Estándares

Internacionales de Contabilidad e Información Financiera correspondientes al 31 de diciembre de 2018, no se compararán con el periodo anterior.

Para la presentación de la información financiera y contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el SIIF Nación II, se cuenta con la PCI (Posición del Catálogo Institucional) 36-01-07 Ministerio del Trabajo - Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO.

La Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO, se rige por lo establecido en las normas y directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en especial:

- Decreto Ley 111 de 1996.
- Decreto 568 de 1996.
- Resolución 036 de 7 de mayo de 1998 Dirección General del Presupuesto Nacional.
- Decreto Ley 4730 de 2005.
- Ley y Decreto de liquidación del presupuesto anual.
- Ley 1957 de 2005.
- Decreto Ley 4836 de 2011.
- Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”
- Circulares Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”.
- Resolución 010 de 2018 “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración”.
- Decreto 2260 de 13 de diciembre 1996.
- Circular Externa 038 del 16 de noviembre de 2010 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 178 del 29 de enero de 2003 por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de recursos públicos y la aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 2789 del 31 de agosto de 2004.
- Decreto 209 de 2011 Por el cual se establecen unas medidas transitorias para la implementación de la nueva aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.
- Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 por el cual se reglamenta el sistema integrado de información financiera - SIIF Nación.
- Decreto 412 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito

- público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones”.
- Circulares externas del SIIF y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Relacionadas con la ejecución presupuestal.

2.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR.

La CGR realiza Auditoría Financiera – AF, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los Fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA

3.1. OPINIÓN CONTABLE

3.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los Estados Contables requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de SUPERSUBSIDIO y la presentación de los Estados Contables y sus respectivas Notas Explicativas.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que éstos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

En el desarrollo del trabajo, se presentaron las siguientes incorrecciones:

- Los Activos Intangibles identificados bajo la Cuenta 1970, durante el 2023, no recibió los registros contables correspondientes a los valores contratados para el desarrollo, actualización y mejoramiento de software, los cuales ascienden a \$1.523.201.683, a cambio de ello, éstos fueron registrados directamente al gasto, con lo cual se obtuvo subestimación en la cuenta en referencia por dicho valor y una sobrestimación de los gastos del periodo en la misma suma.

Esto se dio, por la no aplicación plena de las Políticas Contables establecidas por la Superintendencia, con lo cual se refleja la existencia de falencias y debilidades en el entendimiento y desarrollo de los procesos contables relacionados con los Activos Intangibles (1970). Esta situación, trajo como consecuencia que se realizaran registros contables sin la observancia de los Principios de Contabilidad, subestimando los Activos Intangibles y sobrestimando los gastos del periodo, afectando la realidad de las cifras presentadas y afectando la razonabilidad de los Estados Contables a diciembre 31 de 2023, además, de su no revelación y expresión en las Notas Explicativas correspondientes.

- Se evidenció la omisión de pagos en los tiempos establecidos por el CPACA, originados por una Demanda Laboral instaurada contra la entidad, lo cual, trajo como consecuencia que se generan intereses de mora por \$62.335.614 pues no se efectuó el pago de manera oportuna, de lo establecido en la sentencia; así mismo, se observó que estos intereses no fueron debidamente registrados en las cuentas y/o subcuentas correspondientes a los conceptos de Intereses de Mora en Litigios y

Demandas; además, de este hecho no hubo alusión ni revelación en las respectivas Notas Explicativas y Aclaratorias de los estados financieros.

- En la Cuenta de Provisiones de Litigios y Demandas, en el 2023, el Área Contable no acató los reportes e información enviado por la Oficina Jurídica, relativos al tipo de riesgo jurídico que tuvo la superintendencia en los procesos judiciales en contra y también el monto a provisionar con corte a diciembre 31 de 2023; en consecuencia, se efectuaron registros contables de ajuste al pasivo contingente por procesos judiciales sin ningún sustento ni soporte idóneo, lo cual sobrestimó los pasivos de litigios y demandas y los gastos del periodo en \$1.375.754.682, en total contradicción de lo establecido por la misma entidad en sus Políticas Contables; además de no presentarlas y revelarlas debidamente en las respectivas Notas Explicativas y Aclaratorias de los Estados Contables de la superintendencia a diciembre 31 de 2023.
- Desde hace cinco (5) años aproximadamente, dos (2) vehículos de la entidad contaban con tres (3) comparendos de tránsito, de lo cual, llama la atención que la entidad no tuviera conocimiento, por lo que la Secretaría e Movilidad del Distrito de Bogotá les embargó las cuentas bancarias a la SUPERSUBSIDIO y producto de ello, utilizando la figura del “endoso” la entidad acordó que dos personas naturales (un funcionario y una contratista) pagaran estos comparendos y después les “reembolsó” el importe por pagado, lo cual vino a convertirse en un detrimento al patrimonio por \$1.745.300, toda vez que la entidad nunca pagó directamente dichos comparendos; no obstante, el importe cancelado tenía incluido unos intereses de mora, los cuales no fueron debidamente registrados contablemente, pues se llevó a la Cuenta y /o subcuenta incorrecta, además de no contar con el soporte idóneo.

Esta figura del endoso, propició que se cometieran errores en el registro presupuestal y contable correspondientes, hecho que, dentro de los Manuales ni Políticas estaban autorizados para realizarlos con personas de la misma entidad.

3.1.2. Opinión Estados Contables

Opinión: Con Salvedades.

En nuestra opinión, excepto por las correcciones evidenciadas de manera individualizada, las cuales se traducen en sobrestimaciones y subestimaciones materiales en los Estados Contables de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF, presentan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, así como los resultados de sus operaciones en la vigencia, de conformidad con los principios y normas prescritas por la Contaduría General de la Nación, por

lo que la opinión contable emitida por la CGR para esta entidad es con salvedades.

3.1.3. Principales Resultados Contables

El análisis pretende verificar el cumplimiento de los objetivos de la información contable pública, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios; y las características cualitativas de la información contable pública, tales como: Relevancia y representación fiel, razonabilidad, objetividad, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

No obstante, se pudo establecer que, en la Subcuenta Contable 270105 “Litigios y Demandas”, presentó inconsistencias en sus saldos y registros determinados por el aplicativo SIIF, el cual refleja el registro de detalle a nivel de tercero tuvo Intereses de mora por \$62.335.614, debido al no pago oportuno, por parte de la entidad, de una sentencia fallada en favor de un exfuncionario, pese a que en el contenido de ésta se indicó o se dieron lineamientos para el pago oportuno o el tiempo y las fechas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el cual se le debía pagar la suma expresa en la misma, lo cual conllevó a un detrimento al patrimonio en dicha suma. Dicho valor (intereses de mora), no fue contabilizado aparte como gastos de intereses de mora en litigios y demanda, sino que fue contabilizado como un solo valor junto con el total de lo indicado en la sentencia que se le debía pagar al exfuncionario, el cual contiene varios conceptos.

De la misma forma, la Subcuenta Contable 244016 “Impuesto Sobre Vehículos Automotores”, presentó inconsistencias en sus saldos y registros determinados por el aplicativo SIIF, toda vez que en ella se refleja el registro de Intereses de Mora, producto de comparendos de tránsito de hace aproximadamente cinco años, los cuales debieron reflejarse en la subcuenta correspondiente para el registro de este concepto de intereses de mora; además el pago de éstos, se les efectuó a un funcionario y a una contratista por prestación de servicio, sin ningún tipo de soporte, factura o cuenta por cobrar, bajo la figura del “endoso”, la cual no se encuentra incluida en los manuales de procedimientos ni en el Manual de Políticas Contables, determinándose que dicho pago se efectuó de manera incorrecta, generando con ello que se presentara un detrimento al patrimonio por \$1.745.300, producto del importe de los comparendos por infracciones de tránsito y sus respectivos intereses de mora.

En la Cuenta de Provisiones de Litigios y Demandas, en el 2023, de manera mensual, la Oficina Jurídica procesa la información atinente al monto de la provisión que al cierre de cada mes tiene la entidad, producto del análisis del riesgo que se realiza a todos los procesos judiciales en contra de la entidad y la envía al Área Contable para que se proceda a efectuar los ajustes

correspondientes a la actualización del saldo de la Cuenta 2701 “Litigios y Demandas”; no obstante, se evidenció que esta información no se tuvo en cuenta en Contabilidad y se efectuaron los ajustes a dicha cuenta, sin tener en cuenta esta información que el soporte idóneo establecido para ello; lo cual, trajo como consecuencia, que se efectuaran, durante todo el año 2023, registros contables de ajuste al pasivo contingente por procesos judiciales sin ningún sustento ni soporte idóneo, lo cual sobrestimó los pasivos de litigios y demandas en \$1.375.754.682, en total contradicción de lo establecido por la misma entidad en sus Políticas Contables, afectando la razonabilidad de los Estados Contables a diciembre 31 de 2023 y también su presentación y revelación, lo cual no se efectuó debidamente en las respectivas Notas Explicativas y Aclaratorias de los Estados Contables de la superintendencia a diciembre 31 de 2023.

Los Activos Intangibles identificados bajo la Cuenta 1970, durante el 2023, no recibió los registros contables correspondientes a los valores contratados para el desarrollo, actualización y mejoramiento de software, los cuales ascienden a \$1.523.201.683, a cambio de ello, éstos fueron registrados directamente al gasto, con lo cual se obtuvo subestimación en la cuenta en referencia por dicho valor y una sobrestimación de los gastos del periodo, en la misma suma.

Así mismo, en aplicación a los lineamientos para las Auditorías financieras insumo de informes constitucionales vigencia 2023 oficio 2023IE0122489 emitido por el Vicecontralor en funciones Contralor General de la República, se realizaron las siguientes actividades:

- Saldos por conciliar (operaciones recíprocas)

Efectuada la revisión del comportamiento en la vigencia 2023 de las operaciones recíprocas de la Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO, se determinó que no existen diferencias al cierre de dicha vigencia.

- Deuda Pública

La entidad confirmó que en la vigencia 2023, no manejó deuda pública y no le fueron asignados recursos para el pago por concepto de servicio a la deuda pública.

- Fiducias

No se evidenció en los estados financieros de la Superintendencia del Subsidio Familiar -SUPERSUBSIDIO, fiducias, así mismo la entidad informó mediante oficio FO-COP-004 del 05 de febrero de 2024 en respuesta al oficio 2024EE0012505 punto 38: *“38. Relación de Fiducias y Patrimonios Autónomos a 31 de diciembre de 2023 indicando fecha de constitución, número, nombre, entidad, objeto saldo inicial, movimiento, rendimientos financieros, saldo final a 31 de diciembre. Al cierre de la*

vigencia 2023, la Entidad no cuenta con ninguna fiducia o patrimonio autónomo constituido”.

3.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

3.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal

De acuerdo con el Instructivo No.4 de Evaluación Presupuestal de la CGR, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 012 del 24 de marzo de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, del análisis de los documentos soporte suministrados por la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO y de la evaluación mediante pruebas selectivas a las diferentes etapas del ciclo presupuestal: planeación y programación presupuestal, ejecución del presupuesto; valoración de la justificación de la constitución de las reservas presupuestales 2023 y la exigibilidad de las cuentas por pagar constituidas al cierre del ejercicio, así como la afectación al cumplimiento de los principios y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, determinó que el presupuesto de dicha Entidad se ajusta al marco jurídico del Presupuesto General de la Nación.

El examen de las cifras presupuestales de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO en la vigencia 2023, se efectuó con base en muestras sobre la documentación entregada al equipo auditor.

En la evaluación presupuestal se verificó, que las modificaciones realizadas a las apropiaciones aprobadas inicialmente por el Ministerio fueron soportadas con Resolución expedida por el jefe respectivo y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Presupuesto Nacional y concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando son gastos de Inversión. Igualmente, se verificó el cumplimiento de los principios presupuestales.

3.2.2. Opinión Presupuestal

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte del sujeto de control auditado a lo señalado en capítulo XI del Estatuto Presupuestal, comprende, como mecanismo de verificación de la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

En este sentido la ejecución presupuestal de la Superintendencia del Subsidio Familiar -SUPERSUBSIDIO al cierre de la vigencia 2023, como resultado de las incorrecciones por \$307.344.463, permiten emitir una opinión CON SALVEDADES de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación – EOPGN y sus Decretos modificatorios y reglamentarios.

3.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales

La refrendación de las Reservas Presupuestales de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO comprendió su constitución a 31 de diciembre de 2023 de un total de (31) registros por un monto de \$3.044.730.787, de las cuales, (13) registros corresponden a funcionamiento por \$1.147.814.243 y (18) registros de inversión por \$1.896.916.544, las cuales, se verificaron en su totalidad, la revisión de los soportes permitió establecer que, las mismas, se constituyeron de acuerdo con la normatividad vigente y, en consecuencia, se refrendan.

En relación con las 12 Reservas Inducidas por \$1.242.576.516 que equivalen al 40,81% del total de las Reservas Presupuestales Constituidas, un (1) registro corresponde a funcionamiento por \$16.000.000 y once (11) registros de inversión por \$1.226.576.516; con fundamento en lo expuesto, la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO, certificó las Reservas Presupuestales Inducidas al cierre de la vigencia 2023 para funcionamiento e inversión.

Párrafo de Énfasis – Reservas “Inducidas”

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2023 por la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO por \$1.242.576.516, las cuales, pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “...al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”, fueron constituidas, sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023 que estableció que, “...Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023...”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada Ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una

dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.”

3.2.4. Principales Resultados Presupuestales

Los resultados presentados a continuación, son resultantes de la evaluación de los aspectos presupuestales de la Superintendencia del Subsidio Familiar– SUPERSUBSIDIO:

La Superintendencia del Subsidio Familiar– SUPERSUBSIDIO no cuenta con recursos Propios, es decir, no realiza recaudo directo, sino que su presupuesto está compuesto por recursos del Presupuesto General de la Nación.

En la vigencia 2023 tuvo una apropiación inicial por \$63.023.489.000, con modificaciones presupuestales en el presupuesto de adiciones por \$9.589.234.058 y reducciones por \$11.631.108.573, así mismo contó con dos apropiaciones bloqueadas por \$5.370.384.416 quedando así una apropiación definitiva en \$63.743.489.000 al cierre de la vigencia, la ejecución frente a los compromisos fue de 87% por \$55.465.395.529 y de las obligaciones en un 82% por \$52.40.664.741 en relación con la apropiación definitiva.

En la evaluación de la gestión presupuestal se tuvo en cuenta el seguimiento a las apropiaciones iniciales, las modificaciones (adiciones y reducciones) y la revisión a los compromisos originados en los registros presupuestales y contratos originados con base en los compromisos de la vigencia fiscal 2023 dando cumplimiento a la normatividad aplicable en materia presupuestal.

Se verificó que la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO en 2023 ejecutó el presupuesto dando cumplimiento a los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico del presupuesto - Decreto 111 de 1996, se observó que las modificaciones se encuentran soportadas y justificadas.

De la muestra selectiva, se evidenció que los compromisos asumidos con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal cuentan con registro presupuestal que garantiza su destinación, y que los recursos con él financiados, no fueron orientados a otro fin; de igual forma los bienes y servicios adquiridos se registraron y pagaron según lo pactado. Se observó que la fecha de expedición de los registros presupuestales fue anterior al inicio de la ejecución contractual.

La Superintendencia del Subsidio Familiar– SUPERSUBSIDIO ha dado Cumplimiento al Plan de austeridad del gasto establecido en el Decreto 444 de 2023 y demás normas concordantes, realizó seguimiento a la implementación de

estas, sin evidenciarse o reflejarse en dicho seguimiento incumplimiento a esas medidas.

De otro lado, se observó en la constitución del Rezago, que la Superintendencia del Subsistido Familiar – SUPERSUBSIDIO suscribió contratos en el mes de diciembre, es decir finalizando la vigencia de 2023, hecho que conllevó a que los bienes o servicios no se recibieran dentro de la vigencia y sobrepasara la anualidad.

Las Reservas Presupuestales constituidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO en la vigencia 2023 en Funcionamiento fueron por \$1.147.814.243 equivalente al 2.73% y para Inversión fueron de \$1.896.916.54 equivalente a un 9.03%, frente al presupuesto del año anterior; lo que generó un porcentaje superior al rango establecido en la norma, considerando que máximo podían incrementarse las reservas en funcionamiento hasta el 2%; por tanto, se sobrepasaron en funcionamiento el 0.73% \$307.344.463, evidenciándose que se está dando cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995, por cuanto, aunque no se supera el porcentaje establecido del 15% del presupuesto del año inmediatamente anterior para inversión, si se supera el 2% para funcionamiento.

Así mismo, para la vigencia 2022, constituyó Reservas Presupuestales en Funcionamiento por \$949.380.922 equivalente al 3.26% y para Inversión por \$3.435.237.684, equivalente a un 16.14% frente al presupuesto del año anterior; generando un porcentaje superior al rango establecido en la norma para el rubro de funcionamiento donde máximo podían excederse hasta un 2% y para inversión hasta un 15%; por tanto, se sobrepasaron en funcionamiento el 1.26% por \$366.962.742 e inversión el 1.14% por \$242.731.467.

Ejecución Rezago Presupuestal 2022 ejecutado 2023

Verificada la ejecución del Rezago Presupuestal de la vigencia 2022 en el 2023, se observó que la muestra de las cinco (5) cuentas por pagar correspondiente al 90.88% del total constituidas, fueron ejecutadas al 100%.

De la muestra de siete (7) Reservas Presupuestales por \$3.001.505.165, se cancelaron en la vigencia 2023.

Vigencias Futuras 2022 Ejecutadas en el 2023

En el 2022 fueron autorizadas y aprobadas trece (13) Vigencias Futuras para el 2023 por \$6.321.517.732 para funcionamiento, fueron evaluadas una muestra de cinco (5) Vigencias Futuras por \$6.014.719.674, se encontró que estas fueron constituidas de conformidad con los requisitos legalmente exigidos, se evidenció

que no se constituyeron ni se pagó cuentas a cargo de Vigencias Expiradas, dieron cumplimiento al artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

La evaluación realizada, permitió establecer que no se presentan incorrecciones materiales en este sentido que puedan ser consideradas como hallazgos.

3.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.

De acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, los criterios para el fenecimiento de la cuenta fiscal rendida por los sujetos de control fiscal se basan en la opinión contable y la presupuestal, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente tabla:

Tabla No. 23
Criterios para el Fenecimiento de la cuenta

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCIÓN
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCIÓN	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Fuente: Guía de Auditoría Financiera-GAF. Numeral

De acuerdo con las incorrecciones contables, su materialidad y el error tolerable, la opinión contable es “Con Salvedades”. Desde el punto de vista presupuestal, la opinión es “Con Salvedades”.

Tabla No. 24
Fenecimiento de Cuenta Fiscal de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Con Salvedades
FENECE	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera- GAF. Numeral 5

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la Cuenta Fiscal de la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO por la vigencia fiscal 2023.

La Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO rindió la Cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución

vigente, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

3.4. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la Evaluación del Control Interno Financiero, la Superintendencia del Subsidio Familiar obtuvo concepto “CON DEFICIENCIAS”, como resultado una calificación de 1,9, así:

Tabla No. 25
Resultado Calificación Control Interno Financiero

	Calificación Riesgo		Evaluación del control	Valor
PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,80
PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,9 0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS

Fuente: Formato No. 14 Matriz de riesgos y controles GAF fase ejecución

Lo anterior, indica que, conforme a los parámetros establecidos, los controles generales de las líneas o áreas examinadas no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos, por lo cual la calificación se presenta con deficiencias, reflejadas en los hallazgos evidenciados en la presente auditoria; los cuales principalmente se derivan en:

- Afectación Presupuestal a un rubro que no es el correcto, no se realizó el proceso de solicitud correspondiente ante el Ministerio de Hacienda para la creación del rubro presupuestal, con el fin de afectar el rubro correcto.
- Efectuar pago personas naturales que “prestaron” y pagaron directamente los comparendos a la Alcaldía de Bogotá, lo cual es un procedimiento no institucionalizado y de alto riesgo para el manejo del efectivo, lo cual terminó generando un detrimento al patrimonio de la Superintendencia en \$1.745.300.
- Afectación en la revelación de la información a terceros y la razonabilidad de las cuentas por pagar en los estados financieros, presentándose una subestimación en los pasivos, patrimonio impactando en el resultado de los

ejercicios anteriores e inobservancia al catálogo de cuentas del marco normativo para entidades del gobierno.

- Inobservancia de las Políticas Contables establecidas por la Superintendencia, al igual que el incumplimiento en la aplicación de los Principios Contables de Reconocimiento, Medición y de Revelación y Presentación de los Estados Financieros.
- Demora en el pago de los emolumentos indicados por sentencias, intereses de mora reconocidos y pagados por \$62.335.614, lo que se constituyó en un detrimento patrimonial.
- Deficiencias en la aplicación de los Principios Contables, en el registro de la ejecución de los contratos suscritos para el desarrollo, mejoramiento y actualización del software por \$1.523.201.683, los cuales fueron registrados como gastos del periodo y no como Activos Intangibles en la 1970.
- El área contable maneja el tema del ajuste y actualización de la Cuenta 2701 a su criterio, lo contrario al procedimiento, ya que la información fuente para el ajuste del pasivo contingente por LITIGIOS Y DEMANDAS (2701) es la que produce la Oficina Jurídica, donde conocen igual el tipo de riesgo en el que se deben clasificar los procesos judiciales contra la entidad.
- Falta de registro y monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos eKOGUI, por parte de la Oficina Jurídica de la SSF.
- Incumplimiento normativo en la Constitución de Reservas Presupuestales.
- Errores de registro de la información en los certificados de disponibilidad presupuestal en el Objeto del CDP.

3.5. MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

En este objetivo se verificó el cumplimiento de los procesos y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, así como también el cumplimiento de los manuales de contratación vigentes de la entidad y la normatividad aplicable, teniendo en cuenta las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales.

Durante la vigencia 2023 la Superintendencia del Subsidio Familiar-SUPERSUBSIDIO suscribió 384 contratos por \$28.774.219.629. De otra parte, contó con dieciséis (16) contratos suscritos en vigencias anteriores, los cuales se encontraban en ejecución por \$26.771.671.535. Con base en lo anterior, el universo de la contratación asciende a 400 contratos por \$55.545.891.164.

La muestra aleatoria arrojó un resultado de 57 contratos para auditar, con un nivel de confianza del 95% y un porcentaje de error tolerable del 10%; muestra que equivale al 70,23 % por \$39.009.666.482, según muestreo aleatorio del formato No. 30 de la Guía de Auditoría

Tabla No. 26
Superintendencia del Subsidio Familiar
Muestra Contratos
(Cifras en pesos)

MUESTRA		
No. De Contratos	Valor	Porcentaje
Contratación 2023	\$55.545.891.164	100%
Muestra contractual	\$ 39.009.666.482	70.23%

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 27
Superintendencia del Subsidio Familiar
Relación Contratos vigencia 2023
(Cifras en pesos)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
1	255 DE 2022 - OC 84987	INV.	Adquirir servicios de centro de contacto Bpo (Business Process outsourcing) para mejorar y fortalecerla calidad y accesibilidad de los canales de atención masiva de PQRSF de la superintendencia del subsidio familiar, por parte de la ciudadanía	1.327.175.361	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)
2	403 DE 2022	FUN	Contratar a título de arrendamiento 2.750 mts2 comprendidos entre los pisos 3, 4 y 7 ubicados en la carrera 69 no. 25b-44, debidamente adecuado, con oficinas funcionales y ajustadas a las necesidades de la entidad y 53 parqueaderos, para el funcionamiento de la sede de la superintendencia del subsidio familiar.	13.974.493.158	Selección abreviada - acuerdo marco- (VF-REZAGO 2022)
3	405 DE 2022 - OC 100847	FUN	Contratar la prestación de servicios para el desarrollo e implementación de la hoja de ruta del plan de recuperación de desastres de tecnologías de la información de la entidad.	457.707.399	Contratación directa- (RP)
4	408 DE 2022	FUN	Prestar el servicio de correo urbano, nacional e internacional para la superintendencia del subsidio familiar.	61.206.707	Contratación directa- (RP)
5	427 DE 2022	FUN	Contratar la prestación del servicio de depósito, almacenamiento, custodia, conservación y préstamo del archivo de la superintendencia del subsidio familiar, incluido su transporte y consulta en caso de ser necesario	95.059.380	Selección abreviada menor cuantía (RP)
6	428 DE 2022	FUN	Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Unidad Nacional de	1.899.272.469	Contratación directa-Convenio Interadministrativo (VF REZAGO)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			Protección que permita ejercer la adecuada protección de la vida en integridad del señor superintendente del subsidio familiar, implementando el esquema de seguridad de acuerdo con su nivel extraordinario de riesgo		
7	432 DE 2022	FUN	Adquirir el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	2.097.044.140	Selección Abreviada (VF REZAGO)
8	435 DE 2022	FUN	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar en la ciudad de Bogotá.	4.277.440.979	Selección abreviada de Menor Cuantía (VF-REZAGO)
9	285/2022	INV.	Contratar la consultoría para la definición y diseño de un modelo de arquitectura empresarial, con base en los lineamientos de MinTIC, alineados con los objetivos estratégicos perseguidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.	820.000.000	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)
10	101327 CONTRATO 117 DE 2022	INV.	Contratar la renovación de productos y servicios Microsoft assurance para la superintendencia del subsidio familiar	402.682.434	Selección abreviada - acuerdo marco (VF-REZAGO 2022)
11	274 DE 2022	INV.	Realizar la estructuración, diseño e implementación del modelo gobierno de datos y del modelo integral de analítica de datos para la superintendencia del subsidio familiar, en alineación con las capacidades de la entidad y con los lineamientos y/o estándares nacionales e internacionales en la materia	1.485.000.000	Concurso de méritos abierto-Proceso de Selección (RP REZAGO 2022)
12	295/2022	INV.	Contratar servicios para la reconfiguración y ajustes de seguridad de la infraestructura de telecomunicaciones actual y oportunidades de mejora para la arquitectura de red de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	209.525.331	Selección Abreviada de Menor Cuantía (RP REZAGO 2022)
13	01892 CTO 425 DE 2022	INV.	Contratar la prestación de servicios para el desarrollo e implementación de la hoja de ruta del plan de recuperación de desastres de tecnologías de la información de la entidad.	457.707.399	Selección abreviada - acuerdo marco (RP REZAGO 2022)
14	292/2022	INV.	Realizar un estudio que brinde los enfoques prospectivos para el fortalecimiento de los Fondos de ley	515.000.000	Concurso de méritos abierto (RP REZAGO 2022)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			FOVIS, FOSFEC y FONÍNEZ a cargo de las cajas de compensación familiar, incluyendo su socialización virtual y presencial.		
15	388 DE 2022	INV.	Prestar servicios profesionales para el acompañamiento en el seguimiento y control de los proyectos del plan de transformación digital de la entidad y lo relacionado con el desarrollo del ejercicio de arquitectura empresarial.	9.333.333	Contratación Directa (CXP REZAGO)
16	343 DE 2022	INV.	Contratar la prestación de servicios profesionales en la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para realizar un análisis técnico y conceptual de las actividades de las Cajas de compensación familiar.	14.133.333	Contratación Directa. (CXP REZAGO)
17	224/2022	INV.	Aunar esfuerzos entre LA SSF y la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR- RED SUMMA para desarrollar un proyecto que permita mejorar el proceso de interacción con el ciudadano de la Entidad	322.297.175	Contratación Directa (CXP REZAGO)
18	263/2022	INV.	Adquirir el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para los funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar	450.675.000	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP REZAGO)
19	248/2022	INV.	Contratar la realización de la grabación y transmisión de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Superintendencia del Subsidio Familiar	58.199.902	Contratación Directa (CXP REZAGO)
20	057 DE 2023	INV.	Prestar servicios profesionales a la superintendencia del subsidio familiar para apoyar el seguimiento en la implementación de acciones del modelo integrado de planeación y el sistema de gestión de calidad.	80.300.000	Contratación Directa (RP)
21	128 DE 2023	FUN	Prestar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software NEÓN - aplicativo de almacén, inventarios y compras.	24.906.343	Contratación Directa (CXP)
22	160 DE 2023	INV.	Prestar los servicios profesionales especializados como abogado para brindar apoyo al proyecto de Inversión modernización de la inspección, vigilancia y control de la superintendencia del subsidio familiar (nuevo) además de los diversos trámites jurídicos que debe adelantar la Oficina Asesora Jurídica	28.000.000	Contratación Directa (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			de la Superintendencia del Subsidio Familiar.		
23	195 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de mesa de ayuda para el mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales, con suministro de repuestos para la Superintendencia del Subsidio Familiar	52.926.784	Acuerdo Marco (CXP (2))
24	196 DE 2023	FUN	Contratar la prestación de servicios para apoyar el diseño e implementación de las estrategias en la dimensión del Talento Humano de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco de MIPG (programa de bienestar, incentivos institucionales, acuerdo colectivo, código de integridad, clima y cultura organizacional) para la vigencia 2023.	1.705.477.995	Contratación Directa (RP (2))
25	214 DE 2023	FUN	Contratar el alojamiento de la Infraestructura, en modelo de nube privada de infraestructura.	120.770.006	Acuerdo Marco (RP /CXP)
26	221 DE 2023	INV.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Alianza Colombiana de Instituciones Públicas – RED SUMMA para desarrollar e implementar procesos de capacitación en modalidad presencial y virtual, para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana, los derechos y deberes de los trabajadores afiliados y la ciudadanía en general en el marco del Sistema del Subsidio Familiar.	678.866.564	Contratación Directa (RP)
27	251 DE 2023	INV.	Contratar los servicios profesionales de un científico de datos para el diseño y desarrollo de soluciones analíticas requeridas en los procesos misionales de la entidad.	35.000.000	Contratación Directa (RP)
28	259 DE 2023	FUN	Adquirir elementos para adecuar y equipar la sala de lactancia en la Superintendencia del Subsidio Familiar, acorde a lo establecido en la ley 1823 de 2017 y las reglamentarias.	2.380.900	Acuerdo Marco (RP)
29	271 DE 2023	INV.	Contratar la renovación de productos y servicios MICROSOFT ASSURANCE para la superintendencia del Subsidio Familiar.	275.489.600	Acuerdo Marco (RP)
30	297 DE 2023	FUN	Contratar los servicios bajo la modalidad de SaaS (Software as a	47.725.500	Contratación Directa (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			Service) de la solución de software integral, soporte y capacitación del SISTEMA INTEGRADO NOVASOFT ENTERPRISE WEB mediante el cual se realizan los procesos de la administración del talento humano y de la operación de la nómina de la Superintendencia del Subsidio Familiar.		
31	313 DE 2023	FUN	Contratar la adquisición y renovación de licencias de Microstrategy, el soporte en sitio para actualización de reportes y el desarrollo de tableros de control bajo la modalidad de bolsa de horas.	483.794.400	Selección Abreviada de Menor Cuantía (RP (2) CXP)
32	329 DE 2023	INV.	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y renovación de los servicios de soporte para repuestos de la infraestructura central de cómputo de HARDWARE HEWLETT-PACKARD.	419.713.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP)
33	333 DE 2023	INV.	Realizar un estudio de las tarifas de recreación y turismo de las cajas de compensación familiar, (C.C.F) que permita el análisis de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso y prestación de los mismos con enfoque territorial y diferencial.	470.000.000	Concurso de Méritos (RP)
34	351 DE 2023	FUN	Contratar la segunda visita de seguimiento de acuerdo con el ciclo de auditoría para la certificación del sistema de gestión de la SSF recibido por CQR en 2021.	2.368.100	Mínima Cuantía (RP)
35	354 DE 2023	INV.	Contratar los servicios para realizar análisis de vulnerabilidades (Ethical Hacking y Pentesting) a la infraestructura de TI, ingeniería social y revisión de políticas del SGSI y MSPI de la Superintendencia del Subsidio Familiar.	136.000.000	Concurso de Méritos (RP)
36	357 DE 2023	INV.	Prestar servicios administrativos, operativos y de asistencia técnica para la organización y celebración del XV Encuentro Nacional de Atención e Interacción con el ciudadano sobre los lineamientos de atención y relacionamiento con el ciudadano en el sistema del subsidio familiar.	114.725.520	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP)
37	365 DE 2023	INV.	Contratar la prestación de los servicios logísticos para las jornadas de información y socialización que programe la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos en el	26.390.000	Mínima Cuantía (RP)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			marco de la implementación del Banco de Proyectos del Subsidio Familiar		
38	373 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la superintendencia del Subsidio Familiar.	287.261.414	Selección Abreviada de Menor Cuantía (CXP)
39	374 DE 2023	FUN	Contratar el servicio de aseo y cafetería incluidos los suministros para la superintendencia del subsidio familiar.	312.106.253	Acuerdo Marco (CXP / VF)
40	375 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	348.672.180	Acuerdo Marco (RP)
41	376 DE 2023	INV.	Contratar la prestación de servicios para el registro y actualización de versionado de licencia liferay para optimizar trámites y servicios por sede electrónica.	523.115.563	Contratación Directa (RP / CXP)
42	377 DE 2023	INV.	Contratar los servicios de actualización de licencias y versionado para herramientas Dataprotector y Arcsight para la seguridad informática.	217.000.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP (3))
43	378 DE 2023	INV.	Contratar los servicios de actualización de licencias y versionado para herramientas Dataprotector y Arcsight para la seguridad informática.	234.400.000	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP (2))
44	379 DE 2023	FUN	Contratar la adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina, así como consumibles de impresión para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.	135.588.120	Selección Abreviada Subasta Inversa (RP)
45	380 DE 2023	INV.	Contratar el licenciamiento de los productos necesarios para la implementación del plan de remediación de vulnerabilidades y mejoramiento de la arquitectura de seguridad.	115.061.269	Acuerdo Marco (RP)
46	381 DE 2023	FUN	Contratar a título de arrendamiento 528 mts ² ubicados en el ala sur del piso 7, en el espacio contiguo a la oficina que ocupa la superintendencia del subsidio familiar actualmente en la carrera 69 no. 25b-44, debidamente adecuado, con oficinas funcionales y ajustadas a las necesidades de la entidad y 10 parqueaderos, para el funcionamiento de la sede de la	1.867.333.919	Contratación directa (CXP / VF)

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			superintendencia del subsidio familiar.		
47	382 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	306.923.547	Acuerdo Marco (RP)
48	383 DE 2023	FUN	Contratar a través del acuerdo marco de precios la compra de computadores y periféricos requeridos en la superintendencia del Subsidio Familiar.	136.122.672	Acuerdo Marco (RP)
49	011 DE 2023	INV.	Prestar los servicios profesionales a la superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, para apoyar jurídicamente en los procesos administrativos sancionatorios, y demás actividades de control y seguimiento en las cajas de compensación familiar.	108.963.333	Contratación directa
50	012 DE 2023	FUN	Contratar la prestación de servicios profesionales para la coordinación de actividades relacionadas con el despliegue misional de la entidad tanto en el impacto de las cajas de compensación familiar, así como en el mejoramiento de vida de los beneficiarios del Sistema del Subsidio Familiar.	103.500.000	Contratación directa
51	013 DE 2022	INV.	Prestar los servicios profesionales a la superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, para apoyar la gestión de atención y seguimiento a los trámites jurídicos del área.	108.963.333	Contratación directa
52	028 DE 2023	INV.	Contratar los servicios profesionales para el análisis, diseño, desarrollo e implementación de soluciones analíticas basadas en datos para apoyar los procesos misionales de la entidad.	97.466.667	Contratación directa
53	029 DE 2023	INV.	Contratar los servicios profesionales para la gestión la infraestructura tecnológica de la entidad, dispuesta en nube pública y privada, que respalda los servicios de tecnologías de la información en la entidad.	70.000.000	Contratación directa
54	039 DE 2023	INV.	Prestar los servicios profesionales para apoyar el análisis de la información en materia de derecho administrativo y derecho corporativo, contribuyendo a la generación de conocimiento y fortaleciendo el modelo de gestión en la superintendencia delegada para la	99.000.000	Contratación directa

ÍTEM	NO. DE CONTRATO	RUBRO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	MODALIDAD
			responsabilidad administrativa y las medidas especiales.		
55	049 DE 2023	INV.	Prestar los servicios profesionales para colaborar y apoyar con las actividades jurídicas y administrativas a cargo de la superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, relacionadas con el control legal sobre las cajas de compensación familiar.	99.000.000	Contratación directa
56	067 DE 2023	INV.	Contratar los servicios profesionales para apoyar la gestión de la superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales en las actuaciones jurídicas y trámites a cargo de los grupos internos de trabajo.	99.000.000	Contratación directa
57	072 DE 2023	FUN	Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar a la secretaria general de la superintendencia del subsidio familiar en temas jurídicos de los grupos internos de la entidad.	101.400.000	Acuerdo Marco
TOTAL, MUESTRA CONTRATACIÓN				39.009.666.482	
TOTAL, UNIVERSO CONTRATACIÓN				55.545.891.164	
PORCENTAJE				70,23%	

Fuente: Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. Elaboró: Equipo Auditor

En este objetivo, se verificó la consistencia de los documentos y se evaluó los requisitos correspondientes en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y poscontractual) y supervisión, dentro de las modalidades identificadas como: Prestación de servicios, mínima cuantía, tienda virtual del Estado, contratación directa y selección abreviada las cuales se hayan desarrollado conforme a las disposiciones legales aplicables, entendiéndose que la administración de la entidad debe velar por el cabal acatamiento de la normatividad externa e interna aplicable.

Así mismo, se verificó, que la fecha de expedición del registro presupuestal haya sido antes del inicio de la ejecución contractual, que las obligaciones estén debidamente soportadas con las cuentas de cobro o documentos equivalentes presentados por los contratistas, y cumplan los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo.

De igual forma en los informes de Supervisión correspondientes se verificó que los responsables de la gestión contractual hayan velado por el cumplimiento fiel del objeto del contrato y que la liquidación se realice dentro de los términos indicados en la Ley 80 de 1993 y otras disposiciones reglamentarias.

La contratación de bienes y servicios durante la vigencia de 2023 mostró los siguientes resultados:

- Falta de cumplimiento a la gestión documental de los expedientes contractuales, falta de planeación en la elaboración de los estudios previos, los expedientes contractuales no muestran trazabilidad de los procesos, no hay coherencia, lógica secuencial, seguimiento y supervisión de los contratos, la SUPERSUBSIDIO confunde la misión de la plataforma SECOP II con la de un repositorio.

En conclusión, la SUPERSUBSIDIO no cumple las normas, reglamentos y ordenamientos, lo que puede llevar a un incumplimiento contractual que podría afectar el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo de la SSF, con los efectos económicos negativos.

3.6. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Se asignó denuncia a la Auditoría Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO con SIPAR 2024-298859-82111SE radicado 2024ER0050202, se dio respuesta de trámite el 22 de marzo de 2024, donde se informó que se estaba realizando por parte de la Delegada del Sector Trabajo de la Contraloría General de la República -CGR, el análisis de los hechos expuestos en la solicitud.

Se informa en la denuncia las irregularidades que se vienen presentando en la SUPERSUBSIDIO, sobre el uso indebido de las apropiaciones en los rubros de gasto del presupuesto, Funcionamiento e Inversión de la entidad.

1. En el mes de enero de 2023 se expidieron CDP'S, estos con el fin de realizar registros correspondientes a los funcionarios en comisión y a los gastos de viaje de las diferentes áreas de la entidad.

La finalidad de expedir un CDP para cada dependencia por el valor asignado, es la de llevar el control y seguimiento por parte de las áreas responsables (medidas especiales, proyectos, gestión y comunicaciones) quienes deben informar mensualmente compromisos, obligaciones y pagos a la oficina asesora de planeación para la consolidación de pagos por actividades, ante el DNP.

Según lo aportado por el quejoso los registros no corresponden a las áreas, e invirtieron la apropiación, siendo de Funcionamiento lo registraron con Presupuesto de inversión, tales como:

- CDP 5523 lo registraron a de la delegada de Proyectos y le correspondía a la delegada de Medidas Especiales.
 - CDP 5723 lo registraron a la delegada de Gestión y le correspondía a la delegada de Medidas Especiales.
2. Se informa que se registraron pagos de comparendos bajo el rubro A-08-01-02-006 Impuesto de Vehículos, el cual no corresponde al objeto de gasto. Para el registro correcto de dicha sanción se debía tramitar un traslado presupuestal, justificación técnica económica firmada por el ordenador del gasto, CDP de modificación de gasto, acto administrativo para firma de la señora ministra de trabajo para aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El rubro correcto para el registro sería el A-08-05 (multas, sanciones e intereses de mora). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifario o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Adicionalmente, se realizó el endoso de los pagos de los comparendos a funcionarios de la entidad, tal como se evidencia en el registro SIIF Nación.

Se realizó la evaluación desde la parte presupuestal y contable correspondiente. Se constituyeron los hallazgos: No. 1 “Comparendos de Tránsito – Embargo Cuentas Bancarias”, con incidencia fiscal y presunta connotación disciplinaria. y No. 3 “Expedición CDP”.

3.7. ATENCIÓN DE ALERTAS (DIARI)

Con SIGEDOC 2024IE0043338 fechado el 21/04/2024 se solicitó a la DIARI alertas tempranas a la Superintendencia del Subsidio Familiar, para la vigencia 2023, respuesta recibida con radicado 2024IE0050041 fechado el 09/05/2024, la DIARI informa que “No se encontraron alertas resultantes del análisis realizado por esta unidad”.

No se encontraron alertas resultantes del análisis realizado por la DIARI.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría a la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales, seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con incidencia fiscal por \$64.080.914 y dos (2) con otras incidencias para ser comunicado a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Archivo General de la Nación.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO


La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República, hará seguimiento a la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para corregir las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralor Delegado para el Sector Trabajo (E)

Aprobó: Jenny Paola Quiroz Castro – Directora de Vigilancia Fiscal Sector Trabajo 
Revisó: Carlos Trigos Vega – Supervisor Auditoría
Oscar Vega García – Líder de auditoría
Elaboró: Equipo Auditor

6. ANEXOS

6.1. ANEXO N° 1. RELACIÓN HALLAZGOS DE AUDITORÍA

HALLAZGO No. 1 Comparendos Tránsito – Embargo Cuentas Bancarias (D-F)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN SU ARTÍCULO 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

Ley 1712 de 2014, “...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

LEY 734 DE 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)”

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Artículo 27 Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

DECRETO 111 DE 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Artículo 95. Control Fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales”.

LEY 1314 DE 2009, “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se

señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Artículo 2o. “Ámbito de Aplicación. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO, “la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”
“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

“3.2.13 Análisis, verificación y conciliación de información.

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable:

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

DECRETO 403 DE 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, “Por el que se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

LEY 610 DE 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado, dispone:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. (Modificado por el Decreto 403 de 2020 Artículo 126). Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

En concordancia con el artículo 5 de la citada norma que expresa: *“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*.

LEY 1474 DE 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

DECRETO 403 DE 2021, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0029 DE 2019, *“Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”*.

LEY 1952 de 2019: *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario artículo 38 y 39”*.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VERSIÓN 1.0

Como resultado del análisis de los soportes presupuestales y las correspondientes Órdenes de Pago Presupuestales, se determinó que en los años 2018 y 2019 se generaron tres comparendos por infracciones de tránsito por \$1.745.300, en las que se vieron involucrados tres (3) vehículos del parque automotor de la SUPERSUBSIDIO.

Respecto a este hecho, se desprenden las siguientes situaciones:

En junio 20 de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad embargó las cuentas bancarias de la SUPERSUBSIDIO, producto de la mora en el pago de los comparendos antes referidos, lo que pudo afectar el uso de los recursos allí disponibles por el tiempo que dicha medida estuvo vigente, con la consecuente afectación en la prestación de las actividades misionales.

Debido a esta situación, el mismo 20 de junio de 2023, se pagó a la Secretaría de Movilidad el importe de los tres (3) comparendos, el cual fue efectuado por dos personas, una de ellas funcionario de la entidad y la otra se encontraba en calidad de Contratista por Orden de Prestación de Servicios (OPS), de lo cual la SUPERSUBSIDIO tenía conocimiento y se acordó que éstas hicieran el pago de los comparendos, en calidad de “préstamo”.

Como se puede observar, solo hasta el 2023 se efectuaron los pagos de los tres comparendos, es decir, cuatro (4) y cinco (5) después, a causa de la interposición del embargo por la Secretaría Distrital de Movilidad, lo cual prevé la liquidación y pago de intereses de mora.

En este orden de ideas, la SUPERSUBSIDIO, ahora, debía pagarle, a las dos (2) personas el importe de lo “prestado” y para ello, se observó, que éstas no entregaron ni factura, ni cuenta de cobro, ni documento equivalente a la entidad; a pesar de ello, se realizó el trámite para el pago correspondiente.

Para efectuar el respectivo pago, o devolverles a las dos (2) personas que “prestaron” el dinero y pagaron, por cuenta de la SSF los comparendos, la SUPERSUBSIDIO estableció la figura del “Endoso”, a través de la cual, “endosó” el valor de los comparendos a estas personas (Contratista (OPS) Secretaría General y funcionario - Delegada para la Gestión).

Dicho “endoso” consistió en que, para efectuar el pago a cada una de las dos personas en referencia, se cargó o se diligenció información de éstos, como terceros, en el SIIF, pero a su vez, también se cargó información adicional para otro tercero, que en el presente caso fue la Alcaldía de Bogotá; razón por la cual, al expedirse la Orden de Pago Presupuestal No. 189144423, con fecha de junio 22 de 2023, por \$593.300, a nombre de dos terceros, el primero la Alcaldía de Bogotá y el segundo a funcionario - Delegada para la Gestión.

De igual forma se procedió con la Orden de Pago No. 189131623 de junio 22 de 2023, a nombre de Contratista (OPS) Secretaría General por \$1.152.000, con la misma fecha del 22 de junio de 2023, es decir, que también esta Orden se hizo a nombre de dos terceros, de los cuales, el tercero adicional fue la Alcaldía de Bogotá.

De estas dos Órdenes de Pago, lo que se quiere significar es que, no obstante, en ellas se encuentra descrito como tercero el nombre de la Alcaldía de Bogotá, el

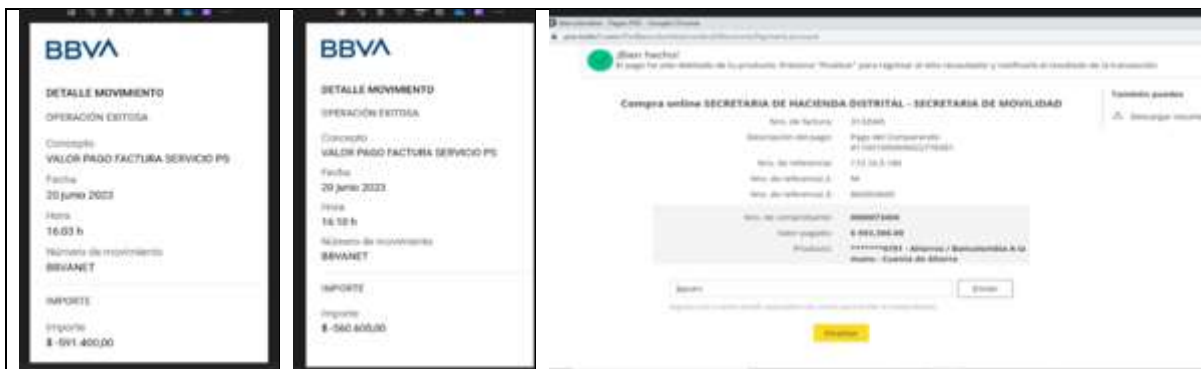
pago no se le hace a ésta, sino a las dos personas en mención, cada una en su correspondiente Orden de Pago, toda vez, que con relación a la Alcaldía de Bogotá no se discrimina ninguna información adicional como el número de la cuenta bancaria y el nombre del banco al cual se debe girar o transferir las sumas antes referidas, información ésta, que sí está presente y descrita en cada uno de los dos terceros personas naturales en las Ordenes de Pago; de lo anterior se infiere, que desde el principio, la SUPERSUBSIDIO tenía claro que le iba a cancelar a las dos personas naturales mencionadas, por lo que no existe un soporte del pago de los comparendos de manera directa por la entidad a la Alcaldía de Bogotá.

Adicionalmente, los pagos de estos comparendos, a las citadas personas, se hicieron bajo el registro del Rubro Presupuestal A-08-01-02-006 “Impuesto Vehículos”, el cual no corresponde al objeto del gasto, toda vez que éste es una **Multa** de tránsito y no un impuesto de vehículos, como se ve registrado.

Ahora bien, al revisar la Resolución 0006 del 04 de enero de 2023 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por la cual se desagrega el Presupuesto de Funcionamiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para la vigencia fiscal 2023”, se observó, que dicho Decreto, no incluye o no cuenta, dentro de la estructura del presupuesto, específicamente en el rubro que comienza con la Cuenta 08, con la línea **08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora**; rubro al cual se debió realizar el registro de dicho gasto, según esto, y de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con la Coordinadora de Gestión Financiera de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la CGR constató que, la entidad no realizó el proceso de solicitud correspondiente ante el Ministerio de Hacienda para la creación del rubro presupuestal, con el fin de afectar el rubro correcto.

Al solicitar los soportes requeridos para el trámite de pago, el área encargada allegó por correo electrónico los siguientes soportes:

Imagen No. 3



Tres pantallazos de los comprobantes de pago efectuados en junio 20 de 2023, los cuales fueron enviados, vía WhatsApp, al celular del Área de Tesorería por el funcionario y la contratista, lo cual corrobora que ellos realizaron de manera directa el pago de los comparendos al Distrito Capital y no la entidad, con lo cual se generó un detrimento al patrimonio de la entidad por \$1.745.300.

Así mismo, en el pago o la devolución del valor “prestado” por las dos personas en referencia que pagaron directamente los comparendos, no se evidenció la existencia de facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, que cuenten con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la legalización de los pagos.

Desde el punto de vista contable, lo antes evidenciado presenta las siguientes situaciones, las cuales se encuentran asociadas al tema de Multas y Sanciones:

1. La Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO durante la vigencia 2023, realizó endosos de pagos de comparendos e intereses de mora por \$1.745.300 al funcionario y a la Contratista por Prestación de Servicios (OPS) de la entidad, - Contratista (OPS) Secretaría General. A estas mismas personas se les efectuaron los pagos, los cuales fueron registrados o causados contablemente en la Cuenta 2440 “Impuestos Contribuciones y Tasas”, subcuenta 244016 “Impuesto Sobre Vehículos Automotores” por \$1.745.300, con su correspondiente contrapartida al Gasto del periodo.
2. Revisado el auxiliar detallado por Tercero de la subcuenta 244016, se evidenció que mediante los Comprobantes de Contabilidad No. 3674 y No. 3675, no fueron registrados los intereses de mora, debidamente, a su respectiva subcuenta en el pasivo, sino que fueron contabilizados en la misma Cuenta a la que se llevó el valor o costo de los comparendos (2440); es decir, que dichos intereses quedaron como un mayor valor de éstos y no como la técnica contable lo requiere, según lo indicado en el Catálogo de Cuentas, es decir, llevarlos a la Subcuenta “Otros Intereses de Mora”; así mismo, se debió proceder con el registro de este concepto en su correspondiente contrapartida en los gastos, debiéndolos registrar como “Gastos de Ejercicios Anteriores”, toda vez que su causación ocurrió en los años 2018 y 2019; así mismo, llevar a la Cuenta 580439 “Otros Intereses de Mora”, lo correspondiente al 2023.

Lo anterior, para significar que el importe de los comparendos en referencia, no se debieron registrar en la Subcuenta Contable 244016 registro que no es procedente, dado que los comparendos son multas, por ende, debió registrarse en la Subcuenta 249045 “Multas y Sanciones”, establecida por el Catálogo de Cuentas. En la siguiente tabla, se aprecia el valor de los comparendos e intereses que debieron registrar separadamente, así:

Tabla No. 28
Intereses No Registrados Contablemente
(Cifras en pesos)

CANTIDAD DE COMPARENDOS	1	2	3
No. OBLIGACIÓN:	110010000000227 65602	110010000000191 24329	110010000000227 78381
COMPARENDO	\$ 390.600	\$ 390.600	\$ 414.100
INTERESES	\$ 170.000	\$ 200.800	\$ 179.200
TOTAL COMPARENDO E INTERESES	\$ 560.600	\$ 591.400	\$ 593.300
TOTAL, GENERAL			\$ 1.745.300

Fuente: Respuesta a oficio: AG8-112024EE0055788 Solicitud de Información

Una vez revisados los soportes contables, se evidenció que por medio de SIIF Nación, se dio el aval para que se le girara al funcionario y la Contratista, antes referidos el valor de \$1.152.000 a la cuenta bancaria 0337000200155782 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA, y al funcionario que el valor de \$593.300 a la cuenta bancaria 91211256791 Banco BANCOLOMBIA S.A.

Como ya se indicó, estos pagos no contaron con el correspondiente soporte contable para el gasto y las Cuentas por Pagar, traducidos en una Cuenta de Cobro, Factura o Documento Equivalente, con el lleno de los requisitos legales.

Contablemente, se registraron los importes de los comparendos en cabeza del tercero adicional (Alcaldía de Bogotá) que se indicó en las Ordenes de Pago Presupuestal y no como debió ser, a nombre de los Terceros Beneficiarios Finales del pago (Contratista de la Secretaria General y funcionario de la Delegada para la Gestión); evidenciándose, una vez más, que la Superintendencia del Subsidio Familiar no realizó los pagos directamente a Secretaria de Hacienda Distrital – Secretaria de Movilidad, por los comparendos e intereses de mora, efectuando el pago a los Terceros Beneficiarios Finales con recursos del Presupuesto General de la Nación sin los debidos soportes para el trámite de pago.

Las situaciones anteriormente descritas tienen su origen en que la Coordinación Grupo de Gestión Administrativa que tiene a su cargo la administración y manejo del parque automotor de la entidad, no efectuó la gestión correspondiente para verificar y detectar, a través de las páginas web de las autoridades pertinentes, que tres de los autos de la entidad contaban con comparendos de tránsito desde hace aproximadamente cinco (5) años y solo, hasta el 2023, se conoció de esta situación a causa del embargo que hizo la Secretaria Distrital de Movilidad a las cuentas bancarias de la Superintendencia; de no haberse presentado dicho embargo, sería muy probable, que aún persistiera el desconocimiento de estas infracciones de tránsito en cabeza de la entidad.

Además, esta situación, sui generis, se presentó y lo que urgía era salir del estado de embargo de las cuentas bancarias, por lo que se procedió a implementar la figura del “endoso”, para efectuar el pago a las personas naturales que “prestaron” y pagaron directamente los comparendos a la Alcaldía de Bogotá, lo cual es un procedimiento no institucionalizado y de alto riesgo para el manejo del efectivo, lo cual terminó generando un detrimento al patrimonio de la Superintendencia en \$1.745.300.

Así mismo, desde el punto de vista presupuestal, el hecho que la entidad clasificara incorrectamente el concepto del pago de los comparendos y sus correspondientes intereses de mora, fue que no se realizó el proceso de solicitud correspondiente ante el Ministerio de Hacienda para la creación del rubro presupuestal, con el fin de afectar el rubro correcto.

Ahora bien, contablemente hablando, la comisión de infracciones de tránsito con vehículos del parque automotor de la Superintendencia, las cuales pasados afectan la revelación de la información a terceros y la razonabilidad de las cuentas por pagar en los estados financieros, presentándose una subestimación en los pasivos, patrimonio impactando en el resultado de los ejercicios anteriores e inobservancia al catálogo de cuentas del marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior ocasionó que se produjera el embargo a las cuentas bancarias de la Superintendencia, con la consecuente afectación en las actividades normales institucionales.

Que se efectuaran registros incorrectos en el Presupuesto y en los Registros Contables; además, se colocó en riesgo el manejo de los recursos financieros, lo que ocasionó que se presentara un daño patrimonial por el pago realizado a un funcionario y contratista por concepto de “impuesto vehículos automotores”, en cuantía de \$1.745.300.

Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR LA CGR

De acuerdo con oficio radicado No 2024EE0070192 del 17 de abril del presente año, cuyo asunto es la comunicación de observaciones generadas con ocasión de la Auditoría Financiera vigencia 2023, respecto a la observación No 1, la Superintendencia del Subsidio Familiar – SUPERSUBSIDIO-, manifiesta:

Respuesta de la Entidad - 1:

“(…)

A) *Afectación Presupuestal:*

- *“Utilización del rubro. En la vigencia 2023 la entidad no contaba con apropiación en el rubro “A-08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora” por cuanto no se tenía conocimiento previo de estos comparendos ni fueron informados en los informes de entrega de cargo por cambio de administración o de coordinación; sin embargo por tratarse de un gasto imprevisto ameritaba la realización de un traslado presupuestal a nivel Decreto de Liquidación con la aprobación de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda, trámites que tienen un tiempo promedio de aprobación de 20 días” (...)*

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

A) Afectación Presupuestal:

De la respuesta dada por la entidad se ratifica lo observado por la comisión auditora, ya que la entidad no realizó el proceso de solicitud correspondiente ante el Ministerio de Hacienda para crear el rubro presupuestal, para afectar el rubro correcto.

Respuesta de la Entidad - 2:

“Clasificación presupuestal:

- *“(…) La clasificación presupuestal es un instrumento para detallar los valores asignados por la Ley de presupuesto en los niveles establecidos en un Plan de Cuentas”.*

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

Clasificación Presupuestal:

Es importante resaltar que el Clasificador Presupuestal regulado por los Decretos Reglamentarios 1068 de 2015 y 111 de 1996 entre otros, han sido base fundamental para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emita lineamientos mediante los cuales las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, implementen y apliquen de manera estandarizada, la clasificación del gasto a través de un código, que hace identificable el tipo y naturaleza del gasto, a fin de hacer medible la gestión de las entidades en cuanto a la ejecución presupuestal de los recursos asignados a las mismas, como es la Resolución 010 del 07 de marzo de 2018 *“Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración”*

De acuerdo con los Aspectos Generales del Presupuesto Colombiano, Numeral 8.4.2. Clasificación funcional del presupuesto establece: *“Teniendo en cuenta que los elementos esenciales de la transparencia presupuestaria, según los códigos y manuales de transparencia internacional son la definición clara de los principios contables*

y la elaboración y la preparación del presupuesto en un marco integral de política macroeconómica y fiscal, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del MHCP, (...)

La clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales cumple con los principios de integralidad, unidad y consistencia interna. Adicionalmente, presenta un panorama completo y consolidado de las operaciones del presupuesto que incluyen los ingresos y gastos para el funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Estos elementos son importantes porque permiten que a través de la clasificación se: (...)

b) Determine la asignación de recursos.

c) Identifique mejor las actividades para ser evaluadas.

d) Rinda cuentas transparentes a los órganos de control.

e) Mejore la gestión diaria del presupuesto¹ (Negrita fuera de texto)

Por lo anterior, la clasificación presupuestal no solo es "un instrumento para detallar los valores asignados por la Ley de presupuesto" como lo expresa la entidad, no es de recibo para la Contraloría, toda vez que la clasificación presupuestal permite identificar las responsabilidades con respecto a los principales rubros del gasto público y para la administración ordinaria del presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes.

Respuesta de la Entidad - 3:

Pagos:

- *"En aras de solucionar la situación ante, y realizar los pagos de los comparendos a la mayor brevedad y con ello gestionar el levantamiento del embargo sobre las cuentas bancarias de la entidad, se gestionó el pago de dichos comparendos afectando recursos existentes en el rubro "A-08-01-02-006 Impuesto Sobre Vehículos Automotores" (...)*
- *En ese sentido y dado que el costo imprevisto se derivó del compromiso inicial sobre el rubro "A-08-01-02-006 Impuesto Sobre Vehículos Automotores" y ante la carencia de recursos inmediatos en el rubro "A-08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora" y de conformidad con la normatividad citada, se procedió a efectuar el pago en los términos ya expuestos. (...)*
- *El endoso NO hace parte de la cadena presupuestal; toda vez que es un trámite netamente tesimal que se utiliza para ceder los derechos de pago; que para el caso de las multas; esta obligación había sido realizada una parte por la*

¹ Libro: Aspectos Generales del Presupuesto Colombiano, CAPÍTULO 8. CLASIFICADORES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

contratista (...) y por otra, el funcionario (...) quienes pagaron en nombre de la Entidad con anterioridad y se debía reintegrar los recursos”.

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

Pagos:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Entidad, se determinó, que no se desvirtúa lo observado por este ente de control, teniendo en cuenta que la entidad realizó un procedimiento que no es correcto y al afectar el rubro “A-08-01-02-006 Impuesto Sobre Vehículos Automotores”

Respuesta de la Entidad - 4:

DTN Pago:

- *“Es importante precisar que la Entidad si indagó la posibilidad con la Dirección del Tesoro Nacional directamente realizara el pago a través del portal que dispone Movilidad para el pago de comparendos ; sin embargo, y de conformidad con la Circular externa No. 043 de 2011 expedida por el SIIF Nación II, todos los pagos a beneficiario final (es decir realizado directamente por la DTN) se podrán realizar siempre y cuando exista una cuenta bancaria registrada y validada del beneficiario del pago; que no era el caso de la Secretaria de Movilidad para el pago de multas (...)*
- *La razón de ello es que esta clase de pagos implican trámites adicionales en plataformas o canales virtuales de pago, luego la DTN no puede realizarlo porque no tienen los canales habilitados para efectuar el pago a nombre de cada Entidad; (...)*

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

DTN Pago:

No es de recibo para la Contraloría, dado que, con la respuesta no se aportaron soportes o pruebas útiles, pertinentes y conducentes que evidencien la indagación realizada por SUPERSUBSIDIO a la Dirección de Tesoro Nacional.

Por otro lado, en cuento a: *“La razón de ello es que esta clase de pagos implican trámites adicionales en plataformas o canales virtuales de pago, luego la DTN no puede realizarlo porque no tienen los canales habilitados para efectuar el pago a nombre de cada Entidad”.*

Llama la atención que la entidad manifieste lo anterior, de ser así, no existiera el rubro **08-05 Multas, sanciones e intereses de mora**, a pesar de que está establecido en el clasificador presupuestal, disimulando el pago de la multa en el

rubro “A-08-01-02-006 Impuesto Sobre Vehículos Automotores” como si fuera un impuesto cuando no es la realidad el hecho económico que se presentó, es una multa, lo cual corresponde a la realidad del hecho económico ocurrido.

Ahora bien, de conformidad con la revisión contable y el análisis efectuado a la respuesta planteada por la Entidad, permanece el mal registro en el pasivo, dado que SUPERSUBSIDIO argumenta lo siguiente:

Respuesta de la Entidad - 5:

“Cuenta contable afectada. La cuenta contable se define automáticamente conforme la parametrización del rubro presupuestal de la obligación. Es así como de las obligaciones 164323 y 163423, la cuenta afectada es la 512011001- Impuesto sobre vehículos automotores. Sin embargo, mediante comprobante contable manual No 165 de 30 de junio de 2023 (aportado al ente de control), la incidencia fue reclasificada a la cuenta 589025001- Multas y sanciones por el valor total Pagado.”

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

Para este ente de control no es de recibo, puesto que, es claro que realizaron el registro en la Subcuenta Contable 244016 Impuesto Sobre Vehículos Automotores y no en la Subcuenta 249045 Multas y Sanciones, como lo establece el catálogo de cuentas de la Contaduría General de la Nación.

Respuesta de la Entidad - 6:

La entidad responde: *“Como se refirió en el contexto inicial del párrafo, la Entidad no pagó un comparendo y unos intereses, la Entidad pagó por el valor de la multa que se adeudaba a la fecha y que era necesario para el levantamiento de la medida cautelar; razón por la cual no se afectó resultados de ejercicios anteriores.”*

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

La entidad no desvirtúa el hallazgo, teniendo en cuenta que en los comparendos No. 140000000014862648, No. 140000000014864246 y No. 140000000014862652, se discrimina los intereses de la mora por no pago y que, en el registro contable, desde el mismo SIF se observó el registro incorrecto tanto para el comparendo como para los intereses desde el pasivo.

Registro que fue realizado de manera impropia dentro de su figura “*endoso*” que no está establecida en el Manual de políticas contables de la entidad ni en los procedimientos de la misma.

Se aclara que la figura utilizada corresponde al pago de tres (3) comparendos de dos (2) camionetas.

Respuesta de la Entidad - 7:

La Entidad manifiesta: “- *Soportes de pago de la multa y por qué no los hubo para el endoso. Respecto a los soportes con los que contó la Entidad para la contabilización y pago, es necesario diferenciar lo siguiente:*

Uno es el registro de la cadena presupuestal realizado en el SIIF Nación II el cual contiene el tercero realmente beneficiario del gasto imputado por la medida cautelar el cual en atención a los soportes brindados corresponde a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. [001]”.

Análisis y comentarios a la respuesta del sujeto auditado:

Lo expresado por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, puesto que, se realizó el registro contable a nombre de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, pero a quien realmente se le hizo el envío del dinero fue a un funcionario y una contratista por prestación de servicios.

SUPERSUBSIDIO señala lo siguiente: “(...) *Es importante precisar que estas 2 personas no generaron cuenta de cobro ni factura porque expedir cualquier documento representaría el cobro por la prestación de un servicio o venta de un bien a la Entidad (...)*”.

Con la respuesta allegada no se observó ningún tipo de soporte para legalizar el pago realizado, dado que no existe, como lo reconoce la entidad en su respuesta: “ (...) *Es importante precisar que estas 2 personas no generaron cuenta de cobro ni factura porque expedir cualquier documento representaría el cobro por la prestación de un servicio o venta de un bien a la Entidad; situación que no aplicaba para el caso particular del endoso*”. (...) Como tampoco se observó soportes como: Obligación contractual, acto administrativo, factura o una cuenta por cobrar de acuerdo con lo establecido en la Política Contable de la SUPERSUBSIDIO: “ *punto 10. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR, Punto 10.5 RECONOCIMIENTO*” determina lo siguiente:

“10.5.1 Generalidades para el Reconocimiento de Cuentas por Pagar

Se reconocerá como cuentas por pagar las obligaciones contractuales adquiridas con terceros, (...). (Resaltado en negrilla fuera de texto) y adicional, en el punto 10.6 MEDICIÓN INICIAL de las cuentas por pagar, expone lo siguiente:

“(...) para los impuestos, contribuciones y tasas por pagar, el valor corresponde a los montos definidos en las declaraciones y actos administrativos que establezcan los montos correspondientes.”. (Resaltado en negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que SUPERSUBSIDIO no desvirtúa lo observado, se reitera que el hallazgo fiscal nace, toda vez, que no hay soportes que legalicen los pagos, efectuaron registros incorrectos en el Presupuesto y en

los Registros Contables; como también pagos sin el cumplimiento del lleno de los requisitos, colocando en riesgo el manejo de los recursos financieros, que conllevó a que se presentara un daño patrimonial por el pago realizado a un funcionario y contratista por concepto de “impuesto vehículos automotores”, en cuantía de \$1.745.300.

Se mantiene lo observado y se confirma como hallazgo fiscal por \$1.745.300 y con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 2. Reservas Funcionamiento e Inversión (D)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define: “(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

DECRETO 111 DE 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

EN EL ARTÍCULO 78 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO (Decreto 111 de 1996), establece “(...) el Gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior”

ARTÍCULO 9 DE LA LEY 225 DE 1995, establece “(...) en cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior”.

DECRETO 1068 DE 2015, “Artículo 2.8.1.7.3.5. Reducción al presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, en cada vigencia, el Gobierno Nacional reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que

excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año”.

Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Único, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, y a la vez derogada por la ley 1952 de 2019, la cual fue reformada por la ley 2094 de 2021, y se distan otras disposiciones”.

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Artículo 27 Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

La Superintendencia del Subsidio Familiar constituyó para la vigencia 2023, Reservas Presupuestales en Funcionamiento por \$1.147.814.243 equivalente al 2.73% y para Inversión por \$1.896.916.544 equivalente a un 9.03% frente al presupuesto del año anterior, lo cual generó un porcentaje superior al rango establecido en la norma para el rubro de funcionamiento, donde máximo podían excederse hasta un 2%; por tanto, se sobrepasaron en funcionamiento el 0.73% por \$307.344.463, conforme se detalla a continuación.

Tabla No. 29
Constitución Reservas Vigencia 2023
(Cifras en pesos)

Concepto	Valor Reserva Constituida 2024	Presupuesto Total Vigencia 2023	Porcentaje
Funcionamiento	\$ 1.147.814.243	\$ 42.023.489.000	2,73%
Inversión	\$ 1.896.916.544	\$ 21.000.000.000	9,03%

Fuente: Decreto 2590 de 2022. Respuesta a oficio AGO-42024EE22705 SSF. Elaboró: Equipo Auditor.

Se observa, que se dio cumplimiento de manera parcial a lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995, por cuanto no se supera el porcentaje establecido del 15% del presupuesto del año inmediatamente anterior es decir año 2023 para inversión, pero si supera el 2% para funcionamiento.

Así mismo, para la vigencia 2022, constituyó reservas presupuestales en funcionamiento por \$949.380.922 equivalente al 3.26% y para Inversión por \$3.435.237.684 equivalente a un 16.14% frente al presupuesto del año anterior; generando un porcentaje superior al rango establecido en la norma para el rubro de funcionamiento donde máximo podían excederse hasta un 2% y para inversión

hasta un 15%; por tanto, se sobrepasaron en funcionamiento el 1.26% por \$366.962.742 e inversión el 1.14% por \$242.731.467, conforme se detalla a continuación:

Tabla No. 30
Constitución Reservas Vigencia 2022
(Cifras en pesos)

Concepto	Valor Reserva Constituida 2023	Presupuesto Total Vigencia 2022	Porcentaje
Funcionamiento	\$ 949.380.922	\$ 29.120.909.000	3,26%
Inversión	\$ 3.435.237.684	\$ 21.283.374.779	16,14%

Fuente: Decreto 1793 de 2021. Respuesta a oficio AGO-42024EE22705 SSF. Elaboró: Equipo Auditor.

Se observó, que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995, por cuanto se supera el porcentaje establecido.

Lo anterior, por deficiencias en el control de la ejecución presupuestal y seguimiento en la constitución de las reservas presupuestales, debilidades en el proceso de planeación presupuestal de la entidad, toda vez que no se ejecutaron de manera eficiente y oportuna los recursos disponibles para la vigencia fiscal 2022, e incumplimiento de lo establecido en la norma que regula esta materia.

Esta situación conllevó a que el Gobierno Nacional procediera a la reducción del presupuesto de inversión, con las respectivas implicaciones y consecuencias que pueden generar dicha reducción y por ende en la gestión y los resultados esperados por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En relación con los porcentajes superados en las reservas presupuestales de las vigencias 2022 y 2023, cabe señalar que la interpretación de la norma no ha sido clara y existen ambigüedades respecto a su aplicación. Sobre este tema concreto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda se pronunció a respecto mediante Concepto 2-2011-28219” (...)

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Una vez analizado lo expresado por SUPERSUBSIDIO, se establece que no se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 78 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111/1996) como tampoco lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.5. Reducción al presupuesto de acuerdo con el monto de reservas presupuestales.

Cabe resaltar que en la jerarquía de las normas el Decreto 111/1996 está por encima de un concepto; nunca un concepto deroga un decreto.

Es claro que SUPERSUBSIDIO sobre pasa el tope del porcentaje establecido, así mismo, se infiere que existen deficiencias en el control y seguimiento de la ejecución presupuestal realizada, lo cual conlleva a que el Gobierno Nacional proceda a la reducción del presupuesto de funcionamiento, con las respectivas implicaciones y consecuencias que pueden generar dicha reducción en estos rubros y por ende en la gestión y los resultados esperados por la superintendencia del Subsidio Familiar.

Se reitera la importancia del cumplimiento de la Ley 1952 en su capítulo II, artículo 38:

“Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

(...)

Por lo anterior, se confirma como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 3. Expedición CDP

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define: “(...) *Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

LEY 1712 DE 2014,

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

DECRETO 568 DE 1996,

“Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”

“Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades”.

DECRETO 1068 DE 2015,

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

Artículo 2.8.1.7.2. “Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos”.

LEY 87 DE 1993:

“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, Artículo 2, dispone: “...Objetivos del sistema de Control Interno. (...) g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; (...).”

Revisada y analizada la información, se observó que la Superintendencia de Subsidio Familiar durante la vigencia 2023 expidió sendos CDP para realizar registros correspondientes a funcionarios en comisión y gastos de viaje a contratistas de las diferentes áreas de la entidad, se evidenciaron errores de registro de la información en los certificados de disponibilidad presupuestal en el Objeto del CDP; las inconsistencias son las siguientes:

Tabla No. 31
CDP que no corresponden al área

CDP	DELEGADA REGISTRADA	INCONSISTENCIAS PRESENTADAS
5523	Delegada de Medidas	No corresponde a la Delegada de Medidas, corresponde a la Delegada de Gestión
5623	Delegada de Proyectos	No corresponde a la Delegada de Proyectos, corresponde a

CDP	DELEGADA REGISTRADA	INCONSISTENCIAS PRESENTADAS
		la Delegada de Medidas
5723	Delegada de Gestión.	No corresponde a la Delegada de Gestión, corresponde a la Delegada de Medidas

Fuente: Respuesta a oficio 2024EE0055788

Se observó en los registros presupuestales de obligación terceros, (funcionarios y contratistas) que no son de las delegadas registradas en los certificados de disponibilidad Presupuestal, dado que son de otra delegada.

La anterior situación, obedece a deficiencias en el seguimiento y verificación de las transacciones realizadas por parte de los usuarios con perfil presupuesto y pagador, rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan el área de Gestión Financiera referente a los registros elaborados, como debilidades en el control interno.

Dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso y la confiabilidad de la información presupuestal, igualmente, estas inobservancias posiblemente generen incumplimiento de los deberes de los servidores públicos contenidos en el artículo 23 y 27 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*“Bien señala el ente de control, la definición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal “Artículo 19. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual **se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.** (resaltado nuestro), requisito extendido para un futuro gasto. Dicho CDP no contiene datos específicos de la comisión dado que se va afectando a través de cada uno de los compromisos (RP) conforme las comisiones y su respectiva ejecución, este último si contiene tercero, valor, objeto, entre otros”. (...)*

“El ente de control hace referencia a las comisiones que fueron solicitadas mediante Oficio No. 2024EE0055788 (...)

“De acuerdo con lo anterior, el ente de control debe considerar lo siguiente:

1- La Superintendencia tiene como objetivo “Supervisión de las Cajas de Compensación Familiar y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad.

2- El proyecto de inversión afectado en los tres CDPs conforme a la estructura presupuestal corresponde a C-3602-1300-1-0 MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR NACIONAL; proyecto que contiene 3 productos en su desagregación pero que coinciden con un objetivo coherente con la misionalidad de la Entidad.

3- El producto del proyecto contenido en el CDP es coherente con el objeto de la comisión de servicio ejecutada por ese rubro.

4- Por control administrativo, se asigna un CDP por Dependencia de la Entidad; no obstante, esto no impide que una actividad desarrollada por otra dependencia pueda ser financiada por otro CDP de una Dependencia diferente si la actividad, el producto y el proyecto son coherentes con los objetos de las comisiones.”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con fundamento en los argumentos presentados por SUPERSUBSIDIO, en su respuesta, se reitera las deficiencias en el seguimiento y verificación de las transacciones realizadas por parte de los usuarios con perfil presupuesto y pagador al interior del Grupo de Gestión financiera, la falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan esta área de Gestión Financiera referente a los registros elaborados, que debido a yerros humano los CDP observados presenten dichos errores por parte del usuario al momento de expedir el CDP y no hayan sido susceptibles de corrección dado que el Objeto del CDP no coincide con el Objeto de la Comisión según la información presentada en esta respuesta. Se confirma la falta de eficacia en la ejecución de los controles establecidos en el área de presupuesto.

Se reitera que, dicha situación se presenta por fallas en la identificación y evaluación de los riesgos del área financiera e impide la correcta ejecución de las diferentes etapas del proceso y la confiabilidad de la información presupuestal.

Por lo anterior, se retira la connotación disciplinaria y se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 4 Activos Intangibles

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define: “(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014,

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

LEY 1314 DE 2009,

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Artículo 2o. “Ámbito de Aplicación. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO,

“la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

3.2.13 Análisis, Verificación y Conciliación de Información.

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VERSIÓN 1.0

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

“1.4 Riesgo de Índole Contable:

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro De La Totalidad De Las Operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.16 Análisis, Verificación y Conciliación de Información.

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.

3.2.17 Depuración Contable Permanente Y Sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

DECRETO 403 DE 2020,

“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019,
"Por el que se reforma el Régimen de Control Fiscal".

LEY 1474 DE 2011,
"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

DECRETO 403 DE 2021,
"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0029 DE 2019,
"Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

La Cuenta 1970 "Activos Intangibles" refleja un saldo reconocido en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 de \$1.839'627.170 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 32
Reconocimiento Contable de Activos Intangibles
(Cifras en pesos)

Código	Cuenta	Valor
1.9	OTROS ACTIVOS	3.416'763.170
1.9.70	ACTIVOS INTANGIBLES	1.839'627.170
1.9.70.07	Licencias	324'504.670
1.9.70.07.001	Licencias	324'504.670
1.9.70.08	Softwares	1.515'122.500
1.9.70.08.001	Softwares	1.515'122.500

Fuente: SIIF Nación y EEFF Superintendencia de Subsidio Familiar. Elaboró: Grupo Auditor

En los estados financieros en la Nota 16. OTROS DERECHOS Y GARANTÍAS (23) se refleja únicamente losiguiente: "(...) La subcuenta 197008 – Software, se reconoce el software SIMÓN y DAVINCI, desarrollados realizados por la entidad, la variación obedece a lo informado mediante comunicación de la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Superintendencia: "Durante la vigencia del año 2023 SIMÓN fue objeto de mejoras, por incorporación de nueva normatividad y funcionalidades, para lo cual la Entidad incurrió en costos de servicios profesionales vinculados con el desarrollo del software, por lo cual se estima un mayor valor del activo de \$137.850.000."

Durante el 2023, la Superintendencia contrató servicios para el desarrollo de sendos proyectos de software, cuyo costo fue de **\$1.523.201.683**, los cuales no fueron objeto de registro contable en la Cuenta 1970 "Activos Intangibles", sino que se contabilizó directamente a los "Gastos del Periodo", con lo cual se subestimaron los activos y se sobrestimaron los gastos, en dicho valor, afectando

los resultados del ejercicio y la razonabilidad de los estados financieros; desconociéndose la aplicación de los Principios Contables del Reconocimiento, Medición y Revelación y presentación de los Estados Financieros, toda vez, que éstos no fueron objeto de revelación y aclaración en las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

A continuación, se detalla el software contratado y desarrollado durante el 2023:

Tabla No. 33
SOFTWARE de Activos Intangibles
(Pesos colombianos)

SOFTWARE	CONTRATO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN	VALOR
Eflow	247 de 2023		\$ 15.066.667
	323 de 2023		\$ 9.600.000
	210 de 2023		\$ 17.400.000
	037 de 2023		\$ 41.160.000
	229 de 2023	2021	\$ 29.000.000
	007 de 2023		\$ 23.240.000
	186 de 2023		\$ 28.000.000
	029 de 2023		
E-learning	034 de 2023		\$ 79.800.000
	020 de 2023		
	311 de 2023	2021	
	054 de 2023		\$ 96.333.340
Kioscos	029 de 2023		
	141 de 2023	2021	\$ 82.110.000
Lupita	028 de 2023		\$ 97.466.667
	023 de 2023	2021	\$ 97.750.000
	029 de 2023		
	017 de 2023		
Portal Corporativo	052 de 2023		\$ 79.566.667
	059 de 2023		
	040 DE 2023		\$ 28.800.000
	020 de 2023	2023	
	311 de 2023		
	065 de 2023		\$ 40.560.000
SIGER	029 de 2023		
	036 de 2023		\$ 96.900.000
	080 de 2023		\$ 93.216.667
	029 de 2023		
	034 de 2023		
	059 de 2023	2014	
	028 de 2023		
	086 de 2023		\$ 77.000.000
SIMÓN	251 de 2024		\$ 35.000.000
	017 de 2023		\$ 97.750.000
	006 de 2023		\$ 98.600.000
	023 de 2023		
	108 de 2023		\$ 88.000.000
	303 de 2023		\$ 12.000.000

SOFTWARE	CONTRATO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN	VALOR
	010 de 2023		\$ 28.800.000
	020 de 2023	2014	\$ 28.800.000
	311 de 2023		\$ 11.160.000
	317 de 2023		\$ 8.066.667
	029 de 2023		\$ 80.266.667
	026 de 2023		\$ 33.200.000
	341 de 2023		\$ 9.821.667
	034 de 2023		
DAVINCI	080 de 2023		
	029 de 2023		
	059 de 2023	2021	\$ 96.616.674
	034 de 2023		
	026 de 2023		
	341 de 2023		
		TOTAL	\$ 1.661.051.683
	Reconocidos contablemente del SOFTWARE SIMÓN		\$ 137.850.000
	Subestimación General en Software		\$ 1.523.201.683
	Subestimación General en Gastos		\$ 1.523.201.683

Fuente: SIIF Nación y EEFF Superintendencia del Subsidio Familiar.

Elaboró: Grupo Auditor

Nota: Se reconoce un valor de mejoras, así: “Durante la vigencia del año 2023 SIMÓN fue objeto de mejoras, por incorporación de nueva normatividad y funcionalidades, para lo cual la Entidad incurrió en costos de servicios profesionales vinculados con el desarrollo del software, por lo cual se estima un mayor valor del activo de \$137.850.000”.

Lo anterior, se presentó por la inobservancia de las Políticas Contables establecidas por la Superintendencia, al igual que el incumplimiento en la aplicación de los Principios Contables de Reconocimiento, Medición y de Revelación y Presentación de los Estados Financieros. Esta situación es el reflejo de la existencia de falencias y debilidades en el entendimiento y desarrollo de los procesos contables de algunos hechos económicos relacionados con los Activos Intangible, que evidencian el desconocimiento en la aplicación de Principios Contables muy importantes para la correcta contabilización y medición de los hechos económicos y su revelación y presentación en los Estados Financieros y sus respectivas Notas Explicativas.

Lo anterior afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, puesto que no se evidencia la totalidad de los Activos Intangibles, ni el uso correcto de las directrices estipuladas por la Contaduría General de la Nación, al reconocimiento, medición y revelación de los mismos, presentando subestimación, de éstos, y sobrestimación de los gastos del periodo por **\$1.523.201.683**, afectando los resultados del ejercicio.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SUPERSUBSIDIO en su respuesta argumenta lo siguiente:

*“La entidad a través del Grupo de Gestión Financiera **ha identificado la necesidad de establecer los lineamientos que permitan la normalización y estandarización de conceptos frente al reconocimiento de activos intangibles (...)**”* (Resaltado en negrilla fuera de texto)

“La contabilización de las licencias de software adquiridas o sistemas de información desarrollados por la Superintendencia del Subsidio Familiar y que luego de la evaluación realizada cumplan con las características para reconocerse como Intangible, se realizará de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Gestión Administrativa, el cual a su vez, requerirá a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia para que solicite certificación de ejecución de contratos para proveedores, teniendo en cuenta sus características técnicas, funcionales, de operación, tiempo de uso, entre otras, informando si el servicio corresponde a un mantenimiento o actualización y así realizar las actuaciones contables pertinentes.” (...)

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con la revisión y análisis efectuado a la respuesta de la Entidad, SUPERSUBSIDIO, da la razón al ente auditor en lo observado, permanece el mal registro en el activo y corrobora que no tiene la claridad de lo que deben reconocer como activo intangible, no obstante, dentro del Manual de Políticas Contables, establece en su “Anexo 8 numeral 8.5 RECONOCIMIENTO” que, para el reconocimiento de un activo intangible, debe cumplir con las siguientes tres condiciones:

- *“Que sea identificable: cuando es susceptible de separarse de la Entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación. También cuando surge de derechos contractuales o de otros derechos legales”.*
- *“Que la Entidad posea el control: Es decir tiene la capacidad para obtener los beneficios económicos futuros que procedan del activo y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. (...)*

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando: (...)

c) le permite, a la entidad, disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o

d) le permite, a la entidad, mejorar la prestación de los servicios”.

- “Que produzca beneficios económicos futuros: (...), o le permite a la Entidad disminuir sus costos o gastos”.

Todos los softwares, aplicativos y licencias operativas, se reconocerán como activos intangibles, siempre que cumplan con las tres (3) condiciones expuestas anteriormente, que su cuantía sea superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que su vida útil sea superior a un (01) año”.

Estas condiciones, se tuvieron en cuenta para el reconocimiento contable de los Software: SIMÓN Y DAVINCI como activo intangible, en solo una parte y no el valor total, omitiendo hacer el reconocimiento contable para los Software: Elow, E-learning, Kioscos, Lupita, Portal Corporativo, SIGER.

En cuanto a “La contabilización de las licencias de software adquiridas o sistemas de información desarrollados por la Superintendencia del Subsidio Familiar” (...) no es de recibo, puesto que el ente auditado, se basa en el reconocimiento de activos intangibles de la información suministrada por el “Grupo de Gestión Administrativa, y Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, sin tener en cuenta que, en el Manual de Políticas Contables, no establece que para el reconocimiento de un activo intangible deba hacerse bajo información suministrada por el área administrativa o de tecnologías.

Se reitera que, lo observado afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, puesto que no se evidencia la totalidad de los Activos Intangibles, ni el uso correcto de las directrices estipuladas por la Contaduría General de la Nación, al reconocimiento, medición y revelación de los mismos, presentando subestimación, en la subcuenta contable 197008, y sobrestimación en la subcuenta de los gastos 511179 del periodo por **\$1.523.201.683**, afectando los resultados del ejercicio.

Por lo anterior, la respuesta de SUPERSUBSIDIO no desvirtúa lo observado y se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 5. Intereses de Mora en Litigios y Demandas (D-F)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define: “(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014,

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

LEY 734 DE 2002,

“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)”

Artículo 23. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

Artículo 27 Acción y omisión. “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)”

LEY 1952 DE 2019:

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario artículo 38 y 39”.

LEY 1314 DE 2009,

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Artículo 2o. “Ámbito de Aplicación. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO,

“la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas

para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

3. Proceso Contable. 63 revelación:

3.2.13 Análisis, verificación y conciliación de información.

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VERSIÓN 1.0.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable:

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.16 Análisis, verificación y conciliación de información.

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.

3.2.16. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

DECRETO 403 DE 2020,

“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019,

“Por el que se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

LEY 610 DE 2000,

“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, sobre la Gestión Fiscal y el Daño Patrimonial al Estado, dispone:

“Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

“Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. (Modificado por el Decreto 403 de 2020 Artículo 126). Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

En concordancia con el artículo 5 de la citada norma que expresa: *“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. -Un daño patrimonial al Estado. -Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

LEY 1474 DE 2011,

“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

DECRETO 403 DE 2021,

“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0029 DE 2019,

“Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.

La Superintendencia del Subsidio Familiar durante la vigencia 2023 realizó el reconocimiento y pago de los intereses de mora a funcionario, originado por una demanda laboral, así:

El funcionario, mediante Apoderado, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 9 de marzo de 2022 por el Juzgado 47 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. que negó las pretensiones de la demanda. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, en respuesta al recurso en mención, el 1 de septiembre de 2022 falló *“Revocar la sentencia proferida el 9 de marzo de 2022...y en su lugar se dispone acceder parcialmente a las...”* pretensiones de la demanda, y *“...condenar a la Superintendencia del Subsidio Familiar a reintegrar al Señor ...”*, en el cargo que tenía cuando se retiró de Superintendencia y a *“...pagarle los sueldos y prestaciones dejados de devengar desde la fecha del retiro hasta su reintegro...”*; así mismo, *“...condenar a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a pagar la indexación de las sumas adeudadas...dar cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.”*

Así las cosas, en cumplimiento de lo anteriormente descrito, la Superintendencia expidió la Resolución 0678 del agosto 4 de 2023, en la que se liquida y reconoce el pago de intereses moratorios al funcionario por \$53.090.989; no obstante, el funcionario, solicitó al Superintendente *“...me entreguen copia de la liquidación...”* pormenorizada *“... de cada uno de los rubros que se tuvieron en cuenta para establecer el valor a pagar en la respectiva Resolución y determinen las fechas tomadas para liquidar los intereses, pues éstos, no se liquidaron en debida forma, amén de que se echan de menos, 7 meses de intereses moratorios, que se deben contabilizar, desde la fecha de*

ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha de pago, y que en su liquidación, no se ven por ningún lado”

En respuesta a esta solicitud, la Superintendencia expidió la Resolución 1028 del 27 de noviembre del 2023, en la cual resuelve en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo “...Adicionar y reconocer a favor del señor (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.xxx.xxx intereses moratorios correspondientes a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.805.973) M/CTE.**”

Del anterior valor, se descontará la suma de \$757.000 a favor de la DIAN por concepto de Retención en la Fuente, para un pago neto de \$10.048.973 M/cte.

Por tanto, el valor total a pagar de intereses de mora al funcionario corresponde a \$63.896.957, el cual, representa un detrimento al patrimonio de la entidad, valores liquidados y reconocidos en las Resoluciones 0678 de agosto 4 de 2023 (\$53.090.984) y 1028 de noviembre 27 de 2023 (\$10.805.973).

El pago de estos intereses de mora al funcionario, se efectuó con las Órdenes de Pago No. 271097023 del 16 de agosto de 2023 y la No. 423873923 del 29 de noviembre de 2023 por \$10.048.973.

Las situaciones anteriormente descritas se presentaron por la demora en el pago de los emolumentos indicados en la sentencia, la cual tiene fecha de 1 septiembre de 2022, los cuales ascendieron a \$539.613.617, valor que representa la base sobre la cual se deben liquidar los intereses de mora, los cuales se deben cancelar según lo establecido en la Sentencia 0231 del 1 de septiembre de 2022 en la cual se indica dar cumplimiento conforme a los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, en los que están inmersos los intereses de mora, los cuales fueron reconocidos y liquidados en la Resolución 0678 de agosto 4 del 2023 por \$53.090.984. Así mismo, con la Resolución 1028 de noviembre 27 del 2023 se liquidó y reconoció, adicionalmente, la suma de \$10.805.973; con lo cual, el total de intereses de mora reconocidos fue de \$63.896.957.

Esto, propició la liquidación y pago de intereses de mora, después de los descuentos de Retención en la Fuente, que representan un daño patrimonial al Estado en cuantía de \$63.139.162, con la correspondiente afectación de los recursos de la entidad.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$63.139.162 y con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad en su respuesta expresa lo siguiente:

“Hecho 1(...) así mismo, “...condenar a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a pagar la indexación de las sumas adeudadas...dar cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

“Hecho 2. (...) No obstante, se hacen las siguientes precisiones:

El 27 de diciembre de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia del Subsidio Familiar analizó el proyecto de Resolución de liquidación advirtiendo que no acataba la totalidad de ítems ordenados en la sentencias en ausencia del aporte de los documentos necesarios para el establecimiento de los descuentos por tiempos públicos y privados laborados en otras entidades (orden expresa de la parte resolutive de la sentencia), por lo cual, advirtiendo un mayor valor en la liquidación efectuada, y la inexistencia de los datos y descuentos a que aludía la sentencia, se adoptaron las siguientes decisiones:

O Verificación de si el señor... tuvo otra vinculación laboral contrastado contra RUAF y SISPRO. Este dato era relevante para dar cumplimiento a los artículos 192 y 193 del CPACA y al precedente jurisprudencial sobre la obligación de efectuar las compensaciones y descuentos ordenados en el fallo1.

(...) “El 4 de agosto de 2023, se expide la Resolución 678, por la cual se dispone el pago de la sentencia, una vez allegados los soportes para adelantar la liquidación.”

Hecho 3. “...no obstante, (...), solicitó (...) me entreguen copia de la liquidación...” pormenorizada “... de cada uno de los rubros que se tuvieron en cuenta para establecer el valor a pagar en la respectiva Resolución y determinen las fechas tomadas para liquidar los intereses, pues éstos, no se liquidaron en debida forma, (...)

*Hecho 4. “En respuesta a esta solicitud, la Superintendencia expidió la Resolución 1028 del 27 de noviembre del 2023, en la cual resuelve en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo “...**Adicionar y reconocer** a favor del señor (...) intereses moratorios correspondientes a (...) (\$10.805.973) M/CTE.” (Resaltado en negrilla fuera de texto) (...).*

Respuesta: Es cierto. Se precisa que, para la verificación de los intereses, que solicitó el señor..., la Superintendencia del Subsidio Familiar utilizó la herramienta que ofrece la Agencia de Defensa Jurídica del Estado”.

“Hecho 5. El pago de estos intereses de mora al señor..., se efectuó con las Órdenes de Pago No. 271097023 del 16 de agosto de 2023 y la No. 423873923 del 29 de noviembre de 2023 por \$10.048.000.

Respuesta: Es cierto.

Con fundamento en los hechos expuestos, y en atención al daño patrimonial imputado a la Superintendencia del Subsidio Familiar en cuantía de \$63.139.962; de manera respetuosa se solicita considerar: (...) Que dicha condena no contenía una suma líquida de dinero determinada pero si determinable, para lo cual era necesario adelantar un procedimiento de verificación en torno a la aplicación dw (ibídem) descuentos por tiempos

que el servidor hubiere podido laborar en otras entidades públicas o privadas, tal como lo ordena la parte resolutive del fallo. (...) Que bajo la consideración de que el inciso segundo del artículo 192 del CPACA dispone que el plazo debe contarse a partir de la ejecutoria de la sentencia, y que el señor... radicó la solicitud de pago, aunque incompleta; la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Resolución 678 el 4 de agosto de 2023, una vez tuvo todos los insumos necesarios para el efecto. (...)"

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Si bien SUPERSUBSIDIO narra un recuento de lo sucedido, no desvirtúa lo observado cuando realizó el registro de la indexación para el mes de agosto y diciembre de los intereses de mora en la Subcuenta Contable 2.4.60.02, como lo establece el Catálogo de Cuentas de la Contaduría General de la Nación, la entidad adelantó la liquidación con la que se reconoció el pago así:

“LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

A continuación, se presenta la tasa utilizada para realizar el cálculo de intereses moratorios, los cuales fueron liquidados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia así:

Fechas para la liquidación de intereses moratorios	
Fecha de ejecutoria Providencia Tribunal Administrativo	Fecha según artículo 192 de Ley 1437 de 2011
16 de septiembre de 2022	17 de julio de 2023

La tasa de interés y la fórmula de cálculo de los intereses de mora aplicada corresponde a lo establecido en el Decreto 2469 de 2015.

$$\begin{aligned}
 &TASA PUBLICADA/100 && 0,1358 \\
 &[(1+i)^{(1/365)}-1]*365 && -365,1273595 \\
 & && 1,1358 \\
 & && -0,996888219 \\
 & && 1,1358\%
 \end{aligned}$$

3 DEVENGOS MENOS DESCUENTO OTRAS ENTIDADES E INCAPACIDADES	486.522.628
INTERESES MORATORIOS ART. 192 Y 195 CPCA dtf 90 días 13,58% BANCO REPÚBLICA A 30 DE JULIO DE 2023 (1A), periodo del 17 de septiembre de 2022 a 17 de julio de 2023	51.529.641,00
INTERÉS MORATORIO COMERCIAL 44,04 EA; DIARIA EFECTIVA 0,01% 30 DÍAS A 15 DE AGOSTO DE 2023 (1B), periodo del 17 de julio de 2023 al 15 de agosto de 2023	
	3,0,3% 1.561.348,12"

Fuente: Talento Humano SUPERSUBSIDIO

Se resalta que el comprobante contable con ID1006956194, consecutivo 51654 del 16 de agosto de 2023 de la vigencia auditada, se observó el registro por \$539.613.617 (valor por Resolución 0678 del 04 de agosto de 2023) a favor del

funcionario donde se observó contrapartida, así: “800224808 FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO” por \$16.328.473, “800130907 SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.” por \$ 16.328.473, “2-20-01-01-02-03-DTOS EMPLEADO FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA SALUD PENSIONAL” por \$4.082.118, por lo anterior, registraron descuentos totales por \$36.739.066 quedando así un registro por \$502.874.551, cabe resaltar que dentro de dicho valor se encuentran los intereses de mora por \$ 51.529.641 y en la orden de pago presupuestal de gastos número 271097023 con fecha 16 de agosto de 2023 se observó que el pago fue por \$539.613.617 como quedo registrado en el comprobante.

Ahora, en el comprobante contable con ID1008228474 consecutivo 8726 del 29 de noviembre de 2023 se observó el registro por \$10.805.973 (valor adicional por Resolución 1028 del 27 de noviembre de 2023), evidenciándose de intereses de mora \$10.805.973, como en la orden de pago presupuestal de gastos número 423873923 con fecha 29 de noviembre de 2023 el pago por \$10.805.973 como quedo registrado en el comprobante.

Así mismo, la sentencia estableció lo siguiente:

“Condenar a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a pagar la indexación de las sumas adeudadas...dar cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA” (Resaltado en negrilla fuera de texto), si bien e SUPERSUBSIDIO inicio con sus gestiones correspondientes, no tuvo en cuenta que ya estaban corriendo intereses de mora debido al no pago del recurso económico establecido en los tiempos estipulados en el CPACA.

Se reitera y se corrige que lo anterior, propició la liquidación y pago de intereses de mora, con afectación de los recursos de la entidad, representando un daño patrimonial al Estado por \$62.335.614.

Por lo anterior, SUPERSUBSIDIO, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se confirma como hallazgo fiscal por \$62.335.614, con presunta connotación disciplinaria, para ser traslado a la Procuraduría General de la Nación – PGN.

HALLAZGO No. 6. Provisiones de Litigios y Demandas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define: “(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014,

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

LEY 1314 DE 2009,

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

“Artículo 2o. “Ámbito de Aplicación. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO,

“...la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

3.2.13 Análisis, verificación y conciliación de información.

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR VERSIÓN 1.0.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable:

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.11 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.16 Análisis, verificación y conciliación de información.

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.

3.2.17. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)

LEY 1474 DE 2011,

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0029 DE 2019

“Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.

La Cuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS, refleja un saldo reconocido en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 por \$2.601.292.715 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 34
Reconocimiento Provisiones en Contabilidad
(Cifras en pesos)

CUENTAS	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
2.7	PROVISIONES	2.601.292.715
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	2.601.292.715
2.7.01.03	Administrativas	2.601.292.715
2.7.01.03.001	Administrativas	2.601.292.715
2.7.01.05	Laborales	0
2.7.01.05.001	Laborales	0

Fuente: SIIF Nación y EEFF Superintendencia de Subsidio Familiar

Elaboró: Grupo Auditor

En el Anexo 12. POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES, del Manual de Políticas Contables, punto 12.6, hace referencia a lo siguiente:

“12.6 MEDICIÓN INICIAL:

Las provisiones se medirán por el valor informado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con la metodología adoptada por la entidad para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales, la cual hace parte integral de este manual de políticas. La Oficina Asesora Jurídica mensualmente suministrará al Grupo de Gestión Financiera, un informe de procesos a favor de la entidad, en donde deberá establecer:

- *Porcentaje de probabilidad de entrada de recursos por parte de la entidad.*
- *Estimación fiable de los recursos pueden entrar a la entidad por un fallo a favor. La Oficina Asesora Jurídica mensualmente suministrará al Grupo de Gestión Financiera, un informe de procesos en contra de la entidad, en donde deberá establecer:*
 - *Nivel de riesgo de los procesos*
 - *Porcentaje de probabilidad de salida de recursos por parte de la entidad.*
 - *Estimación fiable de los recursos pueden salir de la entidad por un fallo en contra.*

(...)”

“12.9 PRESENTACIÓN Y REVELACIONES

En sus revelaciones la Superintendencia del Subsidio Familiar deberá definir y reflejar en las notas a sus estados financieros la política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes, así mismo deberá revelar la siguiente información:

- *La naturaleza del hecho que la origina;*
- *Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;*
- *Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;*
- *Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y*
- *Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la revisión de las Nota 4. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES, para lo cual, también se tuvo en cuenta lo siguiente:

“LITIGIOS Y DEMANDAS:

La SSF deberá evaluar los activos, pasivos contingentes o provisiones derivados de las situaciones que puedan afectar los estados financieros, con independencia que no se encuentren registrados en la hoja de cálculo de Excel en la cual llevan la administración y control de los procesos judiciales del estado, y el cual se toma como base para el tratamiento contable a que haya lugar y revelar en notas estas circunstancias.

Para el tratamiento de las provisiones, los pasivos y activos contingentes, se deberá tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia, dado que la misma determina la diferencia entre estos conceptos. De esta manera, la provisión conlleva probablemente a la salida de recursos como estimación, y las contingencias por su parte, al ingreso o salida de recursos derivados de hechos que posiblemente puedan ocurrir.

Para determinar la clasificación y medición de los procesos Judiciales en contra de la SSF, se establecen las siguientes categorías, así:

- *Probabilidad de pérdida ALTA: Más del 50% (Probable) reconocimiento de un pasivo como provisión*
- *Probabilidad de pérdida MEDIA: Superior al 25% e Inferior o igual al 50% (Posible) reconocimiento en cuentas de orden*
- *Probabilidad de pérdida BAJA: entre el 10% y el 25% (Posible) reconocimiento en cuentas de orden*
- *Probabilidad de pérdida REMOTA: Inferior al 10% (Remota) no requiere de registro contable*

Las pretensiones iniciales de los litigios y demandas en contra de la entidad no serán objeto de reconocimiento en cuentas de orden de control.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA más del 50% de probabilidad de pérdida de la demanda, se registrará la provisión contable, de acuerdo a las pretensiones determinadas para el proceso.

La medición posterior se hará ajustando el valor de las pretensiones indexándolas y calculando el valor presente neto de la misma.”.

Una vez revisadas las políticas contables de la Superintendencia de Subsidio Familia, relativas al tema de LITIGIOS Y DEMANDAS y las respectivas Notas a los Estados Financieros, se procedió hacer el cruce de la información sobre los riesgos altos en los procesos judiciales que suministra la Oficina Jurídica a la Coordinación del Grupo Financiero (Contabilidad, Presupuesto, Tesorería), para efectos de actualizar el saldo de las contingencias en los procesos en la Cuenta 2701 de “Litigios y Demandas” contra la entidad; así las cosas, se procedió a verificar los registros contables de esta cuenta, donde se evidencia que de manera mensual, el Área de Contabilidad, sobrestima el valor de la provisión, haciendo caso omiso a lo notificado por la Oficina Jurídica, lo cual trajo como consecuencia que el saldo de dicha cuenta, se encuentre sobrestimado en \$1.417.054.737 a diciembre 31 de 2023 y sobrestimado también los gastos del periodo.

En la siguiente Tabla, se evidencia la sobrestimación en la Cuenta 2701 “LITIGIOS Y DEMANDAS”:

Tabla No. 35
Sobrestimación en la Cuenta 2701 “LITIGIOS Y DEMANDAS
(Cifras en pesos)

REPORTE OFICINA JURÍDICA DIC. 31 2023			
TIPO DE DEMANDA	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
ADMINISTRATIVA	-160.056.595	-104.429.429,00	2.457.897.296,00
LABORAL	\$ 303.123.750	\$ 729.649.004	\$ 110.909.095
CIVIL			\$ 85.769.522
TOTAL	\$ 143.067.156	\$ 625.219.575	\$ 2.654.575.913
REPORTE OFICINA CONTABILIDAD DIC. 31 2023			
TIPO DE DEMANDA	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
ADMINISTRATIVA	782.315.473	-104429429	\$ 2.457.897.296
LABORAL	\$ 736.506.365	\$ 729.649.004	\$ 110.909.095
CIVIL			\$ 85.769.522
TOTAL	\$ 1.518.821.838	\$ 625.219.575	\$ 2.654.575.913
DIFERENCIAS	1.375.754.682	0	0
DIFERENCIA ENTRE JURÍDICA Y CONTABILIDAD			
TIPO DE DEMANDA	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
ADMINISTRATIVA	\$ 942.372.068	\$ 0	\$ 0
LABORAL	\$ 433.382.615	\$ 0	\$ 0
CIVIL		\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 1.375.754.682		

Fuente: Respuesta Requerimiento Oficio 2024EE0047531

Elaboró: Grupo Auditor

Esta situación se presenta debido a que en el Área Contable hacen caso omiso a la información del Excel enviado por la Oficina Jurídica respecto de las provisiones calculadas según el RIESGO ALTO y terminan manejando el tema del ajuste y actualización de la Cuenta 2701 a su propio criterio, lo cual es contrario al procedimiento, toda vez que la información fuente para el ajustes del pasivo contingente por LITIGIOS Y DEMANDAS (2701) es la que produce la Oficina Jurídica, que es donde conocen de manera idónea el tipo de riesgo en el cual se deben clasificar todos los procesos judiciales contra la entidad y también el monto a provisionar.

Esta práctica, ha ocasionado que se efectúe el ajuste y actualización del saldo de la Cuenta 2701, incumpliendo lo reglado sobre el particular en materia contable y consecuentemente se incumplen los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación en los Estados Financieros, puesto que no está acorde con la realidad económica de los Litigios y Demandas, ni el debido uso a las directrices estipuladas por la Contaduría General de la Nación, al reconocimiento, medición y revelación y presentación de los mismos, lo cual propició una sobrestimación en dicha cuenta por \$1.375.754.682 y también en los gastos del periodo, afectando los resultados del ejercicio; así mismo, incide en la razonabilidad de los Estados Financieros.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“El Grupo de Gestión Financiera suministró al equipo auditor la hoja de trabajo que proyecta la Oficina Asesora Jurídica y remite al Grupo de Gestión Financiera; así mismo, se le informó que los procesos No. 54001333300820210022900 de la señora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL y No. 73001333300820220023300 del señor NELSON NORBEY QUINTERO MELO habían sido reportados con riesgo “Bajo” en probabilidad de perder el caso, por un error en la formula, pero que al aplicarla correctamente correspondían a riesgo “alto”. En consecuencia, el registro de tales procesos se hizo bajo la consideración de que tienen riesgo alto por el porcentaje que arrojó la probabilidad de condena (65% y 50%, respectivamente) y, consecuente con esta información, se hizo el registro de la provisión contable.”

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Para este ente de control no es de recibo, puesto que la SUPERSUBSIDIO, en la Nota 4. Resumen de Políticas Contables, relacionado con LITIGIOS Y DEMANDAS, señala lo siguiente:

“Para determinar la clasificación y medición de los procesos Judiciales en contra de la SSF, se establecen las siguientes categorías, así:

- *Probabilidad de pérdida ALTA: Más del 50% (Probable) reconocimiento de un pasivo como provisión. (...)*”.

De lo anterior, se evidencia que, desde Contabilidad, se realizó el reconocimiento contable teniendo en cuenta el “Registro de Pretensión” y no la “Probabilidad de perder el caso” (Probabilidad de pérdida), generando la no aplicación a lo establecido por el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

Los valores señalados, provienen de la correcta suma de la “probabilidad de perder el caso” de manera mensual.

Por lo anterior, se retira la connotación disciplinaria de la observación y se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 7. Procesos Judiciales. (D-OI).

LEY 1564 DE 2012

“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 8o. Iniciación e Impulso de los Procesos: Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Artículo 16. Prorrogabilidad e Improrrogabilidad de la Jurisdicción y la Competencia: La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Artículo 622. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así: 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

LEY 1123 DE 2007.

“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.”

Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.

Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo

serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

1. Observar la Constitución Política y la ley.

4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.

13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

LEY 4085 DE 2011 Y EL ARTÍCULO 11 NUMERAL 21 Y LA LEY 489 DE 1998

LEY 448 DE 1998 ARTÍCULO 1 LA NACIÓN.

“La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con 1a Ley Orgánica de Presupuesto.

Que las obligaciones indicadas en el considerando anterior son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, las obligaciones que surjan de procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

DECRETO 1069 DE 2015 INSTRUCTIVO DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “EKOGUI” PERFIL DEL APODERADO.

“Artículo 2.2.3.4.1.10 numeral 1-5 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado — EKOGUI, se encuentra la de “(.) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin...”.

Una vez recibida la información que entregó la SSF al oficio No. AG8-2 2024EE0012505 -AF SSF vig.2023 el 05 de febrero del 2024, dando respuesta la entidad.

Se procedió a analizar el Excel entregado por la entidad que contiene la información de los expedientes de los procesos judiciales, contra la base de datos eKOGUI, donde se evidenció que los procesos administrativos de nulidad y restablecimiento, tienen probabilidad de riesgo alto, están registrados sin provisión en el eKOGUI.

La CGR procedió a revisar lo obrante en la Base de datos eKOGUI, tomando los procesos judiciales No. 7402, 6200, 3301, 0400, 2400, 5300, 3700 evidenciando lo siguiente:

Tabla No. 36
Procesos Judiciales – Base de datos eKOGUI
(Cifras en pesos)

N. Proceso	Pretensión	Probabilidad de Condena Según SSF	Riesgo	Provisión	Cuenta	EKOGUI
7402	\$681.120.236	58%	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión.
6200	\$4.250.288	58%	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión
3301	\$ 0	64%	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión
0400	\$2.631.148	58%	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión
2400	\$633.355.334	100 %	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión.
5300	\$960.823.310	85%	Alta	Sin provisión	Orden	Sin provisión
3700	\$ 0	58 %	Alta			

Fuente: Base de datos eKOGUI. Elaboró: equipo auditor
Corresponde a la tabla No. 9 de la comunicación de observaciones

Los anteriores hechos se presentan por falta de registro y monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos eKOGUI, por parte de la Oficina Jurídica de la SSF.

Lo anterior, representa que se tenga una información desactualizada en la actividad judicial del estado, esto puede propiciar que en contabilidad se hagan registros equivocados en el pasivo contingente, así como, falta de efectividad en las funciones de supervisión y control de la Oficina Jurídica de la SSF.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para trasladarlo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SUPERSUBSIDIO en su respuesta a lo observado, expresa:

*“Lo primero que corresponde precisar es que la **Tabla No. 09 Procesos Judiciales – Base de datos eKOGUI (cifras en pesos)**, elaborada por el equipo auditor trae información que no corresponde con la plataforma eKOGUI. En efecto, la información de las columnas “Probabilidad de Condena Según SSF” y “Riesgo” fue tomada de la tabla en Excel que suministró la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*

Hecha la anterior aclaración, la oficina asesora jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar precisa que no existe un hecho probado que justifique la causa de la observación formulada en el informe de observaciones de la Contraloría”.

“La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar no ha incurrido ni en falta de registro ni en falta de monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos eKOGUI”.

Para sustentar el argumento, sea lo primero precisar que, mediante Circular Externa No. 0023 del 11 de diciembre de 2015 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales en los que es parte la entidad.

En acatamiento a la metodología referenciada, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó su propia metodología para el cálculo de la provisión contable mediante la resolución No. 075 del 16 de febrero de 2017. Esta Resolución estableció ciertos porcentajes de ponderación del riesgo en cada uno de los cuatro (4) criterios que la oficina asesora jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar debe tomar en cuenta para establecer la probabilidad de pérdida.

Tales criterios y porcentajes son:

- a. riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante (30%);*
- b. riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda (15%);*
- c. presencia de riesgos procesales y extraprocesales (40%) y; riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia (15%).*

Estos cuatro (4) criterios tipifican tres categorías de riesgo: bajo, medio y alto. Una vez realizada la calificación del proceso se obtiene la categoría del riesgo, en atención los criterios anteriormente precisados sobre probabilidad de pérdida de los procesos.

Conforme con el párrafo único del artículo 7 de la resolución No. 075 del 16 de febrero de 2017, si el riesgo de pérdida del proceso es alto, el valor de las pretensiones ajustado se reportará como provisión contable. En caso de que el riesgo resulte medio y bajo, el valor de la pretensión ajustado se registrará como cuenta de orden.

En cuanto al registro en la plataforma EKOGUI, se reitera que mediante la Circular Externa No. 0023 del 11 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales en los que es parte la entidad. La Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó su propia metodología, por lo tanto, no es procedente la comparación de datos entre las dos herramientas. Registro de la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales en ningún caso fue de alta, razón por la cual, en la plataforma eKOGUI, los procesos judiciales analizados no registran provisión contable, a diferencia de lo que muestra la tabla en Excel elaborada por la oficina asesora jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar en cumplimiento de la Resolución

075 de 2017. Sobre la presunta falta de registro de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos de eKOGUI.”

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Precisa que la tabla a la cual se refiere SUPERSUBSIDIO, el nombre de la columna “Pretensión” no corresponde debió ser “Monto a provisionar”, información tomada del Excel entregado por la entidad.

“A partir de esta precisión, la Oficina Asesora Jurídica procede a exponer los argumentos que desvirtúan la causa de la observación y, de contera, los efectos atribuibles a dicha causa:

Argumentos de la Superintendencia del Subsidio Familiar Conforme con el informe rendido por la Contraloría, la Oficina Asesora Jurídica estaría incurriendo en “falta de registro y monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos eKOGUI”.

La SSF no logra desvirtuar la observación, por cuanto manifiesta que, *“...el registro de la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales en ningún caso fue de alta, razón por la cual, en la plataforma eKOGUI, los procesos judiciales analizados no registran provisión contable, a diferencia de lo que muestra la tabla en Excel elaborada por la oficina asesora jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar en cumplimiento de la Resolución 075 de 2017.”*

Cabe resaltar que en prueba de auditoría realizada el día 02 de marzo del año en curso, en presencia del contratista de profesión abogado del área de la oficina asesora jurídica, en su momento se pudo evidenciar que en la tabla de Excel aportada por el funcionario se encuentran relacionados 14 procesos judiciales vigencia 2023, en riesgo alto y al verificar estos procesos en la plataforma eKOGUI estos se encuentran sin provisión, en ese orden no es coherente lo manifestado por la SUPERSUBSIDIO en su respuesta, circunstancia que sin embargo se considera presuntamente riesgosa en materia de provisión de recursos, no obstante y en virtud a que la entidad manifiesta que lleva a cabo el procedimiento implementado para la provisión contable para los procesos judiciales, el cual se ajusta a la normatividad vigente.

En consecuencia, se mantiene lo observado confirmándose como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia para darle traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en el marco de sus competencias realice el seguimiento respectivo.

HALLAZGO No. 8. Control Interno

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, en su artículo 209, define:
“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y

se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de la calidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

DECRETO 111 DE 1996,

“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Artículo 95. Control Fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales”.

LEY 1314 DE 2009

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

ARTÍCULO 2o. “ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO,

“la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

3.2.13 Análisis, verificación y conciliación de información.

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ANEXO A LA RESOLUCIÓN 193 DE 2016 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece:

“1.4 Riesgo de índole contable:

Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública....

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal.

3.2.16 Análisis, verificación y conciliación de información.

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.

3.2.17 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características

fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

Manual de Políticas Contables de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
Versión 1.0

LEY 1474 DE 2011,

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

LEY 87 DE 1993,

"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

LEY 80 DE 1993,

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

"ARTÍCULO 4.- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante".

ARTÍCULO 23.- "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

ARTÍCULO 51. "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

Dentro de los procesos evaluados, se observó que en las diferentes Áreas correlacionadas con el Proceso Contable, Presupuestal, Contractual y los Procesos Judiciales (Contabilidad, Presupuesto, Contratación, Jurídica, Administrativa, Archivo, Talento Humano, entre otras); presentaron sendas deficiencias representadas en falencias de control en el sistema de control interno, que afectaron varios aspectos del proceso contable, presupuestal, contractual y procesos de Litigios y demandas; al igual que la inobservancia de las normas en materia presupuestal, contractual, procesos judiciales y contable en varios aspectos y hechos económicos, que se reflejan en la ausencia de actividades de autocontrol y del establecimientos de puntos de control, que han incidido y afectado la gestión y resultados de la Superintendencia del Subsidio Familiar, así:

Proceso Contable.

Analizada las deficiencias de las diversas Áreas o Dependencias que concurren al proceso contable, se pudo evidenciar que la Superintendencia del Subsidio Familiar presenta fallas por ausencia y/o aplicación de controles que permitan minimizar riesgos de índole operacional, legal y financiero. Situación que pone en evidencia, la debilidad del sistema de control interno para aspectos como: estructura operacional, análisis de riesgos, las políticas de administración, manuales de procedimientos y políticas contables, autoevaluación de control y de gestión, así como la No revelación de:

- Notas Explicativas en los Estados Contables sobre diferencias presentadas en el registro de las cifras relacionadas con los diversos software desarrollados o mejorados o actualizados por la entidad,
- Asimismo, frente a la actualización del Manual de Políticas Contables, en cuya Nota Explicativa no se encuentra incluidas todas las instrucciones y criterios contables para el registro de gastos sin la debida clasificación contable y el lleno pleno de los requisitos de los documentos que los soportan, y demás hechos económicos independiente del concepto, como el caso de los intereses de mora.
- El tema del Manual de Políticas Contables, también tiene otra falencia y tiene que ver con su no cumplimiento o aplicación, específicamente en lo correspondiente a la amortización de todo el software comprado, desarrollado, mejorado o actualizado y también con el tema del ajuste de las provisiones correspondientes al pasivo contingente por procesos judiciales de litigios y demandas contra la entidad, acorde con su nivel de riesgo.

Lo anterior, aunado al hecho que tampoco ha habido cumplimiento y acatamiento u observancia de todos los principios contables de medición, reconocimiento, revelación y presentación en los estados contables.

Proceso Presupuestal

Se observó que los mecanismos de control interno presupuestales son deficientes para el control y registro de la expedición del CDP, afectación de rubros presupuestales y desorden documental, que genera riesgos inherentes a la pérdida de recursos públicos, si bien, la oficina de control interno realizó auditoría interna al proceso de Gestión Financiera Presupuestal para el período comprendido entre el 01 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023 no detecto las inconsistencias señaladas.

Ausencia de procedimiento a la cadena presupuestal que inicie con la solicitud de CDP y termine con las órdenes de pago en estado pagada de los compromisos adquiridos por la Entidad, formalizado, legalizado, documentado y debidamente comunicado a los responsables.

Proceso Contratación

No se evidenciaron controles efectivos en el proceso de contratación en las diferentes etapas, porque no existe informes de supervisión que reposen en los expedientes contractuales, como tampoco los pagos y liquidación de los contratos; asimismo, se evidenciaron falencias en las labores de supervisión, toda vez que las publicaciones en el SECOP no se encuentran registradas de manera completa; también, se encontraron inconsistencias en los estudios previos faltando a los principios de planeación, transparencia y publicidad, la oficina de control interno, no realizó el control previo administrativo en la vigencia 2023, como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Procesos Judiciales

Se evidenció que los procesos administrativos de nulidad y restablecimiento, que tienen probabilidad de riesgo alto, están registrados sin provisión en el Ekogui, como también, falta de registro y monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos EKogui, por parte de la Oficina Jurídica de la SSF.

Esta situación se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno, ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y falta de seguimiento oportuno y actualización a instructivos, manuales, procedimientos y conceptos por desconocimiento de las normas; de la misma forma, falta de supervisión y seguimiento.

Las situaciones observadas propician incumplimientos y desactualización en el ejercicio de control interno en cuanto al cumplimiento de normas, manuales, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ocasionando desorden en el desempeño institucional y divorcio administrativo entre las diferentes dependencias de la entidad; igualmente, la existencia de cifras en los estados financieros no ajustadas a la realidad económica afectando la razonabilidad de los estados contables, además de un manejo presupuestal y financiero no ajustado plenamente a los lineamientos normativos, con el consecuente riesgo de pérdida de recursos y de la memoria institucional por el manejo poco diligente en la administración y organización de la información que soporta los hechos económicos realizados por el Sujeto de Control.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Entidad, a través de la cual nos indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Proceso Contable

(...) “a) Respecto a las notas explicativas, es necesario mencionar que conforme al artículo 1 de la Resolución No. 193 de 2020, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública deberán presentar las notas a los estados financieros cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo de la resolución denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS” (...)

“Adicionalmente, la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos.”

“Proceso Presupuestal

(...) “se precisa que en auditoría realizada en la vigencia 2023 al proceso Gestión Financiera y Presupuestal con alcance del 01 de agosto del 2022 al 31 de julio de 2023, se realizó un muestreo con los CDP expedidos, dentro del informe de auditoría se citaron algunos de los estudiados con diferentes afectaciones de gasto y uso presupuestal, dentro de la muestra tomada y estudiada de forma aleatoria no se encontraron inconsistencias por lo que no se reportaron en el mismo; como se describe en el informe (...)”

(...) “actualmente la entidad cuenta con los procedimientos establecidos por el Grupo de Gestión Financiera para cada una de las etapas de la cadena presupuestal, que comprende desde la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP, hasta la realización del pago de los recursos del Tesoro Nacional a terceros y proveedores”. (...)

(...) “Es de indicar que los procedimientos de las áreas que conforman la Entidad se elaboraron con base en las funciones que cada una desempeña. Es así que, para el caso del Grupo de Gestión Financiera estos se encuentran alineados con los perfiles y roles para la gestión de recursos del Presupuesto Nacional en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación”.

“Proceso Contratación

(...)

“se elabora Auditoría al proceso de Contratación Administrativa anualmente, para su verificación se anexan los 06 informes de seguimiento a la gestión contractual de la Superintendencia del Subsídío Familiar realizados y enviados oportunamente al comité directivo de la superintendencia del Subsídío Familiar, donde se han dejado observaciones respecto a la Publicidad oportuna y la

información completa de los contratos en las diferentes etapas contractuales plasmadas en la plataforma Secop II, así como la importancia de aplicar los diferentes principios contractuales entre ellos el de planeación. Así mismo, se elabora Auditoría al proceso de Contratación Administrativa anualmente, donde se dejan hallazgos y oportunidades de mejora de las diferentes debilidades que se presentan a lo largo del proceso de contratación administrativa. (...).”

“Procesos Judiciales

(...)

“Así mismo, se le informó que los procesos No. 54001333300820210022900 de la señora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL y No. 73001333300820220023300 del señor NELSON NORBEY QUINTERO MELO habían sido reportados con riesgo “Bajo” en probabilidad de perder el caso, por un error en la fórmula, pero que al aplicarla correctamente correspondían a riesgo “alto”. En consecuencia, el registro de tales procesos se hizo bajo la consideración de que tienen riesgo alto por el porcentaje que arrojó la probabilidad de condena (65% y 50%, respectivamente) y, consecuente con esta información, se hizo el registro de la provisión contable.”

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Proceso Contable

Empresa SUPERSUBSIDIO: (...)“La subcuenta 197008 – Software se reconoce el software SIMÓN y DAVINCHI, desarrollados realizados por la entidad, la variación obedece a lo informado mediante comunicación de la Oficina de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Superintendencia: “Durante la vigencia del año 2023 SIMÓN fue objeto de mejoras, por incorporación de nueva normatividad y funcionalidades, para lo cual la Entidad incurrió en costos de servicios profesionales vinculados con el desarrollo del software, por lo cual se estima un mayor valor del activo de \$137.850.000,00”

Lo anterior es impreciso, toda vez que de acuerdo con lo comunicado en la observación **no se reveló** a cabalidad en las Notas a los Estados Contables la información de los siguientes SOFTWARE desarrollados por la Oficina de TIC: Elow, E-learning, Kioscos, Lupita, Portal Corporativo, SIGER, como tampoco el mayor valor real de DAVINCHI de SIMÓN, inobservado el principio contable de revelación.

Se reitera las debilidades de control interno evidenciadas que conlleva a que los controles no sean eficientes, ni permiten detectar la veracidad de información entre las diferentes oficinas y áreas.

En cuanto a: *“De acuerdo a esta política así mismo se encuentra registrada en la contabilidad, la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica, tal y como se precisó en la respuesta al Oficio No. 2024EE0070192 (...) En consecuencia, el registro de tales procesos se hizo bajo la consideración de que tienen riesgo alto por el porcentaje*

que arrojó la probabilidad de condena (65% y 50%, respectivamente) y, consecuente con esta información, se hizo el registro de la provisión contable”.

Para la CGR es claro que la entidad no aplica el Manual de Políticas Contables en relación con el registro de gastos sin la debida clasificación contable y el lleno pleno de los requisitos de los documentos que los soportan, como establece dicho Manual.

Se reitera el incumplimiento y desactualización en el ejercicio de control interno en cuanto al cumplimiento de normas, manuales, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por SUPERSUBSIDIO, ocasionando la existencia de cifras en los estados financieros no ajustadas a la realidad económica, afectando la razonabilidad de los Estados Contables.

Proceso Presupuestal

Cabe resaltar que, entre las funciones de la Oficina de Control Interno, se encuentra:

“Asesorar y verificar, la efectividad de los procesos y procedimientos misionales y de apoyo para que su aplicación conduzca al logro de los objetivos institucionales en cada área o nivel, comunicando las recomendaciones pertinentes.

Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente de acuerdo con las funciones de la entidad.”

SUPERSUBSIDIO no desvirtúa los hechos comunicados por este órgano de control y es claro para la CGR, las deficiencias en el control y registro de la expedición del CDP’S, afectación de rubros presupuestales y desorden documental, que genera riesgos inherentes a la pérdida de recursos públicos los cuales afectan el nivel de confianza en el sistema e inciden en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Proceso Contratación

Con fundamento en los argumentos presentados por SUPERSUBSIDIO, en su respuesta, no logra desvirtuar la observación, se reitera las deficiencias.

- Controles efectivos en el proceso de contratación en las diferentes etapas.
- No existe informes de supervisión que reposen en los expedientes contractuales, así como tampoco los pagos y liquidación de los contratos.
- Se evidenciaron falencias en las labores de supervisión.

Faltando de esta manera a los principios de la contratación siendo estos de transparencia, responsabilidad, planeación.

Procesos Judiciales

En atención al estudio de la respuesta dada por SUPERSUBSIDIO, es necesario precisar que lo observado por la CGR hace referencia sobre el registro de la provisión contable de los procesos judiciales en la base de datos eKOGUI. Por lo anterior, SUPERSUBSIDIO, no desvirtúa lo observado.

Se reitera que existen deficiencias representadas en falencias de control en el sistema de control interno, que afectaron varios aspectos del proceso contable, presupuestal, contractual y procesos de Litigios y demandas; como también la ausencia de actividades de autocontrol y de establecimientos de puntos de control, los cuales han incidido y afectan la gestión y resultados de la Superintendencia del Subsidio Familiar - SUPERSUBSIDIO.

Con base en lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO No. 9. Delegación Actividades de Supervisión a Contratista. (D).

LEY 80 DE 1993.

“Artículo 4.- “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante”.

“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

“Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.

LEY 1474 DEL 2011

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada

para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen”.

MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS- SSF

“8. Facultades Y Deberes Generales Del Supervisor O Interventor: La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según sea el caso, de conformidad a lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quienes deberán cumplir con las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la mencionada ley, demás normas concordantes y los deberes y facultades de los supervisores o interventores aquí contenidas, sin perjuicio de las demás actividades que la Superintendencia establezca:

8.16. Solicitar al contratista periódicamente la presentación de los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y legales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.

8.24. Controlar la calidad de los materiales y actividades objeto del contrato de acuerdo con las normas, especificaciones y demás acuerdos contractuales.

9.1 Actividades Administrativas.

9.1.9 Presentar por escrito de manera motivada y en la debida oportunidad al contratista, remitiendo con copia al expediente contractual, las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el óptimo cumplimiento del objeto contractual.”

DECRETO 752 DE 1984

“Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968.” EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, En ejercicio de las facultades que le concede el ordinal 3o. del artículo 120 de la Constitución Política.

Artículo 12.- Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales”.

LEY 1952 DE 2019

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

...”

“CAPÍTULO III

SUJETOS DISCIPLINABLES

Artículo 25. “Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.

CAPITULO IV

LA FALTA DISCIPLINARIA

Artículo 26. *“La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

Artículo 27. *“Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”.

De acuerdo con la información contractual entregada por la Superintendencia, validando los expedientes contractuales, se procedió a analizar el Contrato 196, en el cual, SUPERSUBSIDIO realizó Contratación Directa para el Programa de Bienestar 2023, por \$1.580.978.898. Objeto del contrato: *“...contratar la prestación de los servicios para apoyar el diseño e implementación de las estrategias en la dimensión del talento humano de Supersubsidio en el marco MPGI (programa de bienestar, incentivos institucionales, acuerdo colectivo, código de integridad, clima y cultura organizacional), para la vigencia 2023.*

En el Contrato, no hay una postura neutral, entre los tipos de contratos: *“Prestación de Servicios Profesionales”* o de *“Apoyo a la Gestión”*, toda vez que no define de manera clara y precisa, si es una prestación de servicios profesionales o es un apoyo a la gestión; esto, debido a que en la CLÁUSULA PRIMERA: Objeto, se estableció: *“Contratar la prestación de servicios para apoyar el diseño e implementación de las estrategias en la dimensión del Talento Humano de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el marco MIPG...”.* Como se puede apreciar, se indica que es una contratación de servicios profesionales y además precisa que es para apoyar el diseño e implementación de estrategias; o es lo uno o lo otro, pues se trata de tipo de contratos diferentes.

El CDP No. 8523 de 14 de marzo de 2023, relacionado en los Estudios Previos, indica que el propósito de la contratación es: *“APOYAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS EN LA DIMENSIÓN DEL TH DE LA SSF EN EL MARCO DE MIPG-PROGRAMA DE BIENESTAR, INCENTIVOS INSTITUCIONALES, ACUERDO COLECTIVO, CÓDIGO DE INTEGRIDAD, CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL, CLIMA VIGENCIA 2023, por \$1.580.978.898; pero en el expediente, el que reposa es el CDP 6325 de febrero 22 de 2023, para: “DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN” (Excepto servicios de construcción)”;* indicado en la página 41 del Expediente, no ajustándose al objeto del contrato, por tanto, no coincide el CDP, como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen No. 4

SIF		Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Unidad Organizativa	Módulo	YENCY MABEL ROMERO AGUILAR				
NACION		2023-02-02		Unidad / Subunidad Ejecutora	30-01-07	MINISTERIO DEL TRABAJO - SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR				
				Fecha y Hora Registro:	2023-02-22-7:51 p. m.					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en las siguientes "líneas de afectación de gastos"										
Número:	6823	Fecha Registro:	2023-02-02	Unidad / Subunidad Ejecutora:	30-01-07 MINISTERIO DEL TRABAJO - SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR					
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Cerrado	Tipo:	Caso	Das Caja Base:	Norma			
Valor Inicial:	100.000.000,00	Valor Total Operaciones:	50.000.000,00	Valor Actual:	150.000.000,00	Saldo a Comprometer:	150.000.000,00			
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACIÓN DE ADMISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS						
Número:	6823	Fecha Registro:	2023-02-02	Motivo:	Necesidad de recursos.		Tipo de contrato:			
ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO										
REFERENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECIBIDO	SITUAÇÃO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO A COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000-000-000-000-000-000	450-02-02-009-006-009	000-000-000	18	CDP	14/03/2023	0,00	581.460.905	581.460.905	581.460.905	0,00
					14/03/2023	0,00	999.517.993	999.517.993	999.517.993	0,00
					14/03/2023	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00
Total:						150.000.000,00	50.000.000,00	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00
Observación: CONTRATAR EL SERVICIO DE MESA DE AYUDA PARA EL MANEJO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS RECURSOS COMPUTACIONALES, CON EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.										
ROMERO AGUILAR YENCY MABEL Firmado digitalmente por ROMERO AGUILAR YENCY MABEL										
Firma Responsable										

Fuente: expediente Superintendencia.

Imagen No. 5

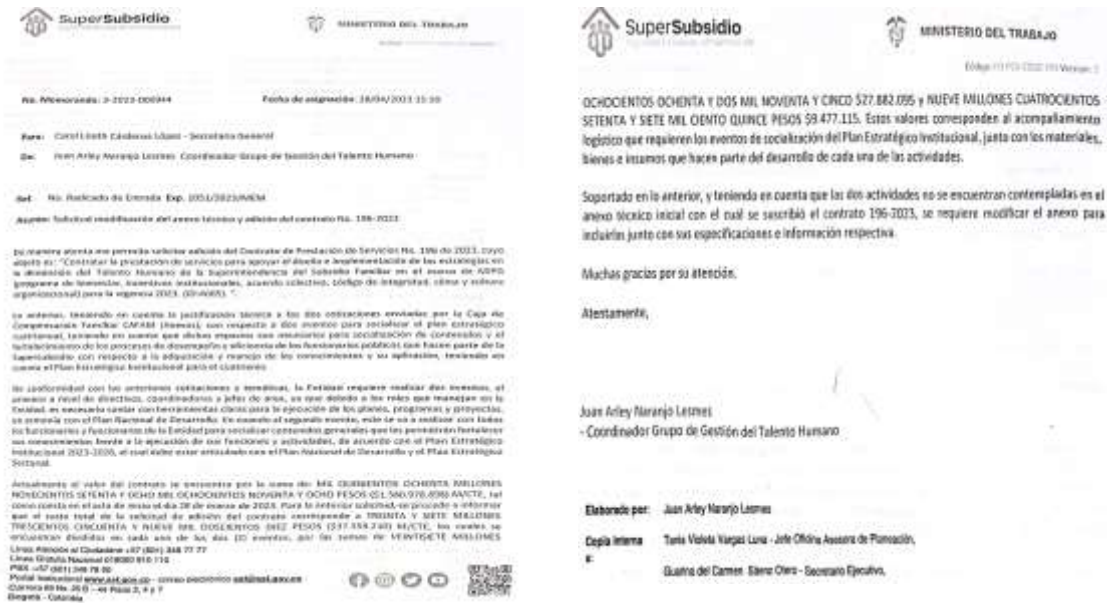
RUBRO	DESCRIPCIÓN	NUMERO Y FECHA DEL CDP	VALOR
INVERSIÓN C-3699-1300-10-0-3699053-02	PI: Implementación del modelo de planeación y gestión en el marco de la arquitectura empresarial de la superintendencia del subsidio familiar. Actividad: implementar estrategias que permitan el desarrollo organizacional de los servidores.	8523 del 14 de marzo de 2023	\$581.460.905
FUNCIONAMIENTO A-02-02-02-009-006-009	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Actividades de los Programas de Bienestar, estímulos e incentivos		\$999.517.993
TOTAL, VALOR DEL CONTRATO			\$1.580.978.898

Fuente: expediente Superintendencia

Asimismo, en cumplimiento a la gestión documental, se observa que el expediente en su índice no tiene el diligenciamiento de la lista de chequeo y se encuentra mal foliado; además, existen documentos (CDP) que no corresponden, también, falta la póliza de responsabilidad contractual. El expediente contractual no muestra trazabilidad de los procesos, no hay coherencia, ni lógica secuencial.

Adicional a ello, vale acotar, que una vez perfeccionado y legalizado el Contrato 196, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN 196 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM” por \$1.580.978.898”; en los Estudios Previos, no se planeó y en consecuencia no se incluyó los “eventos” para la completa realización de las actividades, objeto del contrato; lo que representó una adición de \$37.000.000, lo cual se hizo en abril 28 de 2023, divididos en \$27.000.000 y \$9.000.000, vulnerando el principio de planeación.

Imagen No. 6



Fuente: expediente Superintendencia

Ahora bien, con relación a las actividades de Supervisión, en la ejecución del contrato, no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, debido a que se incumple lo establecido en la **“CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES O PRODUCTOS ...presentación de resultados, conclusiones y sugerencias”**, toda vez que no existen soportes que evidencien el desarrollo de sugerencias y conclusiones de los talleres y capacitaciones realizados por él contratista a los trabajadores de planta de la Superintendencia, pues del 100% de asistencia, solo se presentó un de un 30%, en promedio, indicando con ello que el propósito de lo contratado, no fue recibido por todos los funcionarios y trabajadores; prueba de ello, es lo indicado en el control de asistencia de los funcionarios, lo que deja ver que la publicidad y efecto de éstas, no hace un eco de interés en la población objeto del contrato.

Imagen No. 7

SuperSubsidio MINISTERIO DEL TRABAJO

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL 2023

No.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES			
		DESCRIPCIÓN	COBERTURA	DURACIÓN	REQUERIMIENTO
1	Liderazgo Institucional. Coach para los líderes	A. Gerentes Innovadores	31 funcionarios - jefes de área	4 horas	<p>Presencial: Se realizará una sesión para los jefes de cada área, tres sesiones cada una con una duración de 4 horas</p> <p>Personal que realiza el taller:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañamiento de 2 consultores profesionales para conducción del programa –certificados a nivel internacional en procesos de Outdoor training Experiencia mínima de 5 años en procesos de facilitación de alto perfil. 2. Facilitadores con experiencia en el acompañamiento de actividades experienciales o de recreación empresarial. 3. Materiales para el desarrollo del taller indoor. 4. Simulaciones outdoor acordes al nivel de desarrollo. 5. Apoyo logístico para el montaje de las simulaciones 6. Salón para cada sesión, Materiales. 7. Informe general y específico 8. Estación de Café 9. Alimentación: Refrigerio y bebida, almuerzo servido a la mesa y el proponente deberá presentar mínimo 3 opciones de menú que contenga (entrada, plato fuerte, bebida).
		B. Integraciones de equipos de trabajo	149 funcionarios	8 horas	<p>Integraciones de equipos de trabajo y coaching por equipos de trabajo; Trabajando en equipo "Rescatando juegos tradicionales"</p> <p>Presencial: 1. Se realizará una sesión con una duración de 8 horas en jornada laboral, 7:00 a.m. a 4:00 p.m.</p>

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Bogotá D.C. • PBX 518 7000
Código Postal 111071 • www.contraloria.gov.co

Fuente: expediente Superintendencia

Imagen No. 8

SUPERSUBSIDIO		CONTROL DE ASISTENCIA		SUPERINTENDENCIA DEL TRABAJO	
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-08	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-09	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-10	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-11	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-12	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-13	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-14	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-15	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-16	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-17	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-18	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-19	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-20	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-21	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-22	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-23	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-24	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-25	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-26	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-27	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-28	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-29	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-30	CIUDAD	BOGOTÁ
Actividad	SEMINARIO INSTITUCIONAL PARA GERENTES INNOVADORES	FECHA	2023-08-31	CIUDAD	BOGOTÁ

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
01	01000001	01000001	01000001
02	01000002	01000002	01000002
03	01000003	01000003	01000003
04	01000004	01000004	01000004
05	01000005	01000005	01000005
06	01000006	01000006	01000006
07	01000007	01000007	01000007
08	01000008	01000008	01000008
09	01000009	01000009	01000009
10	01000010	01000010	01000010
11	01000011	01000011	01000011
12	01000012	01000012	01000012
13	01000013	01000013	01000013
14	01000014	01000014	01000014
15	01000015	01000015	01000015
16	01000016	01000016	01000016
17	01000017	01000017	01000017
18	01000018	01000018	01000018
19	01000019	01000019	01000019
20	01000020	01000020	01000020

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
21	01000021	01000021	01000021
22	01000022	01000022	01000022
23	01000023	01000023	01000023
24	01000024	01000024	01000024
25	01000025	01000025	01000025
26	01000026	01000026	01000026
27	01000027	01000027	01000027
28	01000028	01000028	01000028
29	01000029	01000029	01000029
30	01000030	01000030	01000030
31	01000031	01000031	01000031
32	01000032	01000032	01000032
33	01000033	01000033	01000033
34	01000034	01000034	01000034
35	01000035	01000035	01000035
36	01000036	01000036	01000036
37	01000037	01000037	01000037
38	01000038	01000038	01000038
39	01000039	01000039	01000039
40	01000040	01000040	01000040

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
41	01000041	01000041	01000041
42	01000042	01000042	01000042
43	01000043	01000043	01000043
44	01000044	01000044	01000044
45	01000045	01000045	01000045
46	01000046	01000046	01000046
47	01000047	01000047	01000047
48	01000048	01000048	01000048
49	01000049	01000049	01000049
50	01000050	01000050	01000050
51	01000051	01000051	01000051
52	01000052	01000052	01000052
53	01000053	01000053	01000053
54	01000054	01000054	01000054
55	01000055	01000055	01000055
56	01000056	01000056	01000056
57	01000057	01000057	01000057
58	01000058	01000058	01000058
59	01000059	01000059	01000059
60	01000060	01000060	01000060

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
61	01000061	01000061	01000061
62	01000062	01000062	01000062
63	01000063	01000063	01000063
64	01000064	01000064	01000064
65	01000065	01000065	01000065
66	01000066	01000066	01000066
67	01000067	01000067	01000067
68	01000068	01000068	01000068
69	01000069	01000069	01000069
70	01000070	01000070	01000070
71	01000071	01000071	01000071
72	01000072	01000072	01000072
73	01000073	01000073	01000073
74	01000074	01000074	01000074
75	01000075	01000075	01000075
76	01000076	01000076	01000076
77	01000077	01000077	01000077
78	01000078	01000078	01000078
79	01000079	01000079	01000079
80	01000080	01000080	01000080

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
81	01000081	01000081	01000081
82	01000082	01000082	01000082
83	01000083	01000083	01000083
84	01000084	01000084	01000084
85	01000085	01000085	01000085
86	01000086	01000086	01000086
87	01000087	01000087	01000087
88	01000088	01000088	01000088
89	01000089	01000089	01000089
90	01000090	01000090	01000090
91	01000091	01000091	01000091
92	01000092	01000092	01000092
93	01000093	01000093	01000093
94	01000094	01000094	01000094
95	01000095	01000095	01000095
96	01000096	01000096	01000096
97	01000097	01000097	01000097
98	01000098	01000098	01000098
99	01000099	01000099	01000099
100	01000100	01000100	01000100

CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	TÍTULO DEL PUESTO	GRUPO
CÓDIGO	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL	IDENTIFICACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	TIPO DE PUESTO
101	01000101	01000101	01000101
102	01000102	01000102	01000102
103	01000103	01000103	01000103
104	01000104	01000104	01000104
105	01000105	01000105	01000105
106	01000106	01000106	01000106
107	01000107	01000107	01000107
108	01000108	01000108	01000108
109	01000109	01000109	01000109
110	01000110	01000110	01000110
111	01000111	01000111	01000111
112	01000112	01000112	01000112
113	01000113	01000113	01000113
114	01000114	01000114	01000114
115	01000115	01000115	01000115
116	01000116	01000116	01000116
117	01000117	01000117	01000117
118	01000118	01000118	01000118
119	01000119	01000119	01000119
120	01000120	01000120	01000120

ENTIDAD		SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR		FECHA (D/M/A)	PERIODO
LUGAR		SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR		INFORMACIÓN HORARIA:	
TIPO DE ACTIVIDAD		VIERNES DE LA SUPER SUBSIDIO SALUDABLE		DURACIÓN	8:00 am A 11:00 pm
NOMBRE DEL FACILITADOR		CAFAM		ÁREA RESPONSABLE:	GGTH
Nº	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
01	80.134.740	Nelson Ramiro Velásquez Rodríguez	Auxiliar Administrativo Código 4594 Grado 18	Grupo de Gestión del Talento Humano	
02	28.918.340	Niky Yasury Tavera Rialto	Secretaría Ejecutiva Código 4210 Grado 22	Despacho del Superintendente	
03	39.676.965	Nini Johana Sandoval Jaime	Profesional Universitario Código 2044 Grado 19	Grupo de Gestión del Talento Humano	
04	38.175.070	Ofelia Rosa Galván Sánchez	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13	Grupo de Gestión Documental y Notificaciones	
05	80.452.194	Cesar Catalinas Rojas	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 (E)	Grupo de Gestión Administrativa	
06	83.191.190	César Ruiz Jaime	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21	Oficina de Control Interno	
07	1.010.220.158	Pablo Andrés Gómez Díaz	Profesional Especializado Código 2028 Grado 13	Oficina Asesora Jurídica	
08	62.366.619	Sandra Milena Serral Salazar	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21	Oficina Asesora de Planeación	
09	52.182.138	Sandra Patricia Ruíz Rivera	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21	Oficina de Control Interno	
10	1.072.787.683	Santiago Esteban Palmarini Palaco	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17	Oficina Asesora Jurídica	

Declaro de manera libre, expresa e irrevocable que AUTORIZO a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que, en los términos de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso y en general el tratamiento de mis datos personales. Declaro que le he informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos.

Fuente: expediente Superintendencia

Se evidenciaron debilidades en el seguimiento y control por parte del Supervisor del contrato, toda vez que no existen soportes de la gestión realizada por éste; como también por parte de la Dependencia de Talento Humano, encargada del desarrollo del objeto contractual, pues no se observó el seguimiento a la asistencia de la población objeto para recibir las capacitaciones y talleres.

Lo anterior, propició, que no toda la población objeto del contrato, recibiera las capacitaciones y talleres, encontrándose que, solo el 30%, aproximadamente, recibió la capacitación, con lo cual, hubo incumplimiento al objeto del Contrato y las funciones de Supervisión.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SUPERSUBSIDIO manifiesta:

(...)

“De otro lado, si bien es cierto que por error humano se archivó en la carpeta física del contrato en mención el CDP que no correspondía y los estudios previos sin firmar, se compartió un archivo digital en donde los documentos son los que corresponden y están debidamente firmados, asimismo en la plataforma SECOP II se encuentran publicados los documentos. Se adjunta circular externa del Archivo General de la Nación que avala a las entidades al “uso del SECOP 11 para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación”. (...)

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Al respecto es necesario precisar que la observación realizada por la CGR recae sobre las falencias en el contrato 196, en el que se evidencia:

-Se vulnera los principios de la contratación.

“Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”

LEY 1712 DE 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece: Artículo 3o. Otros principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)”*

(...) Principio de la calidad de la información. Toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.(...).”

Se denota la falencia en la gestión documental, el expediente contractual no muestra trazabilidad de los procesos, coherencia y lógica secuencial.

“2.1. Custodia, conservación y preservación de los expedientes electrónicos generados en EL SECOP II Las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.”

LEY 594 DE 2000 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *“Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los*

documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”.

La SSF confunde la misión de la plataforma SECOP II y la misión del Archivo General de la Nación, ya que, la primera, verifica el cumplimiento de los requisitos, es una plataforma transaccional para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos contractuales, teniendo de presente que no es un repositorio de información; la segunda, con base en su normatividad, el Archivo, busca la preservación de la memoria institucional de las entidades públicas a través de sus archivos con el cumplimiento de las tablas de retención y demás requisitos archivísticos, para que los entes de control puedan tener fácil acceso a dicha información.

En relación con la supervisión del contrato en la ejecución del mismo, no se presentan los informes, que muestren los resultados, sugerencias y conclusiones de las actividades realizadas por el contratista, en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, que señala:

*“Artículo 51. **De la responsabilidad de los servidores públicos.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones **en la actuación contractual** en los términos de la Constitución y de la ley.*

LEY 1952 DE 2019 *“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

-Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

-Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

-Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

La designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. En todo caso, el ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato es quien debe designar al supervisor del mismo de forma escrita mediante comunicación o directamente en el contrato a supervisar. Cuando la designación del supervisor de un contrato se hizo en la minuta del mismo, el cambio del supervisor implica una modificación de la cláusula en la que está contenida la designación.”

Por lo anterior, SUPERSUBSIDIO no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.10 Gestión Documental Expedientes Contractuales (D-OI)

ARTÍCULO 209 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

LEY 594 DE 2000 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

“ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos “

LEY 734 DE 2002

“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)”

“Artículo 23. La Falta Disciplinaria: “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”

“Artículo 27 Acción y Omisión: “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)”

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cuál tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”

LEY 1712 DE 2014,

“Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2º. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3o. Otros principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (...)

(...) Principio de la calidad de la información. Toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.” (...).

LEY 1952 DE 2019

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

CAPITULO III SUJETOS DISCIPLINABLES ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
Circular Externa Única Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022. (Página 18 de 56)

La CGR, solicitó a la SSF información correspondiente a los expedientes contractuales, tanto en medio físico y digital, respecto de lo cual la entidad suministró la información aludiendo que los expedientes que no fueron entregados se encuentran en la Plataforma del SECOP II y que la CGR debe acudir a dicha base de información para complementarse en el requerimiento de los expedientes contractuales, toda vez que la entidad posee desorganización con el archivo de los mismos, para dar cumplimiento oportuno al requerimiento.

Esto, es un incumplimiento a lo normado por el archivo General de la Nación en cuanto a la disposición y organización de la información en las entidades públicas, además de impedir el acceso a la información contractual en su integridad y fidelidad a la CGR en el desarrollo de la presente Auditoría Financiera.

La SSF confunde la misión de la plataforma SECOP II y la misión del archivo General de la Nación, ya que, la primera, verifica el cumplimiento de los requisitos, es una plataforma transaccional para garantizar el debido proceso y la publicidad de los actos contractuales, teniendo de presente que no es un repositorio de información y no todos los contratos se suben o registran en ésta; la segunda, con base en su normatividad, el Archivo, busca la preservación de la memoria institucional de las entidades públicas a través de sus archivos con el cumplimiento de las tablas de retención y demás requisitos archivísticos, para que los entes de control puedan tener fácil acceso a dicha información.

Lo anterior, afectó el normal desarrollo del proceso auditor, pues la ausencia de un archivo documental organizado y un repositorio de información digital desactualizado incidió en la entrega oportuna de la información a la CGR.

Al respecto la plataforma **Colombia Compra Eficiente - Agencia Nacional De Contratación** en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022 Página 18 de 56, indica:

Uso del SECOP II Para Crear, Conformar y Gestionar los Expedientes Electrónicos Del Proceso De Contratación.

“Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

Las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación. Cada Entidad es responsable de la administración de los documentos, custodia y calidad de la información de los procesos de contratación realizados en el SECOP II.

En los casos en que el documento original haya sido producido en formato físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen las Tablas de Retención Documental - TRD, e incorporar una copia digitalizada dentro del proceso de contratación en el SECOP II en cumplimiento de la obligación de publicidad.

Así mismo, las entidades deberán adoptar las políticas, medidas y estándares necesarios para asegurar la preservación y conservación documental en el ciclo de vida de la información institucional (independientemente del sistema que los generó, tramitó o en el cual se conservan), con el fin de facilitar su consulta en el tiempo y realizar la disposición final de acuerdo con sus instrumentos archivísticos.

Es responsabilidad de las Entidades Estatales la disposición final de los expedientes de los procesos de contratación, de acuerdo con sus Tablas de Retención Documental – TRD y su actividad derivada de la valoración documental - TVD, luego de cumplido el plazo de retención mínimo, de acuerdo con la normativa vigente, contados a partir de la terminación del plazo del contrato o de su liquidación cuando esta es obligatoria.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su función de administración del SECOP, es responsable de asegurar la inalterabilidad y disponibilidad de la información gestionada a través de las diferentes plataformas, y no está autorizada a realizar procesos de sustracción, destrucción, u ocultamiento de esta información.”

Para la disposición de los expedientes electrónicos se establecen unos lineamientos diferentes a los expedientes físicos. Así:

“2.1. Custodia, conservación y preservación de los expedientes electrónicos generados en EL SECOP II Las entidades son responsables de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP II. En consecuencia, la entidad es responsable de la completitud y calidad de la información del expediente electrónico.”

Vale acotar, que para la SSF, en su calidad de entidad pública, es importante tener claro las funciones y cometidos en cuanto al quehacer misional del Archivo General de la Nación como Órgano rector en el manejo, organización y regulador en materia archivística del país, en materia de expedientes contractuales, bien sea que se trate de expedientes físicos o electrónicos o digitales, lo cual es muy distinto de la responsabilidad que le asiste a la Superintendencia del Subsidio Familiar en materia de archivo, a fin de revisar la existencia de manuales y procedimientos en materia de archivo, debidamente actualizados que redunden en una mejor gestión institucional en este en toda la entidad y a su memoria institucional.

La ausencia de una adecuada labor de supervisión, revisión y seguimiento a toda la labor archivística de la entidad que propenda por el cumplimiento normativo en materia del archivo institucional, incluyendo, obviamente, el archivo de los expedientes contractuales, lo cual es muy importante.

Lo anterior afecta la correcta y adecuada construcción y mantenimiento de la memoria institucional; además, que esta situación pone una sombra de incertidumbre sobre todo el archivo contractual, en cuanto a su completitud, integridad y fidelidad, ya que algunos documentos están bajo la responsabilidad de contratistas, en cuanto a la publicación en el SECOP, de los cuales no conserva una copia en la Superintendencia del Subsidio Familiar y no hacen parte de la memoria institucional de SSF.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y con otra incidencia para su traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Expresa SUPERSUBSIDIO:

(...)

“El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción), transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final.”

(...)

ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LA RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:

Es importante señalar que la observación realizada por la CGR se centra en los expedientes contractuales, donde se evidencia trazabilidad de los procesos realizados. Estos expedientes carecen de coherencia y secuencia lógica, presentando una mala foliación y documentos que pertenecen a otros contratos. Como ejemplo de esta situación, se mencionan los contratos No.196, 128, 195, 214, 221, 259, 271, 297, 313, 354, los cuales presentan una foliación incorrecta y carecen de documentos que demuestren la trazabilidad del proceso de contratación, además de contener documentos sin las firmas correspondientes.

Adicional, la información proporcionada en formato digital corresponde a los pagos de los contratos respaldados por la contabilidad, lo cual no constituye un expediente digital o electrónico en su totalidad.

“Las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación. Cada Entidad es responsable de la administración de los documentos, custodia y calidad de la información de los procesos de contratación realizados en el SECOP II.

En los casos en que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental, e incorporar una copia electrónica del mismo al expediente electrónico.

El Acuerdo 042 de 2002. Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000. Establece en su Artículo 4º. Criterios

para la organización de archivos de gestión. 2. La apertura e identificación de las carpetas debe reflejar las series y subseries correspondientes a cada unidad administrativa. 3. La ubicación física de los documentos responderá a la conformación de los expedientes, los tipos documentales se ordenarán de tal manera que se pueda evidenciar el desarrollo de los trámites. El documento con la fecha más antigua de producción será el primer documento que se encontrará al abrir la carpeta y la fecha más reciente se encontrará al final de la misma, 4. Los tipos documentales que integran las unidades documentales de las series y subseries, estarán debidamente foliados con el fin de facilitar su ordenación, consulta y control. 5. Las carpetas y demás unidades de conservación se deben identificar, marcar y rotular de tal forma que permita su ubicación y recuperación. Dicha información general será: Fondo, sección, subsección, serie, subserie, número de expediente, número de folios y fechas extremas, número de carpeta y número de caja si fuere el caso.”

LEY 1952 DE 2019 “Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

-Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

-Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos....

-Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

La entidad, en su respuesta, no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

6.2. ANEXO N° 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

No	NOMBRE HALLAZGO	INCIDENCIA					
		A	D	F	Cuantía (Pesos)	OI	IP
1	Comparendos de Tránsito -Embargo Cuentas Bancarias.	X	X	X	\$ 1.745.300		
2	Reservas Funcionamiento e Inversión.	X	X				
3	Expedición CDP	X					
4	Activos Intangibles	X					
5	Intereses de Mora en Litigios y Demandas	X	X	X	\$62.335.614		
6	Provisiones de Litigios y Demandas.	X					
7	Procesos Judiciales	X	X			X	
8	Control Interno	X					
9	Delegación Actividades de Supervisión a Contratista	X	X				
10	Gestión Documental de los Expedientes Contractuales	X	X			X	
	TOTALES	10	6	2	\$ 64.080.914	2	0

Convenciones Incidencia	
A	Hallazgo Administrativo
D	Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria
F	Hallazgo con incidencia Fiscal
Cuantía	Cuantía del hallazgo fiscal
OI	Hallazgo con otra incidencia
IP	Indagación Preliminar – Hallazgo presuntamente fiscal que requiere IP

6.3. ANEXO Nº 3. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

DEL 01 de OCTUBRE al 31 de DICIEMBRE 2023
(Cifras en pesos)

Cód.	ACTIVO	2023		Part %	2022		VARIACIÓN RELATIVA	Var. %
		DICIEMBRE	NOTA		DICIEMBRE	NOTA		
	ACTIVO CORRIENTE	168.523.748,67		1,77%	97.473.413,24		71.050.335,37	72,89%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	8.110.270,00		0,00%	700.000,00		7.410.270,00	100,00%
1105	CAJA	0,00		0,00%	0,00		0,00	0,00%
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	8.110.270,00		0,00%	700.000,00		7.410.270,00	100,00%
13	CUENTAS POR COBRAR	160.413.478,67		1,63%	96.773.413,24		63.640.065,37	65,76%
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13.021.357,00		0,13%	3.606.148,00		9.415.209,00	261,08%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	147.392.121,67		1,50%	93.167.265,24		54.224.856,37	58,20%
	ACTIVO NO CORRIENTE	8.858.117.118,31		90,23%	8.430.203.836,21		228.913.282,10	2,43%
13	CUENTAS POR COBRAR	0,00		0,00%	0,00		0,00	100,00%
1385	CUENTAS POR COBRAR DE EFICAZ RECAUDO	93.871.868,18		0,95%	101.206.885,93		-7.334.997,77	-7,25%
1389	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-93.871.868,18		-0,95%	-101.206.885,93		7.334.997,77	-7,25%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	6.242.353.048,00		63,83%	6.470.723.346,00		-228.369.407,00	-3,53%
1605	TERRENOS	3.802.536.244,80		36,66%	3.802.536.244,80		0,00	0,00%
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	8.573.000,00		0,09%	0,00		8.573.000,00	100,00%
1640	EDIFICACIONES	1.705.463.795,20		17,98%	1.705.463.795,20		0,00	0,00%
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	4.802.000,00		0,05%	4.802.000,00		0,00	0,00%
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	3.935.000,00		0,04%	3.935.000,00		0,00	0,00%
1685	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	6.996.011,00		0,07%	1.471.911,00		5.524.100,00	375,30%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	2.991.188.079,00		30,44%	2.710.451.828,00		280.736.251,00	10,36%
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	176.550.000,00		1,79%	176.550.000,00		0,00	0,00%
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	2.380.900,00		0,02%	0,00		2.380.900,00	100,00%
1685	DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-2.259.851.642,00		-22,99%	-1.734.287.381,00		-525.564.261,00	30,30%
19	OTROS ACTIVOS	3.416.763.170,31		34,77%	2.959.460.487,21		457.292.683,10	15,45%
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	335.993.350,46		3,42%	141.575.147,98		194.418.202,80	137,53%
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0,00		0,00%	0,00		0,00	100,00%
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	1.241.142.649,85		12,83%	1.440.832.839,55		-199.690.189,70	-13,85%
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	1.836.627.170,00		18,22%	1.377.272.500,00		459.354.670,00	33,57%
	TOTAL ACTIVO	9.827.640.866,92		100,00%	9.527.677.249,45		299.963.617,47	3,15%
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0,00			0,00		0,00	100,00%
83	DEUDORAS DE CONTROL	235.578.000,00			237.944.000,00		-2.366.000,00	-1,01%
8315	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	235.578.000,00			237.944.000,00		-2.366.000,00	-1,01%
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-235.578.000,00			-237.944.000,00		2.366.000,00	1,01%
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	-235.578.000,00			-237.944.000,00		2.366.000,00	1,01%
	PASIVO CORRIENTE	11.977.304.218,14		121,87%	6.879.817.613,93		5.097.486.604,59	74,09%
24	CUENTAS POR PAGAR	9.691.483.966,91		98,61%	4.847.968.454,77		4.843.515.512,30	99,97%
2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	1.814.749.756,73		18,43%	588.920.898,71		1.225.828.857,02	174,19%
2402	SUBVENCIONES POR PAGAR	7.959.093.470,00		78,91%	3.950.297.200,00		4.008.796.270,00	100,00%
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	0,00		0,00%	0,00		0,00	100,00%
2424	DESCUENTOS DE NOMINA	23.586.234,00		0,24%	21.706.816,00		1.879.418,00	8,68%
2438	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	399.097.594,00		4,08%	247.081.481,00		152.016.113,00	61,52%
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	0,00		0,00%	0,00		0,00	100,00%
2440	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	95.954.812,18		0,98%	0,00		95.954.812,18	100,00%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.285.820.251,23		23,28%	2.831.848.158,04		-546.027.896,81	-19,29%
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	2.285.820.251,23		23,28%	2.031.848.158,04		253.972.092,39	12,50%
	PASIVO NO CORRIENTE	2.607.292.716,00		26,47%	2.673.341.470,69		-66.048.754,69	-2,49%
27	PROVISIONES	2.607.292.716,00		26,47%	2.673.341.470,69		-66.048.754,69	-2,49%
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	2.607.292.716,00		26,47%	2.673.341.470,69		-66.048.754,69	-2,49%
	TOTAL PASIVO	14.578.396.933,14		148,34%	9.553.159.084,24		5.025.237.848,90	52,60%
	PATRIMONIO	-4.750.956.066,22		-48,34%	-25.481.834,79		-4.725.474.231,43	18,544,46%
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	-4.750.956.066,22		-48,34%	-25.481.834,79		-4.725.474.231,43	18,544,46%
3105	CAPITAL FISCAL	4.582.017.446,09		46,82%	4.582.017.446,09		0,00	0,00%
3106	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1.948.320.118,46		-19,82%	4.840.184.703,27		-6.788.504.821,73	-140,20%
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	-7.384.853.380,80		-75,14%	-4.853.883.954,15		-2.530.969.426,65	-21,89%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	9.827.640.866,92		100,00%	9.527.677.249,45		299.963.617,47	3,15%
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0,00			0,00		0,00	100,00%
91	PASIVOS CONTINGENTES	9.649.745.774,88			6.917.115.359,44		2.732.630.365,54	39,91%
9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTO	9.649.745.774,88			6.917.115.359,44		2.732.630.365,54	39,91%
93	ACREEDORAS DE CONTROL	335.094.033,00			305.892.037,00		29.201.996,00	9,59%
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	335.094.033,00			305.892.037,00		29.201.996,00	9,59%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-9.384.839.747,00			-7.223.097.396,44		-2.161.742.350,56	23,24%
9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-8.849.745.774,98			-6.917.115.359,44		-1.932.630.355,54	39,51%
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	-335.094.033,00			-305.892.037,00		-29.201.996,00	9,59%

Katherine Monroy Bobadilla
ANSIE KATHERINE MONROY BOBADILLA
Superintendente del Subsidio Familiar (E)
C.C. 1932.864.879 de Bogotá D.C.

PÉREZ BEJARANO JULY
ANDREA
JULY ANDREA PÉREZ BEJARANO
Contadora Pública T.P. No. 204473-T
C.C. 1.833.741.722 de Bogotá D.C.

Vo.Bo. Tercer Nivel Plenario Agudín - Coordinación Técnica de Gestión Financiera
Vo.Bo. Filiales Ministerio Borrado Morales - DGCDF

ESTADO DE RESULTADOS

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 de OCTUBRE al 31 de DICIEMBRE 2023

(Dólares en pesos)

Cód.	CUENTAS	2023 DICIEMBRE	Part. %	2022 DICIEMBRE	Part. %	VARIACION RELATIVA	Var. %
INGRESOS OPERACIONALES		121.851.795.294,66	100,00%	107.086.480.627,77	100,00%	10.965.296.610,89	10,22%
41	INGRESOS FISCALES	83.023.489.000,00	51,22%	60.404.283.779,00	47,08%	12.619.205.221,00	25,04%
4110	NO TRIBUTARIOS	83.023.489.000,00	51,22%	60.404.283.779,00	47,08%	12.619.205.221,00	25,04%
47	OPERACIONES INTERSTITUCIONALES	40.030.308.294,66	48,78%	56.664.211.904,77	52,92%	3.366.094.389,89	5,94%
4705	FONDOS RECIBIDOS	54.293.433.458,66	44,12%	41.355.283.628,77	38,63%	12.938.149.829,89	31,29%
4720	OPERACIONES DE ENLACE	3.990.257.258,00	3,24%	13.884.242.805,00	12,97%	-9.893.985.547,00	-71,26%
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	1.746.615.578,00	1,42%	1.424.885.471,00	1,33%	321.930.107,00	22,60%
GASTOS OPERACIONALES		104.546.032.917,30	100,00%	104.436.853.088,30	100,00%	22.596.974.708,30	21,63%
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	54.688.097.197,95	44,44%	42.844.002.709,59	40,02%	11.845.094.488,36	27,65%
5101	SUELDOS Y SALARIOS	11.821.528.337,13	9,51%	10.230.511.720,86	9,56%	1.591.016.616,47	15,55%
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	53.115.817,00	0,04%	23.877.711,86	0,02%	29.238.105,34	122,45%
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	3.124.695.390,00	2,94%	2.621.679.306,00	2,45%	503.016.024,00	19,19%
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	640.986.800,00	0,52%	535.923.500,00	0,50%	105.073.300,00	19,61%
5107	PRESTACIONES SOCIALES	4.822.704.942,59	3,78%	4.480.514.537,13	4,18%	142.190.105,46	3,17%
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	2.113.125.831,98	1,72%	1.455.528.864,16	1,36%	657.596.167,82	45,18%
5111	GENERALES	32.185.424.156,25	25,16%	23.376.367.044,58	21,83%	8.809.057.113,67	37,68%
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	127.505.221,00	0,10%	119.803.185,40	0,11%	7.702.035,60	6,51%
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	1.183.637.392,10	0,96%	964.336.146,87	0,90%	219.301.245,23	22,74%
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	595.408,58	0,00%	27.350.979,50	0,03%	-26.755.569,92	-97,82%
5380	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	543.198.251,00	0,44%	541.575.148,00	0,51%	1.623.103,00	0,30%
5388	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	639.043.731,52	0,52%	395.404.018,17	0,37%	244.439.713,35	61,82%
5373	PROVISIONES DIVERSAS	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
54	OPERACIONES INTERSTITUCIONALES	7.558.093.470,00	6,14%	3.990.257.258,00	3,73%	3.567.836.212,00	89,41%
5424	SUBVENCIONES	7.558.093.470,00	6,14%	3.990.257.258,00	3,73%	3.567.836.212,00	89,41%
57	OPERACIONES INTERSTITUCIONALES	63.216.224.287,24	51,37%	56.650.491.895,74	52,91%	6.564.732.391,50	11,59%
5720	OPERACIONES DE ENLACE	63.216.224.287,24	51,37%	56.650.491.895,74	52,91%	6.564.732.391,50	11,59%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		-1.592.237.122,63	-2,92%	2.819.413.674,77	2,45%	-6.211.673.697,40	-237,14%
48	OTROS INGRESOS	427.098.470,34	0,35%	1.818.880.146,08	1,70%	-1.391.781.675,74	-76,52%
4802	FINANCIEROS	156.771.325,84	0,13%	740.602.527,40	0,69%	-583.831.201,56	-78,83%
4808	INGRESOS DIVERSOS	0,00	0,00%	1.077.202.251,20	1,01%	-1.077.202.251,20	-100,00%
4830	REVERSIÓN DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	8.214.407,35	0,01%	1.075.367,48	0,00%	7.139.039,87	663,87%
4831	REVERSIÓN DE PROVISIONES	262.110.737,15	0,21%	0,00	0,00%	262.110.737,15	100,00%
66	OTROS GASTOS	4.219.492.841,56	3,43%	13.891.977.805,00	12,97%	-9.672.484.963,44	-69,63%
5802	COMISIONES	0,00	0,00%	7.736.000,00	0,01%	-7.736.000,00	-100,00%
5890	GASTOS DIVERSOS	229.235.583,56	0,19%	0,00	0,00%	229.235.583,56	100,00%
9893	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	3.990.257.258,00	3,24%	13.884.242.805,00	12,97%	-9.893.985.547,00	-100,00%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		-7.384.853.393,83	-6,00%	-8.493.853.984,15	-8,83%	2.069.030.590,30	-21,69%

Katherine Monroy

ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA
Superintendente del Subsidio Familiar (E)
C.C. 1632.464.870 de Bogotá D.C.

Vs. Sr. Nancy María Romero Aguilar - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera
Vs. Sr. Adriana Mercedes Botella-Montero - DGGP

Firmado digitalmente
por ANGIE KATHERINE
MONROY BOBADILLA

PEREZ BEJARANO Firmado digitalmente
por PEREZ BEJARANO
JULY ANDREA

JULY ANDREA PÉREZ BEJARANO
Contadora Pública T.P. No. 294172-T
C.C. 1.033.741.722 de Bogotá D.C.